FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN DEL MAR DE GRAU

Año XXXIII - Nº 13716

NORMAS LEGALES

Director (e): **Félix Alberto Paz Quiroz**

Viernes 24 de junio de 2016

590639

Sumario

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 30471.- Ley que declara de interés nacional y necesidad pública la construcción de la represa Vilcazán en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura **590642**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

R.J. Nº 080-2016-CENEPRED/J.- Aprueban la Directiva N° 011-2016-CENEPRED/J "Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y las competencias provisionales de los Órganos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)" **590642**

R.J. Nº 081-2016-CENEPRED/J.- Aprueban la Directiva N° 012-2016-CENEPRED/J de "Inscripción de las Resoluciones de Sanciones Impuestas en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE)" **590644**

AGRICULTURA Y RIEGO

R.D. Nº 115-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Dan por concluida designación y encargan funciones de Director Zonal de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL **590644**

R.D. Nº 116-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefes Zonales de las Agencias Zonales Parinacochas, Paucar del Sara Sara y Cangallo Victor Fajardo de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURAL **590645**

RR.DD. Nºs. 117 y 118-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE.- Encargan funciones de Jefes Zonales de las Agencias Zonales Castrovirreyna y Churcampa de la Dirección Zonal Huancavelica de AGRO RURAL **590645**

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

R.M. Nº 131-2016-MIDIS.- Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social **590646**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. Nº 029-2016-EF/52.03.- Establecen procedimientos para la atención del pago de la Factura Negociable **590646**

EDUCACION

R.M. N° 304-2016-MINEDU.- Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016 (ECE 2016), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular **590648**

Res. Nº 279-2016-MINEDU.- Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016" **590649**

ENERGIA Y MINAS

R.M. Nº 251-2016-MEM/DM.- Aprueban Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas **590651**

R.M. Nº 252-2016-MEM/DM.- Encargan a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, ubicados en el distrito de Mañazo, provincia y región Puno **590652**

R.M. Nº 253-2016-MEM/DM.- Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por el desarrollo del proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas" **590653**

R.M. Nº 254-2016-MEM/DM.- Establecen, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973, aprobado por D.S. N° 084-2007-EF, el monto de la inversión a cargo de Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L. **590654**

PRODUCE

R.M. Nº 236-2016-PRODUCE.- Autorizan al IMARPE realizar extracción exploratoria del recurso erizo rojo en zona del litoral **590655**

Res. Nº 055-2016-SANIPES-DE.- Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del SANIPES al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **590657**

Res. Nº 186-2016-IMARPE/DEC.- Autorizan viaje de profesional a Italia, en comisión de servicios **590658**

RELACIONES EXTERIORES

R.M. Nº 0531/RE-2016.- Autorizan viajes de funcionarios a México y EE.UU., en comisión de servicios **590659**

PODER EJECUTIVO

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 426-2016 MTC/01.02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios **590661**

R.M. Nº 432-2016 MTC/01.- Aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016 - PLANEFA 2016 **590662**

R.D. Nº 16-2016-MTC/14.- Aprueban la actualización del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras **590662**

R.D. Nº 251-2016-MTC/12.- Otorgan a Centurión Air Cargo INC. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga **590663**

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

R.M. Nº 149-2016-VIVIENDA.- Aceptan renuncia al cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio **590665**

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

R.J. Nº 153-2016/SIS.- Aprueban "Guía Técnica para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos **590665**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

RR. Nºs. 0514, 0516, 0517, 0518, 0519, 0520 y 0521-2016/SBN-DGPE-SDAPE.- Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos, ubicados en diversas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Ancash y Lima **590666**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Res. Nº 093-2016-SERVIR-PE.- Formalizan la aprobación del Diccionario de Competencias Transversales del Servicio Civil **590671**

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Res. Nº 036-2016-APN/DIR.- Aprueban proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que dispone aprobar la "Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república", y disponen su pre publicación **590672**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. Nº 020-024-0000285/SUNAT.- Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima **590673**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 148-2016-CE-PJ.- Crean, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima **590673**

Res. Adm. Nº 157-2016-CE-PJ.- Disponen que a partir del 27 de junio de 2016 funcionará el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en todos los órganos jurisdiccionales que conforman la Sala Penal Nacional **590674**

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Fe de Erratas Res. Nº 221-2016-CNM. **590675**

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0588-CU-2016.- Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Licenciada en Servicio Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú **590676**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. Nº 0617-A-2016-JNE.- Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín **590676**

RR. Nºs. 0881, 0883, 0884, 0895 y 0900-2016-JNE.- Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales Arequipa 2, Cañete, Chachapoyas, Huamalíes y Huaura **590677**

RR. Nºs. 0911, 0912, 0913, 0914, 0917 y 0918-2016-JNE.- Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 **590682**

RR. Nºs. 0929 y 0930-2016-JNE.- Declaran infundada y fundada apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 **590687**

RR. Nºs. 0932, 0934, 0950 y 0975-2016-JNE.- Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lucanas, Maynas, Cajamarca y Cusco **590689**

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Res. Nº 004-2016-JEE-LC2/JNE.- Imponen sanción de amonestación pública contra la organización política Peruanos Por el Kambio **590693**

Res. Nº 005-2016-JEE-LC2/JNE.- Imponen sanción de amonestación pública contra la organización política "Perú Posible" **590693**

RR. Nºs. 005, 004 y 004-2016-JEE-LC2/JNE.- Imponen sanción de amonestación pública contra la organización política "Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP" **590694**

MINISTERIO PUBLICO

Res. Nº 2907-2016-MP-FN.- Aprueban modificación de los Derechos de Tramitación del servicio y procedimiento de copia simple y copia certificada o fedateada en el Tarifario Único y en el TUPA del Ministerio Público **590695**

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Res. N° 3269-2016.- Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el cierre temporal de oficina especial en el departamento de Lima **590696**

Res. Nº 3273-2016.- Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A. la apertura de una agencia ubicada en el departamento de La Libertad **590696**

Res. N° 3281-2016.- Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Huánuco **590697**

Res. Nº 3431-2016.- Autorizan viajes de funcionarios a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios **590697**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

D.A. Nº 009-2016/MDC.- Aprueban implementación de un Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 42% de las Viviendas Urbanas del distrito **590698**

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Ordenanza N° 475/MC.- Regulan el Manejo Ambiental sostenible de aceites, lubricantes industriales usados y aceites vegetales usados en el distrito **590699**

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Acuerdo N° 007-16/MCPSMH.- Dejan sin efecto el Artículo 4 del Acuerdo de Concejo N° 005-16-MCPSMH **590700**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

R.A. Nº 508-2016-ALC/MVES.- Designa responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo **590701**

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

D.A. Nº 014-2016-MVMT.- Disponen el empadronamiento de sepulturas y nichos en el Cementerio Municipal **590701**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Ordenanza Nº 017-2016-MPC.- Aprueban modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca **590702**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Ordenanzas N°s. 09 y 10-2016-MDM-C/C.- Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad incorporando funciones de sanidad animal y sanidad vegetal **590704**

SEPARATA ESPECIAL

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSION PRIVADA EN TELECOMUNICACIONES

Res.Nº 077-2016-CD/OSIPTEL.- Lineamientos Generales para la Aplicación de las Normas de Represión de Conductas Anticompetitivas y Desleales en el Ámbito de las Telecomunicaciones **590592**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res.Nº 151-2016/SUNAT.- Designan y excluyen Agentes de Retención del Impuesto General a las Ventas **590556**

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, que contengan más de una página, se adjuntará un diskette, cd rom o USB en formato Word con su contenido o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe.**

LA DIRECCIÓN

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

LEY Nº 30471

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA LA CONSTRUCCIÓN DE LA REPRESA VILCAZÁN EN LA PROVINCIA DE AYABACA, DEPARTAMENTO DE PIURA

Artículo único. Declaración de interés nacional y necesidad pública

Declárase de interés nacional y necesidad pública la construcción de la represa Vilcazán en la provincia de Ayabaca, departamento de Piura, siendo su principal propósito el afianzamiento del sistema hidráulico de irrigación del valle de San Lorenzo.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los nueve días del mes de junio de dos mil dieciséis.

LUIS IBERICO NÚÑEZ
Presidente del Congreso de la República

NATALIE CONDORI JAHUIRA
Primera Vicepresidenta del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintitrés días del mes de junio del año dos mil dieciséis.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente de la República

PEDRO CATERIANO BELLIDO
Presidente del Consejo de Ministros

1396734-1

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Aprueban la Directiva N° 011-2016-CENEPRED/J "Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y las competencias provisionales de los Órganos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)"

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 080-2016-CENEPRED/J

Lima, 14 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 159-2016-CENEPRED/DGP/SNL de fecha 25 de mayo del 2016 emitido por la Dirección de Gestión de Procesos y el Informe Legal Nº 042-2016-CENEPRED/OAJ de fecha 03 de junio de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre procedencia de la Directiva de Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y las competencias provisionales de los Órganos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), y;

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29664 se crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) y se constituye el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como un organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados que integran el SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los citados procesos, de conformidad con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, la Cuarta y Quinta Disposiciones Complementarias y Finales del Decreto Supremo Nº 043-2013-PCM aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del INDECI, y dispone que desde la entrada en vigencia del Reglamento de Organización y Funciones del CENEPRED, toda referencia efectuada a las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Defensa Civil, debe entenderse como Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones; y que el CENEPRED asume las competencias respecto de las Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones;

Que, la Ley Nº 30230, Ley que Establece Medidas Tributarias, Simplificación de Procedimientos y Permisos para la Promoción y Dinamización de la Inversión en el País, que modifica la Quinta Disposición Final, Transitoria y Complementaria de la Ley Nº 28976, Ley Marco de Licencias de Funcionamiento, y precisa que el CENEPRED es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones de incurrir en infracciones que para tal efecto se establecerá por Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, estableciendo nuevas competencias funcionales del CENEPRED en las ITSE, incorporando el Procedimiento Administrativo Sancionador - PAS por presuntas infracciones funcionales de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conforme establecen los Capítulos I, II, III y IV del Título VII;

Que, los numerales 7.1 y 7.2 del artículo 7 del Reglamento ITSE, prescriben que la Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones-ITSE, se define como una acción transversal a la Gestión del Riesgo de Desastres, realizada a solicitud de parte, que comprende el conjunto de procedimientos y acciones efectuadas por los órganos ejecutantes, en donde se verifica de manera integral el cumplimiento de la normativa en materia de seguridad en edificaciones, así como las condiciones de seguridad estructurales, no estructurales y funcionales, y del entorno inmediato que ofrecen los objetos de inspección, la cual es realizada con la intervención de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, con la finalidad de prevenir y/o reducir el riesgo debido a un peligro originado por fenómeno natural o inducido por la acción humana, a fin de proteger la vida de la población y el patrimonio de las personas y del Estado; asimismo, el numeral 63.3 del artículo 63 establece que el CENEPRED tiene a cargo el procedimiento sancionador e impone la sanción al inspector infractor;

Que, la Directiva denominada "Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y las competencias provisionales de los Órganos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)", tiene como finalidad la adecuada ejecución del Procedimiento Administrativo Sancionador por la comisión de infracciones leves, graves o muy graves en el ejercicio de sus funciones del Inspector, que ameriten sanciones reguladas en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, previstas por el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM y sus modificatorias; estableciendo las disposiciones para las actuaciones administrativas que deberán ser ejecutadas por los Órganos del (CENEPRED) cuyas competencias provisionales son delimitadas con dicho propósito, consolidando la potestad sancionadora del (CENEPRED);

Con la visación del Secretario General, el Director de la Dirección de Gestión de Procesos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Decreto Supremo Nº 104-2012-PCM, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, y las competencias funcionales otorgadas mediante Resolución Suprema Nº 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 011-2016-CENEPRED/J "Regulación del Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) contra los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones y las competencias provisionales de los Órganos del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED)", que consta de treinta y ocho (38) folios y forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la Directiva aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución Jefatural en el Portal Web Institucional (www.cenepred.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural y la Directiva anexa a las unidades orgánicas del CENEPRED, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED

1396529-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

Aprueban la Directiva Nº 012-2016-CENEPRED/J de "Inscripción de las Resoluciones de Sanciones Impuestas en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE)"

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 081-2016-CENEPRED/J

Lima, 14 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe Técnico Nº 159-2016-DGP/SNL de fecha 25 de mayo de 2016 emitido por la Dirección de Gestión de Procesos, y el Informe Legal Nº 044 -2016-CENEPRED/OAJ de fecha 03 de junio de 2016 emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica sobre procedencia de la Directiva de inscripción de las Resoluciones de Sanciones Impuestas en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE); y,

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 29664 se creó el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres (SINAGERD) que constituyó el Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED) como organismo público ejecutor que conforma el SINAGERD, responsable técnico de coordinar, facilitar y supervisar la formulación e implementación de la Política Nacional y el Plan Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, en los procesos de estimación, prevención y reducción del riesgo y reconstrucción, así como proponer y asesorar al ente rector y a los distintos entes públicos y privados que integran el SINAGERD sobre la política, lineamientos y mecanismos referidos a los citados procesos, de conformidad con su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM;

Que, la Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, la cual modifica la quinta disposición final, transitoria y complementaria de la Ley Nº 28976 y precisa que el CENEPRED es el órgano competente para sancionar con la revocatoria y/o suspensión a los inspectores técnicos de seguridad en edificaciones de incurrir en infracciones que para tal efecto se establecerá por Decreto Supremo;

Que, el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, mediante el cual se aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, ha establecido nuevas competencias funcionales del CENEPRED en ITSE incorporando el procedimiento administrativo sancionador por presuntas infracciones funcionales de los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones, conforme establece los Capítulos II,II,III y IV del Título VII;

Que, en los artículos 52 y 53 del Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones se dispone que el Registro Nacional de Inspectores Técnicas de Seguridad en Edificaciones, se encuentran inscritos los profesionales que han sido autorizados como Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones mediante Resolución Directoral del CENEPRED, en dicho registro se consigna los datos personales, profesionales y de su desempeño funcional. La Administración del Registro será ejecutada por el CENEPRED, debiendo ser publicado y actualizado permanentemente en el portal electrónico del CENEPRED;

Que, la propuesta de Directiva de inscripción de las Resoluciones de Sanciones Impuestas en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE), resulta necesaria en el marco del procedimiento de implementación de la facultad administradora del Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones por parte del CENEPRED;

Con la visación del Secretario General, el Director de la Dirección de Gestión de Procesos, el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley Nº 29664, Ley del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 048-2011-PCM, el Decreto Supremo Nº 104-2012, Reglamento de Organización y Funciones del Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres (CENEPRED), Ley Nº 30230, Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país, y el Decreto Supremo Nº 058-2014-PCM, que aprueba el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones-ITSE, y las competencias funcionales otorgadas mediante Resolución Suprema Nº 150-2015-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 012-2016-CENEPRED/J de "Inscripción de las Resoluciones de Sanciones Impuestas en el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) a los Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones en el Registro Nacional de Inspectores Técnicos de Seguridad en Edificaciones (RITSE)", que consta de once (11) folios y forma parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2º.- Encargar a la Oficina de Administración la publicación de la Directiva aprobada por el artículo 1º de la presente Resolución Jefatural en el Portal Web Institucional (www.cenepred.gob.pe) y en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Disponer la notificación de la presente Resolución Jefatural y la Directiva anexa a las unidades orgánicas del CENEPRED, para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NESTOR E. MORALES MENDIGUETTI
Jefe del CENEPRED

1396529-2

AGRICULTURA Y RIEGO

Dan por concluida designación y encargan funciones de Director Zonal de la Dirección Zonal Junín de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 115-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Ejecutiva Nº 228-2015-MINAGRI-DVM-DIAR-AGRO RURAL-DE de fecha 11 de setiembre de 2015, se designó al señor Miguel Ángel Lazarte Romero, en el cargo de Director Zonal de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, es necesario dar por concluida la designación efectuada, y encargar las funciones de Director Zonal de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el

Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos y en uso de las atribuciones conferidas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DAR POR CONCLUIDA, la designación del señor Miguel Ángel Lazarte Romero en el cargo de Director Zonal de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2.- ENCARGAR, las funciones de Director Zonal de la Dirección Zonal Junín del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Geremías Armas Cerrón, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1396366-1

Encargan funciones de Jefes Zonales de las Agencias Zonales Parinacochas, Paucar del Sara Sara y Cangallo Víctor Fajardo de la Dirección Zonal Ayacucho de AGRO RURAL

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 116-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº 956-2015-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DA-DZAYAC-D, la Dirección Zonal Ayacucho propone encargar, entre otros, la Jefatura de la Agencia Zonal Parinacochas, Paucar del Sara Sara y Cangallo Fajardo de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, según lo establecido en el artículo 37 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, señala entre otros, que las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, dependen jerárquicamente del Director Zonal y puede administrar una o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido atendiendo a la propuesta remitida resulta conveniente expedir el acto resolutivo que encargue las funciones de Jefe Zonal de las Agencias Zonales antes señaladas del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las Facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Parinacochas de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Horsay Arlens Granados Llata, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 2- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Paucar del Sara Sara de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Mario Palomino Rivera, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 3.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Cangallo Víctor Fajardo de la Dirección Zonal Ayacucho del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Alex Aníbal Palomino Linares, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 4.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1396367-1

Encargan funciones de Jefes Zonales de las Agencias Zonales Castrovirreyna y Churcampa de la Dirección Zonal Huancavelica de AGRO RURAL

RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 117-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº 286-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZHVCA, la Dirección Zonal Huancavelica propone la designación y/o encargatura de las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Castrovirreyna, de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, según lo establecido en el artículo 37 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, señala entre otros, que las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, dependen jerárquicamente del Director Zonal y puede administrar una o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido atendiendo a la propuesta remitida resulta conveniente expedir el acto resolutivo que encargue las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Castrovirreyna de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las Facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Castrovirreyna de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Miguel Angel Lluen Yesquen, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal

Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1396369-1

RESOLUCION DIRECTORAL EJECUTIVA
Nº 118-2016-MINAGRI-DVDIAR-AGRO RURAL-DE

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Nota Informativa Nº 298-2016-MINAGRI-AGRO RURAL/DA-DZHVCA, la Dirección Zonal Huancavelica propone la designación y/o encargatura de las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Churcampa de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

Que, según lo establecido en el artículo 37 del Manual de Operaciones del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL, aprobado con Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI, señala entre otros, que las Agencias Zonales están a cargo de un Jefe Zonal, dependen jerárquicamente del Director Zonal y puede administrar una o más provincias y distritos;

Que, en ese sentido atendiendo a la propuesta remitida resulta conveniente expedir el acto resolutivo que encargue las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Churcampa de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego;

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos, y en uso de las Facultades otorgadas en el Manual de Operaciones, aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0015-2015-MINAGRI;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- ENCARGAR, a partir de la fecha, las funciones de Jefe Zonal de la Agencia Zonal Churcampa de la Dirección Zonal Huancavelica del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural del Ministerio de Agricultura y Riego, al señor Maximiano Pariona Nalvarte, quien ejercerá dicho cargo en adición a sus funciones.

Artículo 2.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Electrónico del Programa de Desarrollo Productivo Agrario Rural – AGRO RURAL (www.agrorural.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARCO ANTONIO VINELLI RUIZ
Director Ejecutivo
Programa de Desarrollo Productivo
Agrario Rural – AGRO RURAL

1396369-2

DESARROLLO E INCLUSION SOCIAL

Designan Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 131-2016-MIDIS

Lima, 23 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorando N° 164-2016-MIDIS/GA, emitido por el Jefe de Gabinete de Asesores; el Informe N° 183-2016-MIDIS/SG/OGA/ORH, emitido por la Oficina de Recursos Humanos; y el Informe N° 1239-2016-MIDIS/SG/OGA, emitido por la Oficina General de Administración; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29792, se creó el Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, determinándose su ámbito, competencias, funciones y estructura orgánica básica;

Que, por Decreto Supremo N° 011-2012-MIDIS, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, el cual contempla que la Alta Dirección cuenta con un Gabinete de Asesores para la conducción estratégica de las políticas a su cargo, la coordinación con otros sectores, niveles de gobierno y los poderes del Estado, incluido el Poder Legislativo, con la finalidad de impulsar el cumplimiento de sus funciones;

Que, mediante Resolución Suprema N° 001-2013-MIDIS, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, reordenado mediante las Resoluciones Ministeriales N° 012-2013-MIDIS, N° 085-2013-MIDIS, N° 127-2013-MIDIS y N° 008-2014-MIDIS; el cual contempla los cargos de Asesores del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial como cargos de confianza;

Que, en tal sentido, se ha visto por conveniente designar a la señora María Elena Vattuone Ramírez como Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley Nº 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social; y el Decreto Supremo Nº 011-2012-MIDIS, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar a la señora María Elena Vattuone Ramírez en el cargo de Asesora del Gabinete de Asesores del Despacho Ministerial de Desarrollo e Inclusión Social.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PAOLA BUSTAMANTE SUÁREZ
Ministra de Desarrollo e Inclusión Social

1396718-1

ECONOMIA Y FINANZAS

Establecen procedimientos para la atención del pago de la Factura Negociable

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 029-2016-EF/52.03

Lima, 21 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 30308 así como el Decreto Legislativo N° 1178 se aprobaron modificaciones a la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, y mediante el Decreto Supremo N° 208-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 100-2016-EF, sus correspondientes normas reglamentarias, incorporando, entre otras, disposiciones relativas a las Facturas Negociables que se originan de una factura comercial o recibo

por honorarios impreso y/o importado y de las que se emiten electrónicamente así como nuevos plazos y modalidades para la comunicación respecto de las transferencias de las citadas Facturas Negociables;

Que, según lo establecido por la Directiva de Tesorería Nº 001-2007-EF/77.15, aprobada por la Resolución Directoral Nº 002-2007-EF/77.15, y sus modificatorias, la factura comercial y los recibos por honorarios, emitidos de conformidad con el Reglamento de Comprobantes de Pago aprobado por la Superintendencia Nacional de Aduanas y Administración Tributaria (SUNAT) forman parte de los documentos con los cuales se sustenta la formalización de la fase del Devengado, la misma que, a su vez, constituye la fase previa e indispensable para que en las entidades comprendidas en el Sistema Nacional de Tesorería se proceda al pago de las obligaciones que, de acuerdo a ley, son contraídas con cargo a los créditos presupuestarios aprobados en los respectivos Presupuestos Institucionales;

Que, en tal sentido, resulta pertinente que, al nivel del Sistema Nacional de Tesorería, se establezcan nuevas disposiciones referidas a la pagaduría a favor de los legítimos tenedores de Facturas Negociables por parte de las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería, en sustitución a la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/52.03, que estableció el procedimiento para la pagaduría de dicho título valor;

De conformidad con el inciso j) del artículo 6° del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, aprobado por el Decreto Supremo N° 035-2012-EF, el numeral 2 del artículo 47° de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el artículo 18° del Decreto Legislativo Nº 183, Ley Orgánica del Ministerio de Economía y Finanzas, modificada por el Decreto Legislativo Nº 325 y el literal i) del artículo 96° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Decreto Supremo N° 117-2014-EF, y estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Establecer procedimientos para la atención del pago de la Factura Negociable a que se contraen la Ley N° 29623, Ley que promueve el financiamiento a través de la factura comercial, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 208-2015-EF y sus correspondientes normas modificatorias, en adelante "la Ley" y "el Reglamento", respectivamente, por parte de las entidades comprendidas en el ámbito del Sistema Nacional de Tesorería.

Artículo 2.- Alcance

La presente Resolución Directoral es de alcance a las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, a los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales y a las Mancomunidades Regionales y Municipales, en adelante "la entidad".

Artículo 3.- De la pagaduría de Facturas Negociables que han sido objeto de transferencia

3.1 El pago de la Factura Negociable transferida por endoso o por anotación en cuenta a través de una Institución de Compensación y Liquidación de Valores (ICLV) referida en la Ley y el Reglamento, se ejecuta mediante el giro de cheque a favor del legítimo tenedor del indicado título valor, de acuerdo a la información proporcionada a través de la comunicación a que se contrae el numeral 3.3 siguiente.

3.2 Para la atención de dicho pago, si la transferencia de la Factura Negociable se efectúa mediante endoso, la entidad debe haber recepcionado

de parte del proveedor o del legítimo tenedor del mencionado título valor, según corresponda, o de un tercero debidamente autorizado por alguno de ellos, una comunicación expresa dando cuenta de dicha transferencia dentro de los tres (03) días hábiles de ocurrida la misma, para cuyo efecto la entidad debe proporcionar al proveedor la información del personal de contacto autorizado y un correo electrónico oficial o similar, conforme a lo dispuesto en el numeral 15.2 del artículo 15 del Reglamento.

Cuando la transferencia de la Factura Negociable se realiza por anotación en cuenta, la entidad debe haber recepcionado dicha comunicación a través de los medios electrónicos establecidos en el reglamento interno de la ICLV, en el marco de lo establecido por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento.

3.3 La comunicación referida en el numeral precedente deberá contener, entre otros datos que se consideren necesarios, el nombre completo, la denominación o razón social, el documento de identidad o número de Registro Único de Contribuyente (RUC), la fecha de la transferencia y el domicilio del legítimo tenedor de la Factura Negociable.

3.4 De conformidad con lo establecido por el artículo 10 del Reglamento, el giro del cheque a favor del legítimo tenedor de la Factura Negociable se efectúa por el monto neto resultante de la diferencia del precio de venta o de la contraprestación pactada por las partes, deducido los adelantos, retenciones, detracciones y otras deducciones a los que pueda estar sujeta la factura comercial o el recibo por honorarios que dieron origen a la Factura Negociable.

3.5 El original de la Factura Negociable transferida por endoso, debidamente cancelado por su legítimo tenedor, o de ser el caso, la constancia de pago, de conformidad con el artículo 17 de la Ley N° 27287, Ley de Títulos Valores, debe quedar en la entidad como parte del expediente en tanto constituye documento sustentatorio del pago efectuado.

Cuando la transferencia es mediante anotación en cuenta, la cancelación de la correspondiente Factura Negociable debe constar en un ejemplar impreso de la constancia de redención del título valor emitida por la ICLV, el cual debe formar parte del expediente como sustento del pago realizado, además de la constancia de titularidad del legítimo tenedor emitida por la ICLV.

Artículo 4.- Procedimiento institucional para el oportuno pago de la Factura Negociable

El Director General de Administración, o quien haga sus veces en la entidad, deberá establecer las condiciones necesarias respecto de:

a. La verificación de la legitimidad de la Factura Negociable, sea que su transferencia se haya efectuado mediante endoso o a través de anotación en cuenta, considerando que, en este último caso, la entidad debe registrarse en el sistema ICLV conforme a lo establecido por el numeral 8.4 del artículo 8 del Reglamento.

b. El procedimiento de registro y control para los casos que en el marco de las condiciones contractuales se hubiera pactado el pago en cuotas, y que, por tal razón, se hayan realizado pagos antes de la presentación de la Factura Negociable a la entidad, de acuerdo a lo establecido por el artículo 9 de la Ley y el artículo 16 del Reglamento y normas modificatorias.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

Única.- Deróguese la Resolución Directoral N° 002-2011-EF/52.03.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS AUGUSTO BLANCO CÁCERES
Director General
Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público

1396489-1

EDUCACION

Disponen la implementación y ejecución a nivel nacional de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016 (ECE 2016), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 304-2016-MINEDU

Lima, 23 de junio de 2016

Vistos, el Expediente N° 0097242-2016, el Informe N° 013-2016/MINEDU/SPE-UMC de la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, el Informe N° 534-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir, y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 021-2007-ED, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2015-MINEDU, declara de preferente interés para el Sector Educación la permanente implementación y ejecución de la evaluación del sistema educativo, la misma que incluye, entre otros, la evaluación de logros de aprendizaje de estudiantes de educación básica;

Que, de acuerdo al artículo 1 del Decreto Supremo Nº 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2015-MINEDU, el Ministerio de Educación, mediante resolución de su Titular, dispondrá la implementación y ejecución de las evaluaciones del sistema educativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 021-2007-ED;

Que, mediante el Memorándum Nº 061-2016/MINEDU/SPE, el Secretario de Planificación Estratégica remitió el Informe Nº 013-2016-MINEDU/SPE-UMC, elaborado por la Oficina de Medición de la Calidad de los Aprendizajes, a través del cual se sustenta la necesidad de llevar a cabo la evaluación censal de estudiantes para el año 2016, a fin de conocer los logros de aprendizaje del estudiantado de las instituciones educativas públicas y privadas de la educación básica regular;

Que, la referida evaluación está dirigida al estudiantado del segundo y cuarto grado de educación primaria en las áreas curriculares de comunicación y matemática; de cuarto grado de educación primaria en las instituciones que desarrollan educación intercultural bilingüe en el área curricular de comunicación en lengua originaria y castellano como segunda lengua, así como de segundo grado de educación secundaria en las áreas curriculares de comunicación, matemática, e historia, geografía y economía;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; el Decreto Supremo Nº 015-2008-ED, modificado por Decreto Supremo Nº 017-2015-MINEDU; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la implementación y ejecución a nivel nacional, durante el presente ejercicio presupuestal, de la Evaluación Censal de Estudiantes 2016 (ECE 2016), en las instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica Regular, conforme a las especificaciones y fechas que se señalan a continuación:

- Segundo grado de educación secundaria en las áreas curriculares de comunicación (comprende textos

escritos), matemática, e historia, geografía y economía, los días 16, 17 y 18 de noviembre de 2016.

- Segundo grado de educación primaria en las áreas curriculares de comunicación (comprende textos escritos) y matemática (actúa y piensa matemáticamente en situaciones de cantidad), los días 29 y 30 de noviembre de 2016.

- Cuarto grado de educación primaria de las instituciones educativas que desarrollan educación intercultural bilingüe en el área curricular de comunicación en lengua originaria (comprende textos escritos en aimara, awajún, asháninka, quechua chanka, quechua cusco collao o shipibo konibo) y en castellano como segunda lengua, los días 29 y 30 de noviembre de 2016. En caso, el estudiantado posea una lengua originaria distinta a las mencionadas, se evalúa el área curricular de comunicación solo en castellano como segunda lengua, el día 30 de noviembre de 2016.

- Cuarto grado de educación primaria en las áreas curriculares de comunicación (comprende textos escritos) y matemática, los días 1 y 2 de diciembre de 2016.

Artículo 2.- Disponer que los directores de las instituciones educativas a nivel nacional, bajo responsabilidad funcional, aseguren la participación del estudiantado de las instituciones educativas en la ECE 2016, y el normal desarrollo de las mismas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME SAAVEDRA CHANDUVÍ
Ministro de Educación

1396733-1

Aprueban la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016"

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA GENERAL
Nº 279-2016-MINEDU**

Lima, 23 de junio de 2016

Vistos, el Expediente 0115724-2016, el Informe Nº 440-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED de la Dirección de Evaluación Docente, el Informe N° 626-2016-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado;

Que, conforme a lo dispuesto por el literal h) del artículo 80 de la precitada Ley, es función del Ministerio de Educación definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal directivo, docente y administrativo del sector e implementar la carrera pública magisterial;

Que, de acuerdo con el artículo 15 de la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial, el Ministerio de Educación establece la política y las normas de evaluación docente, y formula los indicadores e instrumentos de evaluación; y en coordinación con los gobiernos regionales, es responsable de diseñar, planificar, monitorear y evaluar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad;

Que, el artículo 32 de la referida Ley, establece que el Ministerio de Educación, en coordinación con los gobiernos regionales, convoca a concursos para el acceso a cargos, cada dos años, los que se implementan en forma descentralizada, de acuerdo a normas, especificaciones técnicas y criterios de buen desempeño exigibles para cada cargo;

Que, conforme a lo dispuesto en los literales c) y d) del artículo 35 de la Ley de Reforma Magisterial, el Área de Gestión Institucional comprende los cargos de Especialista en Educación para las Direcciones Regionales de Educación (DRE) y Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL); y el de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas; cargos a los que se acceden por concurso;

Que, el numeral 59.2 del artículo 59 y el numeral 57.4 del artículo 57 del Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2013-ED, establecen que los cargos del Área de Gestión Institucional son designados mediante concurso nacional conducido por el Ministerio de Educación; y que dicha instancia, en coordinación con los gobiernos regionales, emite las normas específicas para cada concurso de acceso a cargos;

Que, a través del Oficio N° 864-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD, el Director General de la Dirección General de Desarrollo Docente remitió al Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica el Informe N° 440-2016-MINEDU/VMGP-DIGEDD-DIED, elaborado por la Dirección de Evaluación Docente, con el cual se sustenta la necesidad de aprobar la norma técnica que regule la organización, implementación y ejecución de los Concursos Públicos para acceder a los cargos de Director y Subdirector de instituciones educativas públicas, de gestión directa y de gestión privada por convenio, de Educación Básica Regular; y de Especialista en Educación de UGEL y DRE de Educación Básica Regular, en el marco de la Carrera Pública Magisterial regulada en la Ley de Reforma Magisterial y su Reglamento;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley Nº 26510; la Ley N° 29944, Ley de Reforma Magisterial; el Reglamento de la Ley de Reforma Magisterial, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2013-ED; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado con Decreto Supremo Nº 001-2015-MINEDU; y en virtud a las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 006-2016-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Norma Técnica denominada "Norma que regula los Concursos Públicos de Acceso a Cargos de Director y Subdirector de Instituciones Educativas Públicas y de Especialista en Educación de Unidades de Gestión Educativa Local y Direcciones Regionales de Educación, de Educación Básica Regular 2016", la misma que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2.- Encargar el cumplimiento de la presente Norma Técnica a la Dirección General de Desarrollo Docente dependiente del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica del Ministerio de Educación.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su Anexo, en el Sistema de Información Jurídica de Educación – SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.minedu.gob.pe), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DESILU LEON CHEMPEN
Secretaria General

1396241-1

El Peruano

190 AÑOS

1825-2015. LA HISTORIA PARA CONTAR | DIARIO OFICIAL

La información más útil la encuentras de lunes a domingo en tu diario oficial

No te pierdas los mejores suplementos especializados.

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1
Central Telf.: 315-0400 anexos 2175, 2204

MEDIOS PÚBLICOS **PARA SERVIR AL PÚBLICO**

Editora Perú

ENERGIA Y MINAS

Aprueban Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 251-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28090, Ley que regula el Cierre de Minas y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM y modificaciones, disponen que los titulares de la actividad minera deben constituir garantías que aseguren el cumplimiento de los Planes de Cierre de Minas;

Que, el artículo 54 del Reglamento antes señalado establece las características de las garantías para el cierre de minas;

Que, el literal c) del numeral 55.3 del artículo 55 del Reglamento establece que las garantías ambientales pueden ser Fideicomiso en Garantía sobre bienes muebles e inmuebles distintos a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del Plan de Cierre de Minas;

Que, el artículo 57 del Reglamento específica que la valuación de las garantías ambientales se basa en el valor neto de su realización, el que debe reflejar apropiadamente su valor de venta en el mercado, menos los gastos adicionales en que se incurra para tal fin;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento establece que el Ministerio de Energía y Minas podrá aprobar mediante Resolución Ministerial, las medidas técnicas y administrativas que sean necesarias a efectos del adecuado cumplimiento del Reglamento;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del sector Energía y Minas;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar el Reglamento que regula la constitución del fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles para garantizar los planes de cierre de minas, el mismo que consta de seis (6) artículos y una Disposición Complementaria Transitoria que forman parte de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

REGLAMENTO QUE REGULA LA CONSTITUCIÓN DEL FIDEICOMISO EN GARANTÍA SOBRE BIENES INMUEBLES PARA GARANTIZAR LOS PLANES DE CIERRE DE MINAS

Artículo 1.- Objeto

Es objeto de la presente norma reglamentar las disposiciones que se aplican sobre la modalidad de garantía otorgada por el titular de la actividad minera, referida al fideicomiso en garantía sobre bien(es) inmueble(s) distinto(s) a las concesiones para actividades mineras y a las instalaciones objeto del Plan de Cierre de Minas (en adelante Contrato de Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles).

Artículo 2.- El Fideicomiso y las partes intervinientes

2.1. El fideicomiso está conformado por el fideicomitente, representado por el titular de la actividad minera, el cual transfiere bienes inmuebles en fideicomiso a otra persona, denominada fiduciario, con la finalidad de constituir un patrimonio fideicometido, sujeto al dominio fiduciario de este último y afecto al cumplimiento de cubrir los costos de las medidas de rehabilitación para los períodos de operación de Cierre Final y Post Cierre en favor del fideicomisario, representado por el Ministerio de Energía y Minas, a través de la Dirección General de Minería.

2.2. Los bienes inmuebles dados en fideicomiso deben ser de propiedad del titular de la actividad minera, constituido como fideicomitente, los cuales deben estar inscritos en la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos. El valor de los bienes inmuebles debe ser actualizado anualmente, en los términos y condiciones establecidas en el artículo cuarto del presente Reglamento.

2.3. El fiduciario está representado por una entidad que tenga autorización para desempeñarse como tal, conforme lo establecido por la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, Ley N° 26702, sus modificatorias o normas que la sustituyan.

2.4. Los bienes inmuebles transferidos en fideicomiso constituyen un patrimonio distinto al patrimonio del fiduciario, del fideicomitente, o del fideicomisario.

Artículo 3.- Contrato de Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles y su contenido

3.1. La constitución del Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles se efectúa y perfecciona por contrato celebrado entre el fideicomitente y el fiduciario, el cual debe ser formalizado a través de un documento protocolizado notarialmente.

Se requiere que la transmisión de los bienes inmuebles al fiduciario sea anotada en el registro público correspondiente.

3.2. El Fideicomiso en Garantía sobre bienes inmuebles no podrá superar en ningún caso, el 50% del porcentaje máximo de la garantía para el Cierre de Minas que debe constituir el titular de la actividad minera, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento para el Cierre de Minas, debiendo constituirse la diferencia con otras garantías previstas en dicho Reglamento, a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas. La misma regla se debe tener en cuenta para el monto anual de la garantía.

3.3. Los contratos de fideicomiso en garantía sobre bienes inmuebles deben incluir en sus cláusulas, por lo menos el siguiente contenido:

a) Identificación del titular de la actividad minera, quien se constituye como el fideicomitente; de la fiduciaria; y, del Ministerio de Energía y Minas, en su calidad de fideicomisario.

b) Descripción detallada de los bienes otorgados en garantía, ubicación, antigüedad, y demás datos que los describan.

c) Indicar el asiento y partida registral de los bienes inmuebles dados en fideicomiso. Asimismo, se debe adjuntar la copia certificada de inscripción registral de los bienes inmuebles, a través del cual se acredite que es de propiedad del fideicomitente y que se encuentre libre de gravamen otorgado por la SUNARP.

d) Establecer la obligación, a cargo del fideicomitente, de presentar cada año la tasación actualizada de los bienes inmuebles constituidos en el contrato de fideicomiso.

e) Establecer el valor de la garantía de los bienes inmuebles, teniendo en cuenta lo señalado en el artículo siguiente.

f) Contratar y adjuntar una póliza de seguros contra todo riesgo, emitida por una compañía aseguradora de primer nivel en el mercado local, que cubra los bienes inmuebles dados en fideicomiso contra riesgos que comprendan, pero no se limiten a incendios, desastres naturales, convulsión social u otras causas análogas y sus consecuencias. Dicha póliza es contratada por el fideicomitente y endosada a favor del fideicomisario, por una suma asegurada que cubra el total de los bienes inmuebles dados en fideicomiso, y por el plazo de duración del contrato de fideicomiso.

g) Establecer como plazo de vigencia del contrato hasta la emisión del Certificado del Cierre Final de la actividad minera, caso contrario el fideicomitente se

compromete a sustituir el contrato de fideicomiso en garantía de los bienes inmuebles por otra garantía prevista en el Reglamento para el Cierre de Minas, a entera satisfacción del Ministerio de Energía y Minas, por los aportes que resulten necesarios, antes de concluir el período de vigencia de la garantía.

Artículo 4.- De la Tasación de los bienes inmuebles

El titular de la actividad minera debe presentar a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, la tasación de los bienes inmuebles que pretenden darse en fideicomiso, entre los meses de octubre y noviembre de cada año.

La tasación sobre los bienes inmuebles debe ser efectuada por dos (2) tasadores inscritos en el Centro de Peritajes del Colegio de Ingenieros del Perú, en consenso. El valor de los bienes inmuebles dados en garantía no podrá superar el monto que la tasación señale.

Artículo 5.- Garantías adicionales por monto insuficiente

En caso que la valorización anual de los bienes inmuebles dados en fideicomiso, referida en el artículo anterior, determine un valor de enajenación insuficiente para cubrir el monto de la garantía del Plan de Cierre de Minas; o, en caso el valor de los bienes inmuebles a ejecutar sea insuficiente para cubrir el íntegro del monto de la garantía del Plan de Cierre de Minas, el titular de la actividad minera debe cubrir el monto faltante con otras garantías previstas en el Reglamento para el Cierre de Minas, a entera satisfacción el Ministerio de Energía y Minas de acuerdo a lo establecido por el Reglamento para el Cierre de Minas aprobado por Decreto Supremo N° 033-2005-EM.

Artículo 6.- Aplicación Supletoria

Es de aplicación supletoria, la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros; y, la Resolución de Superintendencia de Banca y Seguros N° 1010-99 que aprueba el Reglamento del Fideicomiso y de las empresas de servicios fiduciarios y normas del Sistema Financiero o las normas que las sustituyan.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA TRANSITORIA

Única.- De la aplicación de la presente norma

Las solicitudes de constitución de fideicomiso en garantía que se encuentren en trámite deben sujetarse a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento.

1396423-1

Encargan a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, ubicados en el distrito de Mañazo, provincia y región Puno

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 252-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

VISTO: el Informe N° 145-2016-MEM-DGM-DTM/PAM, de fecha 06 de junio de 2016, de la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, sobre la propuesta de encargar la remediación de los pasivos ambientales de la ex unidad Aladino VI, ubicados en el distrito de Mañazo, provincia y región Puno, a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 044-2015-MEM/DM, el Ministerio de Energía y Minas dispuso que, excepcionalmente y en función de la debida tutela del interés público, el Estado asuma la remediación ambiental de los siguientes proyectos : Proyecto "Aladino VI", Proyecto "Marina Uno y Marina Dos" y Proyecto "Lampa Mining" ubicados en la región Puno; y, Proyecto "Canaura y Chulluncane" ubicado en la región Tacna, calificados de muy alto riesgo y de alto riesgo, conforme figuran en los Anexos 1, 2, 3 y 4 que forman parte integrante de dicha resolución;

Que, el artículo 2 de la Resolución Ministerial N° 044-2015-MEM/DM dispone que la Dirección General de Minería ejecutará la remediación ambiental de los pasivos ambientales: Proyecto "Aladino VI", Proyecto "Marina Uno y Marina Dos" y Proyecto "Lampa Mining" ubicados en la región Puno; y, Proyecto "Canaura y Chulluncane" ubicado en la región Tacna, con cargo al Programa Presupuestal: "Remediación de pasivos ambientales mineros";

Que, el Ministerio de Energía y Minas, mediante concurso público N° 006-2015/MEM y Adjudicación de Menor Cuantía N° 068-2015/MEM realizó la convocatoria para la contratación del "Servicio de Consultoría para la Elaboración del Estudio a Nivel de Perfil y Plan de Cierre del Proyecto de Remediación de Pasivos Ambientales Mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI", la misma que fue declarada desierta;

Que el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 1100 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2012, establece que el Estado promoverá la participación de la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para remediar los pasivos ambientales mineros originados por la actividad minera ilegal; así como también, esta empresa podrá participar, además, en la remediación de pasivos a que se refiere el artículo 20 del Reglamento de Pasivos Ambientales de la Actividad Minera, aprobado por Decreto Supremo Nº 059-2005-EM y sus modificatorias;

Que, la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, autorizó, durante el Año Fiscal 2016, al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencia financiera a favor de la empresa Activos Mineros S.A.C. para ser destinado a financiar estudios de preinversión, ejecución de proyectos de inversión, post cierre, trabajos complementarios, de mantenimiento, reparaciones, entre otros, relacionados con la remediación de pasivos ambientales mineros; previa suscripción de un convenio;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1100, la Ley N° 30372, y en función de la debida tutela del interés público y conforme lo indica el Informe N° 145-2016-MEM-DGM-DTM/PAM emitido por la Dirección Técnica Minera de la Dirección General de Minería, resulta necesario encargar a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C., la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, ubicados en el distrito de Mañazo, provincia y región Puno;

Que, la remediación de pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, se financiará a través de los recursos del presupuesto institucional del pliego Ministerio de Energía y Minas, por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, y/o el saldo de balance correspondiente a los recursos de la Unidad Ejecutora 001 Ministerio de Energía y Minas – Central, que en virtud de la Vigésima Octava Disposición Complementaria Final de la Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, Ley N° 30372, se transfieran a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C.;

De conformidad con el Decreto Ley N° 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas, y en uso de las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por D.S. N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Encargar a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C. para que ejecute la remediación de los pasivos ambientales mineros de la Ex Unidad Minera Aladino VI, ubicados en el distrito de Mañazo, provincia y región Puno.

Artículo 2°.- En caso se identificara a los responsables de los pasivos ambientales mineros materia de la remediación ambiental encargada a la empresa estatal Activos Mineros S.A.C., ésta podrá iniciar las acciones

legales correspondientes para ejercer el derecho de repetición contra dichos responsables, a fin de exigir la devolución del monto gastado más los intereses de ley, el mismo que será empleado para posteriores remediaciones de pasivos ambientales mineros; sin perjuicio de las acciones civiles y penales que proceda iniciar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

1396485-1

Aprueban como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del D. Leg. N° 973, a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por el desarrollo del proyecto "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas"

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 253-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo N° 084-2007-EF, Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, concordado con los numerales 7.1 y 7.3 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 973, modificado por la Ley N° 30056, establece que mediante Resolución Ministerial se precisará, entre otros aspectos, la cobertura del Régimen de Recuperación Anticipada del IGV;

Que, con fecha 13 de abril de 2016, CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. celebró, en calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas", en adelante el Proyecto, para efecto de acogerse a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 973, tal y como lo dispone el artículo 3 de la referida norma legal;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 587-2016-EF/13.01, ingresado bajo Registro N° 2582765 al Ministerio de Energía y Minas, el cual acompaña el Informe N° 055-2016-EF/61.01, opina que procede la aprobación de la Lista de bienes, servicios y contratos de construcción presentada por CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. para el acogimiento al Régimen de Recuperación Anticipada del IGV de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 973 por el Proyecto, acompañando los Anexos que contienen el detalle de los bienes, servicios y las actividades de construcción;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de empresa calificada

Aprobar como empresa calificada, para efecto del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, a CONSORCIO TRANSMANTARO S.A., por el desarrollo del proyecto denominado "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas", de acuerdo con el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 13 de abril de 2016.

Artículo 2.- Requisitos y características del Contrato de Inversión

Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, que el monto de la inversión a cargo de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. asciende a la suma de US$ 43 097 972,00 (Cuarenta y Tres Millones Noventa y Siete Mil Novecientos Setenta y Dos y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a ser ejecutado en un plazo total de dos (02) años, tres (03) meses y ocho (08) días, contado a partir del 02 de diciembre de 2015.

Artículo 3.- Objetivo principal del Contrato de Inversión

Para efecto del Decreto Legislativo N° 973, el objetivo principal del Contrato de Inversión es el previsto en las Cláusulas Primera y Segunda del mismo y el inicio de las operaciones productivas estará constituido por la percepción de cualquier ingreso proveniente de la explotación del Proyecto, conforme a lo dispuesto en el artículo 5 de dicho Decreto Legislativo.

Artículo 4.- Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas

4.1 El Régimen de Recuperación Anticipada del Impuesto General a las Ventas a que se refiere el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 973 y normas reglamentarias aplicables al Contrato de Inversión, comprende el impuesto que grave la importación y/o adquisición local de bienes intermedios nuevos y bienes de capital nuevos, así como los servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, y siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión. Para determinar el beneficio antes indicado se considerarán las adquisiciones de bienes, servicios y contratos de construcción que se hubieran efectuado a partir del 02 de diciembre de 2015 y hasta la percepción de los ingresos por las operaciones productivas a que se refiere el artículo anterior.

4.2 Las listas de bienes, servicios y contratos de construcción se incluirán como Anexos al Contrato de Inversión y podrá ser modificadas a solicitud de CONSORCIO TRANSMANTARO S.A. de conformidad con el numeral 6.1 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por el Decreto Supremo N° 084-2007-EF.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	7312 10 90 00	- - Los demás
2	533	7413 00 00 00	Cables, trenzas y artículos similares, de cobre, sin aislar para electricidad.
3	533	8544 49 10 90	- - - - Los demás
4	533	8544 60 90 00	- - Los demás
5	533	8544 70 00 00	- Cables de fibras ópticas
6	533	8546 10 00 00	- De vidrio
7	533	8546 20 00 00	- De cerámica
	613	MATERIALES DE CONSTRUCCION ELABORADOS	
8	613	7308 20 00 00	- Torres y castilletes
9	613	7308 90 90 00	- - Los demás

N°	CUODE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL
	810	MÁQUINAS Y APARATOS DE OFICINA, SERVICIO Y CIENTÍFICOS	
10	810	9030 39 00 00	- - Los demás, con dispositivo registrador
11	810	9030 40 00 00	- Los demás instrumentos y aparatos, especialmente concebidos para técnicas de telecomunicación (por ejemplo: hipsómetros, kerdómetros, distorsiómetros, sofómetros)
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
12	840	8504 23 00 00	- - De potencia superior a 10.000 kVA
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
13	850	8535 30 00 00	- Seccionadores e interruptores
14	850	8535 40 10 00	- - Pararrayos y limitadores de tensión
15	850	8535 90 90 00	- - Los demás

ANEXO II

I. SERVICIOS	
1	Servicio de gerenciamiento
2	Servicio de estudio de impacto ambiental
3	Servicios de seguros
4	Servicio de inspección y supervisión de obra
5	Servicio de administración y coordinaciones técnicas
6	Servicio de asesoría financiera
7	Servicio de conexiones a terceros
8	Servicio de crédito
9	Servicio de gerenciamiento

II. ACTIVIDADES DE CONSTRUCCIÓN VINCULADAS A:	
1	Contrato de ejecución de obra para la construcción de la "Primera Etapa de la Subestación Carapongo y Enlaces de Conexión a Líneas Asociadas"

1396448-1

Establecen, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del D. Leg. N° 973, aprobado por D.S. N° 084-2007-EF, el monto de la inversión a cargo de Empresa de Generación Eléctrica Santa Ana S.R.L.

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 254-2016-MEM/DM

Lima, 23 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, conforme al numeral 3.1 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, las personas naturales o jurídicas que realicen inversiones en cualquier sector de la actividad económica que genere renta de tercera categoría, podrán acogerse a un régimen especial de recuperación anticipada del Impuesto General a las Ventas;

Que, con fecha 18 de diciembre de 2014, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. celebró, en su calidad de inversionista, un Contrato de Inversión con el Estado por el proyecto denominado "Central Hidroeléctrica Renovandes H1"; para efecto de acogerse al régimen especial contemplado en el artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 043-2015-MEM/DM, publicada el 9 de febrero de 2015, se aprobó como empresa calificada, para efecto del goce del citado Régimen, a EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L.; asimismo se aprobó la lista de bienes de capital nuevos y bienes intermedios, así como los servicios y contratos de construcción señalados en el anexo del Contrato de Inversión;

Que, conforme al artículo 16 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, dentro del plazo de vigencia del Contrato de Inversión, éste puede ser modificado a través de Adendas;

Que, con fecha 30 de setiembre de 2015, EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. solicitó ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN, la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión, con la finalidad de modificar el Cronograma de Inversiones por el incremento del monto de inversión; así como incorporar bienes, servicios y contratos de construcción adicionales a la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 043-2015-MEM/DM;

Que, con fecha 07 de octubre de 2015, La Dirección de Servicios al Inversionista de la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - PROINVERSIÓN, mediante documento ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2541587, trasladó la solicitud de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. para acceder a la suscripción de una Adenda al Contrato de Inversión;

Que, con fecha 06 de abril de 2016, se suscribió la Adenda al Contrato de Inversión, modificándose el primer párrafo de la Cláusula Segunda del Contrato de Inversión, con el objeto de incrementar el monto de la inversión comprometida de US$ 45 676 085,00 (Cuarenta y Cinco Millones Seiscientos Setenta y Seis Mil Ochenta y Cinco con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) a la suma de US$ 49 195 260,00 (Cuarenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América); así como la ampliación del plazo de ejecución de la inversión de un (01) año, once (11) meses y cinco (05) días a un plazo de dos (02) años, dos (02) meses y cinco (05) días, contado a partir del 25 de agosto de 2014;

Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 366-2016-EF/13.01, ingresado al Ministerio de Energía y Minas bajo Registro N° 2576946, el cual acompaña el Informe N° 027-2016-EF/61.01, opina que procede aprobar el listado de bienes, servicios y actividades de construcción adicionales, presentado por EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. en su solicitud de modificación;

Estando a lo dispuesto en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 973, el inciso i) del artículo 6 del Decreto Ley Nº 25962, Ley Orgánica del Sector Energía y Minas y en los incisos h) y o) del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

Con el visto bueno del Director General de Electricidad y del Vice Ministro de Energía;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Establecer, para efecto del numeral 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que el monto de la inversión a cargo de EMPRESA DE GENERACIÓN ELÉCTRICA SANTA ANA S.R.L. asciende a la suma de US$ 49 195 260,00 (Cuarenta y Nueve Millones Ciento Noventa y Cinco Mil Doscientos Sesenta y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), en un plazo total de dos (02) años, dos (02) meses y cinco (05) días, contado a partir del 25 de agosto de 2014.

Artículo 2°.- Modificar la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 043-2015-MEM/DM, de conformidad con el artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, con el fin de incluir el listado de bienes, servicios y contratos de construcción que se señalan en los Anexos de la presente Resolución, siempre que se utilicen directamente en actividades necesarias para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Inversión suscrito con el Estado el 18 de diciembre de 2014.

Artículo 3°.- Establecer para efecto del numeral 6.3 del artículo 6 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 973, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2007-EF, que la vigencia del listado de bienes, servicios y contratos de construcción adicionales señalados en los Anexos de la presente Resolución, serán de aplicación a las solicitudes de devolución respecto de los bienes, servicios y contratos de construcción adquiridos o importados a partir del 30 de setiembre de 2015, fecha de solicitud de la adenda del contrato de inversión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSA MARÍA ORTIZ RÍOS
Ministra de Energía y Minas

ANEXO I

Listado de bienes a ser incluidos en la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción aprobada por la Resolución Ministerial Nº 043-2015-MEM/DM

N°	COUDE	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN ARANCEL 2012
	533	PRODUCTOS MINEROS ELABORADOS	
1	533	6813 81 00 00	- - Guarniciones para frenos
2	533	8481 80 80 00	- - Las demás válvulas solenoides
3	533	8541 10 00 00	- Diodos, excepto los fotodiodos y los diodos emisores de luz
4	533	8547 10 90 00	- - Las demás
5	533	9029 90 10 00	- - De velocímetros
	830	PARTES Y ACCESORIOS DE MAQUINARIA INDUSTRIAL	
6	830	9025 90 00 00	- Partes y accesorios
	840	MAQUINARIA INDUSTRIAL	
7	840	8410 90 00 00	- Partes, incluidos los reguladores
8	840	8411 99 00 00	- - Las demás
9	840	8421 29 90 00	- - - Los demás
10	840	8479 90 00 00	- Partes
11	840	8503 00 00 00	Partes identificables como destinadas, exclusiva o principalmente, a las máquinas de las partidas 85.01 u 85.02.
12	840	8504 40 90 00	- - Los demás
	850	OTRO EQUIPO FIJO	
13	850	8538 90 00 00	- Las demás

ANEXO II

Listado de servicios y contratos de construcción a ser incluidos en la Lista de Bienes, Servicios y Contratos de Construcción aprobada por la Resolución Ministerial Nº 043-2015-MEM/DM

I. Servicios	
1	Servicio de Suministro y Montaje del Transformador de potencia de 20 MVA
2	Servicio de Suministro y Montaje de Equipos para la Bahía 138/60kV

II. Actividades de construcción vinculadas a:	
1	Contrato EPC - Ingeniería, procura y construcción de la Línea de transmisión 60 kV H1 - Chanchamayo y Subestación Chanchamayo

1396421-1

PRODUCE

Autorizan al IMARPE realizar extracción exploratoria del recurso erizo rojo en zona del litoral

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 236-2016-PRODUCE

Lima, 23 de junio de 2016

VISTOS: Los Oficios Nºs. 390-2016-IMARPE/DEC y 404-2016-PRODUCE/DEC del Instituto del Mar del Perú - IMARPE, el Informe Nº 204-2016-PRODUCE/DGP-Diropa de la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero, el Informe Nº 00112-2016-PRODUCE/OGAJ-cmoulet de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2 de la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular el manejo integral y la explotación racional de dichos recursos;

Que, el artículo 9 de la citada Ley dispone que el Ministerio de la Producción, sobre la base de evidencias científicas disponibles y de factores socioeconómicos, determina según el tipo de pesquerías los sistemas de ordenamiento pesquero, las cuotas de captura permisibles, las temporadas y zonas de pesca, la regulación del esfuerzo pesquero, los métodos de pesca, las tallas mínimas de captura y demás normas que requieran la preservación y explotación racional de los recursos hidrobiológicos; además, que los derechos administrativos otorgados se sujetan a las medidas de ordenamiento que mediante dispositivo legal de carácter general dicta el Ministerio;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 13 y 14 de la precitada Ley, la investigación pesquera está orientada a obtener y proporcionar permanentemente las bases científicas que sustentan el desarrollo integral y armónico del proceso pesquero, por lo que el Estado promueve e incentiva la investigación y capacitación pesquera que realizan los organismos públicos especializados del Sector y las Universidades, así como la que provenga de la iniciativa de personas naturales o jurídicas del sector privado, cuyos resultados deberán ser oportunamente difundidos por medios probatorios;

Que, el segundo párrafo del artículo 21 de la Ley General de Pesca establece que el Estado promueve, preferentemente, las actividades extractivas de recursos hidrobiológicos destinados al consumo humano directo;

Que, el artículo 21 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE, dispone que la investigación pesquera es una actividad a la que tiene derecho cualquier persona natural o jurídica y que para su ejercicio se requerirá autorización previa del Ministerio de la Producción en los casos en que se utilicen embarcaciones, extraiga recursos hidrobiológicos, usen espacios acuáticos públicos u operen plantas de procesamiento;

Que, la Resolución Ministerial Nº 238-2011-PRODUCE, estableció la veda del recurso erizo (*Loxechinus albus*) en el área comprendida entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW; 15.4583 LS, 75.0238 LW de San Juan de Marcona, quedado prohibida la extracción, el procesamiento, el transporte y la comercialización del citado recurso a partir del día siguiente de la publicación de la referida Resolución Ministerial;

Que, el Decreto Supremo Nº 024-2009-MINAM estableció la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras con la finalidad de conservar una muestra representativa de la diversidad biológica de los ecosistemas marinos costeros del mar frío de la corriente del Humboldt, asegurando la continuidad del ciclo biológico de las especies que en ella habitan, así como su aprovechamiento sostenible con la participación justa y equitativa de los beneficios que se deriven de la utilización de los recursos;

Que, el Decreto Supremo Nº 017-2011-MINAM categorizó en forma definitiva la Zona Reservada San Fernando, como Reserva Nacional San Fernando con el objetivo de conservar la diversidad biológica, cultural y paisajística de los ecosistemas marino-costeros, que forman parte de las ecorregiones del mar frío de la corriente peruana y del desierto pacífico templado cálido, así como promover el uso sostenible de los recursos naturales del área, contribuyendo de esta manera al bienestar de la población local y el de sus futuras generaciones;

Que, el Instituto del Mar del Perú – IMARPE, mediante los oficios de Vistos señala la necesidad de obtener información actualizada sobre el estado poblacional del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) en el litoral de San Juan de Marcona; por lo que recomienda autorizar una pesca exploratoria del referido recurso, a fin de obtener información biológica y poblacional del citado recurso, que permita conocer su estado actual, para las recomendaciones de manejo pesquero;

Que, la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros, mediante el Oficio Nº 327-2016-PCM/ONDS de fecha 30 de mayo de 2016, considera que teniendo en cuenta que la investigación que realiza el IMARPE es fundamental para la toma de decisiones en beneficio del ordenamiento pesquero en general, no habría ningún inconveniente con la emisión de una nueva Resolución Ministerial, en tanto la investigación esté liderada por el IMARPE sin involucrar a los gobiernos regionales;

Que, el Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado – SERNANP, mediante el Oficio Nº 890-2016-SERNANP-DGANP de fecha 14 de junio de 2016, adjunta el Informe Nº 299-2016-SERNANP-DGANP de fecha 14 de junio de 2016, a través del cual concluyó que *"la propuesta de investigación denominada 'Pesca exploratoria del recurso erizo rojo en el litoral de San Juan de Marcona', permitirá generar información biológica y poblacional para establecer el estado actual de conservación de la especie y proporcionar recomendaciones de manejo pesquero, por lo que emite opinión favorable para su desarrollo"*. Además, recomendó: *"i) Restringir el ingreso a la Zona de Protección Estricta establecida en el Plan Maestro vigente de la Reserva Nacional San Fernando, de acuerdo a lo señalado en el plan de trabajo presentado; ii) Coordinar con las Jefaturas de Reserva Nacional San Fernando y la Reserva Nacional Sistema de Islas, Islotes y Puntas Guaneras el ingreso del personal de investigación a las respectivas ANP; iii) Queda prohibida la extracción de ejemplares o partes de estos, de especies categorizadas como en Peligro o en Peligro Crítico por el Decreto Supremo Nº 004-2014-MINAGRI y de aquellas consideraciones como tales en la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza; iv) La entidad es responsable de aplicar todas las medidas de seguridad y reducción de impactos que podría producir por las actividades propias de las frases de campo, colecta y trasporte de material biológico; y, v) La entidad deberá de alcanzar copia de los resultados de la investigación"*;

Que, la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero en el Informe de Vistos, tomando en consideración lo recomendado por el IMARPE y lo señalado por la Oficina Nacional de Diálogo y Sostenibilidad de la Presidencia del Consejo de Ministros y el SERNANP, considera viable autorizar al IMARPE la realización de una extracción exploratoria del recurso erizo rojo (*Loxechinus albus*) autorizando su extracción, con el objeto de obtener información para la adopción de las medidas de ordenamiento pertinentes; asimismo, recomienda que la Resolución Ministerial contenga medidas de seguimiento, control y vigilancia a favor de la conservación del recurso;

Con el visado del Viceministro de Pesca y Acuicultura, de los Directores Generales de las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Supervisión y Fiscalización, así como de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con la Ley General de Pesca – Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE; el Decreto Legislativo Nº 1047 que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción y sus modificatorias, así como la Resolución Ministerial Nº 343-2012-PRODUCE que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Producción;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar al Instituto del Mar del Perú - IMARPE a realizar la extracción exploratoria del recurso erizo rojo *(Loxechinus albus),* en el área marítima comprendida entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW y los 15.4583 LS, 75.0238 LW a partir del día siguiente de publicada la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- La actividad exploratoria autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial se realizará bajo las siguientes condiciones mínimas:

a) Los pescadores artesanales participantes (embarcados y no embarcados), deberán contar como mínimo con permiso de pesca vigente, ser miembros de Organizaciones Sociales de Pescadores Artesanales (OSPAS) con inscripción vigente, y cuyas OSPAS realicen actividad extractiva entre los 14.9541 LS, 75.5084 LW y los 15.4583 LS, 75.0238 LW;

b) Los pescadores artesanales participantes (embarcados y no embarcados), que requieran realizar actividad en el ámbito marino de las Reservas Nacionales de San Fernando y de Islas, Islotes y Puntas Guaneras, deberán realizar las coordinaciones para el ingreso con las Jefaturas correspondientes; quedando restringido el ingreso a la Zona de Protección Estricta establecida en el Plan Maestro vigente de la Reserva Nacional San Fernando;

c) Los pescadores artesanales participantes (embarcados y no embarcados) en la actividad exploratoria, podrán realizar la extracción y desembarque del recurso erizo rojo *Loxechinus albus* de lunes a domingo entre las 6:00 am y 6:00 pm;

d) Los pescadores artesanales (embarcados y no embarcados), deberán efectuar en forma obligatoria, sus descargas en el Desembarcadero Pesquero Artesanal (DPA) Diomedes Vente López;

e) Los pescadores artesanales (embarcados y no embarcados) deberán entregar debidamente llenado en lo que corresponda, el formato de registro por cada viaje u operación de pesca anexo a la presente Resolución Ministerial, a los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción, en dos (2) ejemplares. La entrega será efectuada en el momento del desembarque, sin perjuicio de las acciones de vigilancia y control a cargo del Ministerio de la Producción. Los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización deberán refrendar cada Formato de Desembarque y custodiar un (1) ejemplar, para la realización de las acciones de control y vigilancia; y,

f) El procesamiento, transporte y comercialización del recurso erizo rojo *(Loxechinus albus)* procedente del área a que se refiere el artículo 1, podrá realizarse siempre y cuando cumplan con las medidas sanitarias correspondientes, y se cuente con el formato de registro por cada viaje u operación de pesca debidamente refrendado por los inspectores acreditados por la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción.

Artículo 3.- El Instituto del Mar del Perú – IMARPE efectuará el monitoreo y seguimiento de la extracción exploratoria autorizada por la presente Resolución Ministerial, recomendando de manera oportuna al Ministerio de la Producción la suspensión de la mencionada actividad de considerar se esté afectando la sostenibilidad del recurso.

Artículo 4.- El Ministerio de Producción, dispondrá la suspensión de la actividad exploratoria del recurso erizo rojo *(Loxechinus albus)*, autorizada por el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, cuando ocurra alguno de los siguientes supuestos:

a) El IMARPE alcance la recomendación correspondiente;

b) El incumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución Ministerial; y,

c) La incidencia de actos de obstaculización a la labor de supervisión o que pongan en riesgo la integridad y seguridad de los inspectores de la Dirección General de Supervisión y Fiscalización del Ministerio de la Producción.

Artículo 5.- El IMARPE una vez culminada la actividad exploratoria remitirá a la Dirección General de Políticas y Desarrollo Pesquero del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción, el informe con

los resultados y las recomendaciones correspondientes, para que se establezcan las medidas de ordenamiento necesarias.

Artículo 6.- Los pescadores artesanales participantes (embarcados y no embarcados) que incumplan las condiciones y obligaciones señaladas en la presente Resolución Ministerial serán excluidas de la extracción exploratoria, sin perjuicio del inicio del correspondiente procedimiento administrativo sancionador, conforme a la Ley General de Pesca - Decreto Ley Nº 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PE y el Texto Único Ordenado del Reglamento de Inspecciones y Sanciones Pesqueras y Acuícolas (RISPAC), aprobado por Decreto Supremo Nº 019-2011-PRODUCE y demás disposiciones legales vigentes.

Artículo 7.- Las Direcciones Generales de Políticas y Desarrollo Pesquero, de Extracción y Producción Pesquera para Consumo Humano Directo y de Supervisión y Fiscalización del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; así como las dependencias con competencia pesquera de los Gobiernos Regionales y la Dirección General de Capitanías y Guardacostas de la Marina de Guerra del Perú del Ministerio de Defensa, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, realizarán las acciones de difusión que correspondan y velarán por el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PIERO EDUARDO GHEZZI SOLÍS
Ministro de la Producción

ANEXO

Formato de registro por cada viaje u operación de pesca para la actividad exploratoria del recurso erizo rojo *Loxechinus albus*

Medio de extracción	Embarcado	Por Orilla (Saltamochero – pulmonero)
Fecha y hora de zarpe (d/m/a)		
Fecha y hora de arribo (d/m/a)		
Fecha y hora de Inicio de captura		
Fecha y hora de fin de captura		
Área o zona de extracción		
Nombre (embarcación y/o pescador)		
Matrícula de la embarcación		
Numero de pescadores		
Aparejo o arte de pesca utilizado		
Captura (Kg)		
Captura (Número de ejemplares)		
Lugar de desembarque		
Observaciones o comentarios:		

1396362-1

Designan responsable de remitir las ofertas de empleo del SANIPES al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA Nº 055-2016-SANIPES-DE

Surquillo, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Informe N° 121-2016-SANIPES/URH emitido por la Unidad de Recursos Humanos y el Informe Nº 359-2016-SANIPES/OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley N° 30063, se creó el Organismo Nacional de Sanidad Pesquera (SANIPES), como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de la Producción, encargado de normar, supervisar y fiscalizar las actividades de sanidad e inocuidad pesquera, acuícola y de piensos de origen hidrobiológico, en el ámbito de su competencia;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 012-2004-TR, Decreto Supremo que dicta Disposiciones Reglamentarias a la Ley N° 27736, referente a la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales del Sector Público y Privado, se establece la obligatoriedad de todos los organismos del Estado de remitir al Programa Red Cil Proempleo, hoy Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, las ofertas de puestos públicos con diez (10) días hábiles de anticipación al inicio del concurso de los puestos de trabajo vacantes a ofertar, para lo cual se deberá designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, mediante Resolución del titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, con la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 047-2016-SANIPES/DE de fecha 09 de junio de 2016, se designó al Ingeniero Henry Garay Bonett, Jefe (e) de la Unidad de Recursos Humanos, como funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Que, mediante la Resolución de Dirección Ejecutiva N° 049-2016-SANIPES/DE de fecha 13 de junio de 2016, se deja sin efecto la encargatura del Ingeniero Henry Garay Bonett al cargo de Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, designando en el cargo a la Ingeniera Julia Silvana Velásquez Pérez;

Que, por medio del Informe N° 121-2016-SANIPES/URH de fecha 15 de junio de 2016, la Unidad de Recursos Humanos, considera pertinente proponer que se designe al titular de esa Jefatura como responsable para el envío de ofertas de empleo del SANIPES, a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Con el visado de la Secretaría Gerenal, de la Oficina de Administración y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30063, Ley de Creación del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, el literal p) del artículo 18 Decreto Supremo N° 009-2014-PRODUCE, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera - SANIPES, que establece que la Dirección Ejecutiva está facultada a emitir resoluciones en el ámbito de su competencia, y la Ley N° 27736, Ley para la Transmisión Radial y Televisiva de Ofertas Laborales y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2004-TR.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha la Resolución de Dirección Ejecutiva Nº 047-2016-SANIPES/DE de fecha 09 de junio de 2016, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2°.- DESIGNAR a la Ingeniera JULIA SILVANA VELÁSQUEZ PÉREZ, Jefa de la Unidad de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo del Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES a la Dirección General del Servicio Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 3°.- Disponer la notificación de la presente resolución a los interesados, así como su publicación en el Diario Oficial “El Peruano” y en el Portal Institucional del

Organismo Nacional de Sanidad Pesquera – SANIPES (www.sanipes.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIANA GARCÍA BONILLA
Directora Ejecutiva
Organismo Nacional de Sanidad Pesquera
SANIPES

1396398-1

Autorizan viaje de profesional a Italia, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN DE DIRECCIÓN EJECUTIVA CIENTÍFICA Nº 186-2016-IMARPE/DEC

Callao, 22 de junio de 2016

VISTO:

El Memorándum Nº 021-2016-IMARPE/OAA de fecha 13 de junio de 2016, de la Oficina de Asuntos Antárticos; el Memorándum Nº 342-2016-OGA/IMARPE de fecha 13 de junio de 2016, de la Oficina General de Administración; el Memorándum Nº 292-2016-IMARPE/OGPP de fecha 13 de junio de 2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe Nº 201-2016-IMARPE/OGAJ de fecha 13 de junio de 2016, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y, el Acuerdo Nº 055-2016-CD/O, adoptado en la Sexta Sesión Ordinaria del Consejo Directivo del Imarpe, celebrada el 13 de junio de 2016.

CONSIDERANDO:

Que, mediante correo electrónico de fecha 24 de mayo de 2016, de la Dirección de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores, se comunicó a la Oficina de Asuntos Antárticos del Imarpe la intención que científicos peruanos participen en la reunión del Grupo Especializado del Comité Científico de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA) que se reunirá en julio en Italia;

Que, con Oficio Nº 295-2016-IMARPE/CD de fecha 02 de junio de 2016, el Presidente del Consejo Directivo del Imarpe comunicó al Director de Asuntos Antárticos del Ministerio de Relaciones Exteriores que el Imarpe realiza evaluaciones del recurso "Krill" y el estudio de las interacciones con los principales depredadores y el ambiente marino antártico por lo que puede contribuir de manera eficaz en el Grupo de Trabajo de Seguimiento y Ordenación del Ecosistema (WG-EMM) del Comité Científico de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos, que se realizará en Boloña, Italia, del 04 al 15 de julio de 2016, designando para ello al ingeniero Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga;

Que, mediante Memorándum Nº 021-2016-IMARPE/OAA de fecha 13 de junio de 2016, la Oficina de Asuntos Antárticos, remite a la Dirección Ejecutiva Científica los documentos que sustentan la participación del ingeniero Jorge Zuzunaga Zuzunaga, para que se considere su participación en el referido evento;

Que, el citado Informe Técnico señala que el Perú es Estado Parte del Tratado Antártico, adhiriéndose el 10 de abril de 1981 y siendo Parte Consultiva desde 1989. Dicho tratado constituye un régimen de cooperación internacional que administra los asuntos de la Antártida; y, en cuyo marco se desarrollan las políticas nacionales de los Estados Parte;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 014-2014-RE se aprobó la Política Nacional Antártica, el cual incluye la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica formulada por el Ministerio de Relaciones Exteriores en su calidad de órgano rector y está enmarcada en los instrumentos internacionales comprendidos en el Sistema del Tratado Antártico;

Que, el sistema del Tratado Antártico está conformado por acuerdos como la Convención para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos - CCRVMA (1989) del cual el Perú tiene la calidad de Estado adherente;

Que, el cumplimiento efectivo de la Política Nacional Antártica requiere entre otros, la articulación entre los sectores e instituciones nacionales bajo un enfoque integral, multisectorial y participativo, de ahí que el Programa Científico del Imarpe en la Antártida tiene como objetivo general el estudio multidisciplinario de los principales recursos marinos (krill, peces, aves y mamíferos), de la biodiversidad y del medio ambiente del ecosistema marino Antártico en el estrecho de Bransfield, bahía Almirantazgo y alrededores de la isla Elefante (Subregión 48.1) en los veranos australes; con la finalidad de contribuir con el conocimiento, protección ambiental y manejo de la Antártida;

Que, el evento tiene como objetivo abordar temas referidos a los resultados que se obtuvieron durante el desarrollo de los programas de investigación nacionales, las modalidades y medios de intercambio de información técnico-científica entre los miembros de la CCRVMA, los Programas de investigación programados en el corto y el mediano plazo, y las opciones de investigación conjunta entre los miembros de la CCRVMA;

Que, en ese sentido, el Imarpe presentará el documento de trabajo científico titulado: "Monitoreo Acústico y Evaluación del "krill" en el Ecosistema Antártico, en el Estrecho de Bransfield y alrededores de la Isla Elefante durante ANTAR XXI y ANTAR XXII, a bordo del Buque de Investigación Científica "Humboldt";

Que, asimismo, es importante la participación peruana en el evento dado que en el marco de la Política Nacional Antártica, el Perú está gestionando la posibilidad de alcanzar la membresía plena en la CCRVMA; es decir, como Estado Miembro, lo cual permitirá incrementar la participación del Perú en las reuniones del Sistema del Tratado Antártico y vinculadas al mismo para cautelar los intereses nacionales, conforme al Objetivo Estratégico Nº 1 de la Matriz de Estrategias, Metas e Indicadores de la Política Nacional Antártica;

Que, la participación del Imarpe en la WG-EMM 16 será fundamental y estratégica para el logro de los objetivos de la Política Nacional Antártica, dado que estamos en la capacidad de desempeñar un rol activo en la comunidad científica de la CCRVMA, para profundizar y fortalecer las investigaciones y la cooperación técnico-científica internacional frente a los desafíos que representan el cambio climático, la actividad humana in situ y las nuevas tecnologías en la Antártida, siendo sus campos de investigación científica de interés para el Imarpe;

Que, por todo ello, indica el Informe sustentatorio, el referido viaje se encuentra dentro de la excepción del inciso a) del numeral 10.1 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2016, por tratarse de acciones de promoción de importancia para el Perú;

Que, la Oficina General de Administración con Memorándum Nº 342-2016-OGA/IMARPE de fecha 13 de junio de 2016, indica que los gastos que irrogará la participación del profesional del Imarpe en el evento serán los siguientes:

- Pasajes aéreos	$ 3,314.83 (incluye TUUA) y el FEE es de S/. 330.40.
- Viáticos	$ 7,560.00

Que, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto mediante Memorándum Nº 292-2016-IMARPE-OGPP coincide con lo expresado en el Informe Técnico que sustenta el viaje, en el sentido que la participación de los profesionales se enmarca dentro de la excepción de acciones de promoción de importancia para el Perú, conforme al literal a) del numeral 10.1 del artículo 10º de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

Que, asimismo, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto informa sobre la existencia de disponibilidad presupuestal para financiar el referido viaje, indicando que se ejecutará con cargo a la Meta Presupuestal (036): Coordinación Regional de Estudios del Ecosistema Marino Costero, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, por el monto total de $ 10,974.04;

Que, mediante Informe Nº 201-2016-IMARPE/OGAJ de fecha 13 de junio de 2016, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que es jurídicamente viable

la participación del profesional Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga en la Reunión anual del Grupo de Trabajo sobre seguimiento y ordenación del ecosistema (WG-EMM 16) de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA);

Que, la Ley Nº 27619, regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos o de representantes del Estado que irrogue gastos al Tesoro Público y que se encuentren comprendidos en las entidades públicas sujetas al ámbito de control de la Ley de Presupuesto del Sector Público;

Que, el artículo 2º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, que aprueba normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su modificatoria, establece los requisitos que deberán contener las resoluciones que se emitan para autorizar viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos;

Que, el Consejo Directivo del Imarpe, en su Sexta Sesión Ordinaria celebrada el 13 de junio de 2016, mediante Acuerdo Nº 055-2016-CD/O, aprobó y autorizó el viaje, en comisión de servicios, la participación del profesional Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga para participar en la Reunión anual del Grupo de Trabajo sobre seguimiento y ordenación del ecosistema (WG-EMM 16) de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), a realizarse en Boloña, Italia, del 4-15 de julio de 2016;

Con la visación de la Secretaría General, la Oficina General de Administración; la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto y la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016; el Decreto Legislativo Nº 95, Ley del Instituto del Mar del Perú (Imarpe); el Reglamento de Organización y Funciones del Imarpe, aprobado por Resolución Ministerial Nº 345-2012-PRODUCE.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar por excepción el viaje, en comisión de servicios, del profesional Jorge Eliseo Zuzunaga Zuzunaga para participar en la Reunión anual del Grupo de Trabajo sobre seguimiento y ordenación del ecosistema (WG-EMM 16) de la Comisión para la Conservación de los Recursos Vivos Marinos Antárticos (CCRVMA), a realizarse en Boloña, Italia, del 4-15 de julio de 2016.

Artículo 2º.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la comisión de servicios del citado profesional será asumido con cargo a la Meta Presupuestal (036): Coordinación Regional de Estudios del Ecosistema Marino Costero, Fuente de Financiamiento: Recursos Ordinarios, según el siguiente detalle:

Pasajes aéreos	$ 3,414.04
Viáticos	$ 7,560.00

TOTAL	**$ 10,974.04**

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, el profesional autorizado presentará al Despacho de la Dirección Ejecutiva Científica, un informe de su participación describiendo las acciones realizadas y los resultados alcanzados. Asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas conforme a Ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje.

Artículo 4º.- La presente Resolución Directoral no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Artículo 5º.- La presente Resolución deberá publicarse en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLA P. AGUILAR SAMANAMUD
Directora
Dirección Ejecutiva Científica
Instituto del Mar del Perú
IMARPE

1396490-1

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan viajes de funcionarios a México y EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0531/RE-2016

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, el 14 de marzo de 2016 se suscribió el Acuerdo entre la República del Perú y la Unión Europea, sobre exención de visados para estancias de corta duración, el cual entró en vigencia provisional al día siguiente de su firma;

Que, conjuntamente con el referido Acuerdo, el Perú suscribió la Declaración Conjunta sobre la introducción de pasaportes biométricos, mediante la cual se comprometió a expedir solamente pasaportes biométricos a sus ciudadanos;

Que, mediante Contrato 0001-2016-RE/EXO, el Ministerio de Relaciones Exteriores encargó la implementación del servicio de emisión descentralizada de pasaportes biométricos comunes, diplomáticos y especiales al Consorcio In Continu et Services – Gemalto México de C.V.

Que, el Perú presentó ante la Unión Europea el Plan de Implementación del servicio de emisión de pasaportes biométricos; el cual contempla en una segunda etapa el inicio de la emisión de dichos pasaportes, el 7 de julio de 2016, desde los Consulados del Perú en el exterior;

Que, de acuerdo al Contrato 0001-2016-RE/EXO y a los Términos de Referencia de Contratación del Servicio de Emisión Descentralizada de Pasaportes Biométricos Comunes, Diplomáticos y Especiales; el personal designado por el Ministerio debe realizar pruebas de aceptación en Sitio (SAT);

Que, en vista de la relevancia de los temas a tratarse resulta necesaria la participación de funcionarios y especialistas de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a fin que evalúen y supervisen el cumplimiento de los requerimientos exigidos al proveedor con la finalidad de asegurar el éxito de las referidas pruebas SAT, un paso importante de cara a la implementación del proyecto de pasaportes biométricos;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) N° 2404, del Despacho Viceministerial, de 20 de junio de 2016; y los Memorandos (DGC) N° DGC0539/2016, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, de 20 de junio de 2016; y (OPP) N° OPP1043/2016, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 21 de junio de 2016, que otorga certificación de crédito presupuestario al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, modificada por la Ley Nº 28807, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y sus modificatorias, la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y sus modificatorias; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado por Decreto Supremo N° 135-2010-RE; y el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016;

SE RESUELVE:

Artículo 1. Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los siguientes funcionarios para que participen en el proceso señalado en la parte considerativa de la presente resolución, en las fechas que a continuación se detalla:

Del 23 al 24 de junio de 2016:

• Ministro en el Servicio Diplomático de la Republica Alberto Gonzales Mejía, Director de la Dirección de Política Consular de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;
• Ingeniera Carina Estrada Villegas, especialista en Servicios Electrónicos y firma digital, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de México, Estados Unidos Mexicanos;
• Señora Martha Jackeline Tito Hervias, administradora de base de datos de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América;

Del 23 al 25 de junio de 2016:

• Señorita Rita Jeanette Huambachano Santibañez, gestora de proyectos informáticos, de la Dirección General de Comunidades Peruanas en el Exterior y Asuntos Consulares, a la ciudad de Paterson, Estados Unidos de América;

Artículo 2. Los gastos que irroguen los pasajes de la comisión de servicios de la señorita Martha Jackeline Tito Hervias serán cubiertos por el Consorcio In Continu et Services - Gemalto México S.A. de Capital Variable.

Artículo 3. Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios serán cubiertos por el pliego presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 0107175 Atención de Tramites Consulares y Difusión de Derechos y Deberes de los Migrantes, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días calendario, al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasaje Aéreo Clase Económica US$	Viáticos por día US$.	Número de días	Total viáticos US$.
Alberto Gonzales Mejía	498,00	440,00	2+1	1 320,00
Carina Estrada Villegas	498,00	440,00	2+1	1 320,00
Rita Jeanette Huambachano Santibañez	830,00	440,00	3+1	1 760,00
Martha Jackeline Tito Hervias	-----	440,00	2+1	1 320,00

Artículo 4. Dentro de los quince (15) días calendario, posteriores a su retorno al país, los citados funcionarios deberán presentar a la Ministra de Relaciones Exteriores un informe detallado de las acciones realizadas y los resultados obtenidos en el viaje autorizado.

Artículo 5. La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA MARÍA SÁNCHEZ DE RÍOS
Ministra de Relaciones Exteriores

1395845-1

El Peruano
www.elperuano.pe | DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN EN LA SEPARATA DE NORMAS LEGALES

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Órganismos constitucionales autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) que contengan o no anexos, deben tener en cuenta lo siguiente:

1.- La documentación por publicar se recibirá en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 9.00 a.m. a 5.00 p.m., la solicitud de publicación deberá adjuntar los documentos refrendados por la persona acreditada con el registro de su firma ante el Diario Oficial.
2.- Junto a toda disposición, con o sin anexo, que contenga más de una página, se adjuntará un disquete, cd rom o USB con su contenido en formato Word o éste podrá ser remitido al correo electrónico **normaslegales@editoraperu.com.pe**
3.- En toda disposición que contenga anexos, las entidades deberán tomar en cuenta lo establecido en el artículo 9º del Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS, modificado por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS
4.- Toda disposición y/o sus anexos que contengan tablas, deberán estar trabajadas en EXCEL, de acuerdo al formato original y sin justificar; si incluyen gráficos, su presentación será en extensión PDF o EPS a 300 DPI y en escala de grises cuando corresponda.
5.- En toda disposición, con o sin anexos, que en total excediera de 6 páginas, el contenido del disquete, cd rom, USB o correo electrónico será considerado COPIA FIEL DEL ORIGINAL, para efectos de su publicación, a menos que se advierta una diferencia evidente, en cuyo caso la publicación se suspenderá.
6.- Las cotizaciones se enviarán al correo electrónico: **cotizacionesnnll@editoraperu.com.pe;** en caso de tener más de 1 página o de incluir cuadros se cotizará con originales. Las cotizaciones tendrán una vigencia de dos meses o según el cambio de tarifas de la empresa.

LA DIRECCIÓN

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a los EE.UU., en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 426-2016 MTC/01.02

Lima, 21 de junio de 2016

VISTOS:

La solicitud de la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L., signada con escrito de registro E-135727-2016 del 16 de mayo de 2016, así como los Informes Nº 263-2016-MTC/12.04, de la Dirección General de Aeronáutica Civil y Nº 338-2016-MTC/12.04, de la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, la Ley Nº 30372, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, en el numeral 10.1 del artículo 10, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley Nº 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, prevé que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; y en el marco de dicha competencia es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L., ha presentado ante la autoridad de aeronáutica civil, una solicitud para la evaluación de su personal aeronáutico, acompañando los requisitos establecidos en el Procedimiento Nº 5 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado por el Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Que, asimismo, la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L., ha cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; por lo que, el costo del viaje de inspección, está íntegramente cubierto por la empresa solicitante del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, la solicitud presentada por la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L., ha sido calificada y aprobada por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, según se desprende del Informe Nº 338-2016-MTC/12.04, al que se anexa la respectiva Orden de Inspección, así como, por la citada Dirección General, según el Informe Nº 263-2016-MTC/12.04, verificándose el cumplimiento de lo señalado en el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27261, la Ley Nº 27619, la Ley Nº 30372, el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Autorizar el viaje del señor Francisco Alejandro Febrero Cabrejos, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuará del 28 al 30 de junio de 2016 a la ciudad de Dallas, Estados Unidos de América, de acuerdo con el detalle consignado en el anexo que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Los gastos que demande el viaje autorizado precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por la empresa SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L., a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

Artículo 3.- El Inspector autorizado en el artículo 1 de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

Artículo 4.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL DEL PERÚ (DGAC)		
Código: F-DSA-P&C-002	Revisión: Original	Fecha: 30.08.10

Cuadro Resumen de Viajes

RELACIÓN DE VIAJES POR COMISIÓN DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DÍAS DEL 28 AL 30 DE JUNIO DE 2016 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 338-2016-MTC/12.04 Y Nº 263-2016-MTC/12.04

ORDEN DE INSPECCIÓN Nº	INICIO	FIN	VIÁTICOS (US$)	SOLICITANTE	INSPECTOR	CIUDAD	PAÍS	DETALLE	RECIBOS DE ACOTACIÓN Nºs.
1662-2016-MTC/12.04	28-jun	30-jun	US$ 660.00	SERVICIOS AEREOS TARAPOTO E.I.R.L.	FEBRERO CABREJOS, FRANCISCO ALEJANDRO	DALLAS	ESTADOS UNIDOS DE AMERICA	Chequeo técnico de Verificación de Competencia en simulador de vuelo en el equipo Cheyenne III (PA-42) a su personal aeronáutico.	097-6418-8098

Aprueban el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016 - PLANEFA 2016

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 432-2016 MTC/01

Lima, 21 de junio de 2016

VISTOS:

El Memorándum N° 0425-2016-MTC/29 de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, la Nota de Elevación N° 013-2016-MTC/16 y el Informe Legal N° 071-2016-MTC/16.NYC de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales, y, el Memorándum N° 431-2016-MTC/09.01 y el Informe N° 199-2016-MTC/09.01 de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29325 y sus modificatorias, se crea el Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, SINEFA), el cual está a cargo del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, OEFA) como ente rector;

Que, de acuerdo al artículo 2 de la Ley N° 29325, el citado Sistema rige para toda persona natural o jurídica, pública o privada, principalmente para las entidades del Gobierno Nacional, Regional y Local que ejerzan funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y potestad sancionadora en materia ambiental;

Que, de acuerdo al artículo 7 de la Ley N° 29325, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones constituye una Entidad de Fiscalización Ambiental (en adelante, EFA), que en el ámbito de los sectores transportes y comunicaciones, desarrolla funciones de fiscalización ambiental y ejerce sus competencias con independencia funcional del OEFA;

Que, según literal a) del numeral 11.2 del artículo 11 de la Ley N° 29325 modificada por la Ley N° 30011, el OEFA ejerce, entre otras, la función normativa que comprende la facultad de dictar, en el ámbito y en materia de sus competencias, las normas que regulan el ejercicio de la fiscalización ambiental en el marco del SINEFA y otras de carácter general referidas a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales fiscalizables de los administrados a su cargo; así como aquellas necesarias para el ejercicio de la función de supervisión de entidades de fiscalización ambiental, las que son de obligatorio cumplimiento para dichas entidades en los tres niveles de gobierno;

Que, en el literal c) del artículo 3 de los Lineamientos para la formulación, aprobación y evaluación del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental – PLANEFA, aprobados mediante Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD, (en adelante, los Lineamientos) define al Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental (en adelante, PLANEFA), como el instrumento de planificación a través del cual cada EFA, programa las acciones de fiscalización ambiental a su cargo, a ser efectuadas durante el año calendario correspondiente, señalando que el ejercicio regular de la fiscalización ambiental a cargo de cada EFA no está limitado a lo que se establezca en su PLANEFA;

Que, el artículo 4 de los Lineamientos establece que el PLANEFA es aprobado mediante Resolución del titular de la EFA;

Que, conforme a lo previsto por el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, este Ministerio a través de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales y de la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, formula el proyecto del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016, contando con la opinión favorable de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto respecto a la disponibilidad presupuestal y su concordancia con los lineamientos de política del sector Transportes y Comunicaciones;

Que, en este contexto, resulta necesario aprobar el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016 – PLANEFA 2016; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental; en la Ley Nº 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC, y en la Resolución de Consejo Directivo N° 004-2014-OEFA/CD;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016 – PLANEFA 2016.

Aprobar el Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016 – PLANEFA 2016, el mismo que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Respecto a la ejecución del Plan de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016 – PLANEFA 2016.

La ejecución del Plan Anual de Evaluación y Fiscalización Ambiental del Ministerio de Transportes y Comunicaciones correspondiente al año 2016 – PLANEFA 2016, aprobado por el artículo precedente, está a cargo de la Dirección General de Asuntos Socio – Ambientales y la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones, en el marco de sus respectivas competencias.

Artículo 3.- Publicación

La presente resolución ministerial es publicada en el Diario Oficial El Peruano y el Anexo es publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Transportes, en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ GALLARDO KU
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1396100-1

Aprueban la actualización del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 16-2016-MTC/14

Lima, 31 de mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 16° de la Ley N° 27181-Ley General del Transporte y Tránsito Terrestre establece que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, es el órgano rector a nivel nacional en materia de transporte y tránsito terrestre, teniendo, entre otras, competencias normativas;

Que, en ese marco, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, aprobado por Decreto Supremo Nº 034-2008-MTC, ha señalado en el Numeral 4.1 de su artículo 4°, que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, es la autoridad competente para dictar las normas correspondientes a la gestión de la infraestructura vial, fiscalizar su cumplimiento e interpretar

las normas técnicas contenidas en dicho reglamento. Asimismo; el artículo 19°, en concordancia con la Primera Disposición Complementaria Final de la misma norma, señalan que este Ministerio, a través de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, elabora, actualiza y aprueba los manuales para la gestión de la infraestructura vial;

Que, el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, ha previsto en su artículo 18°, que los manuales son documentos de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio, que sirven como instrumentos técnicos a las diferentes fases de gestión de la infraestructura vial;

Que, en la relación de manuales previstos en el artículo 20º del mencionado reglamento, se encuentra el Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, el cual, según el artículo 29° de la misma norma, contiene las normas, guías y procedimientos para el diseño y utilización de los dispositivos de control del tránsito, así como las especificaciones y características de fabricación de los elementos de señalización y los protocolos técnicos que aseguran la compatibilidad de los sistemas de comunicación y control de semáforos;

Que, el vigente Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras se encuentra aprobado por la Resolución Ministerial N° 210-2000-MTC/15.02, el cual ha sido modificado por las Resoluciones Ministeriales N°s. 405-2000-MTC/15.02, 733-2004-MTC/02 y 870-2008-MTC/02. Asimismo, en virtud a las funciones normativas asignadas a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles por el Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, dicho manual fue modificado por este órgano de línea, mediante las Resoluciones Directorales N°s. 18-2012-MTC/14 y 18-2014-MTC/14;

Que, de otro lado, de acuerdo con el artículo 60° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Dirección de Normatividad Vial de la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, tiene, entre sus funciones, la de formular y actualizar normas de carácter técnico y/o administrativas relacionadas con la gestión de infraestructura vial (estudios, construcción, rehabilitación, mejoramiento, mantenimiento y uso de caminos);

Que, en ejercicio de tales funciones, la Dirección de Normatividad Vial planteó, en el año 2013, la actualización del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, mediante la contratación de los servicios de una empresa consultora;

Que, para tal efecto, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones contrató los servicios del Consorcio INTRA-CCI (conformado por las empresas Ingeniería de Tráfico SL. Sucursal del Perú y Consultores y Contratistas de Ingeniería S.A.C.) a fin que formule la actualización de la citada norma;

Que, luego de realizada la actualización del manual y de otorgada la conformidad a los servicios de la citada consultora, la Dirección de Normatividad Vial presentó a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, el proyecto de actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, para su prepublicación correspondiente, de acuerdo a lo previsto en el artículo 14° del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS-"Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general", y en la Directiva N° 001-2011-MTC/01-Directiva que establece el procedimiento para realizar la publicación de proyectos de normas legales, aprobada por Resolución Ministerial N° 543-2011-MTC/01;

Que, en atención a ello, la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles dispuso, a través de la Resolución Directoral N° 01-2015-MTC/14 de fecha 15 de enero del 2015, la publicación del proyecto de manual en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, con el objeto de recibir las sugerencias y comentarios de la ciudadanía en general, por un plazo de treinta (30) días hábiles;

Que, la publicación del proyecto de manual motivó la presentación de observaciones, sugerencias, y aportes; siendo que la revisión, evaluación, e integración de los mismos, ha estado a cargo de la Dirección de Normatividad Vial;

Que, una vez concluida tal labor, la citada Dirección ha formulado la versión definitiva de la actualización del Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, la misma que ha sido presentada a la Dirección General de Caminos y Ferrocarriles, para su trámite de aprobación correspondiente, con Informe N° 038-2016-MTC/14.04 de fecha 24 de mayo del 2016. Asimismo, ha sustentado su aprobación con Informe Técnico N° 003-2016-MTC/14.04;

Que, estando a lo señalado, resulta pertinente dictar el acto administrativo de aprobación correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 29370-Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, y en uso de las facultades conferidas por Resolución Ministerial N° 006-2016-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la actualización del Manual de Dispositivos de Control del Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, la cual obra en Anexo que consta de trescientos noventa y cuatro (394) folios, y cuyo original forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Dicho manual, de conformidad con el artículo 18° del Reglamento Nacional de Gestión de Infraestructura Vial, constituye un documento de carácter normativo y de cumplimiento obligatorio.

Artículo Segundo.- Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", y la publicación de su Anexo, que contiene el Manual de Dispositivos de Control de Tránsito Automotor para Calles y Carreteras, en la página web del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (http://www.mtc.gob.pe).

Artículo Tercero.- La norma aprobada por el artículo primero de la presente resolución, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Artículo Cuarto.- Disponer la remisión a la Dirección General de Desarrollo y Ordenamiento Jurídico del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles de la publicación de la resolución directoral en el Diario Oficial "El Peruano", copia autenticada y el archivo electrónico del Anexo respectivo.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS E. LOZADA CONTRERAS
Director General
Dirección General de Caminos y Ferrocarriles

1395715-1

Otorgan a Centurión Air Cargo INC. permiso de operación de servicio de transporte aéreo no regular internacional de carga

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 251-2016-MTC/12

Lima, 01 de junio de 2016

VISTO:

La solicitud de CENTURION AIR CARGO INC. sobre Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 335-2011-MTC/12 del 06 de octubre de 2011, se otorgó a CENTURION AIR CARGO INC., Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional

No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años, hasta el 17 de noviembre de 2015;

Que, con documento de Registro N° 2015-066253 del 20 de octubre de 2015, CENTURION AIR CARGO INC. solicitó la Renovación de su Permiso de Operación para prestar el Servicio de Transporte Aéreo Internacional No Regular de carga, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando N° 2064-2015-MTC/12.LEG, en aplicación del artículo 75° numeral 3 de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, corresponde encauzar la solicitud de CENTURION AIR CARGO INC., dándole el trámite de una solicitud de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha designado a CENTURION AIR CARGO INC. para efectuar servicios de transporte aéreo no regular internacional de carga;

Que, en aplicación del artículo 9º, literal g) de la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, según los términos del Memorando N° 2321-2015-MTC/12.LEG, Memorando Nº 041-2016-MTC/12.POA, Memorando Nº 097-2016-MTC/12.07.CER, Memorando Nº 251-2015-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 217-2016-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil, los cuales forman parte integrante de la presente Resolución Directoral, se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú; su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Otorgar a CENTURION AIR CARGO INC., de conformidad con lo dispuesto en el "Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América" suscrito el 10 de junio de 1998, ratificado mediante Decreto Supremo N° 038-98-RE, Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo No Regular Internacional de carga por el plazo de cuatro (04) años, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Directoral en el Diario Oficial "El Peruano", sujeto a las siguientes características:

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo No Regular de carga.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Internacional.

ZONAS Y/O PUNTOS DE OPERACIÓN:

Con derechos de tráfico de tercera y cuarta libertad del aire:

- Desde cualquier punto de los Estados Unidos de América hacia LIMA Y/O IQUITOS Y/O TRUJILLO Y/O CHICLAYO Y/O PISCO Y/O TALARA Y VV.

Con derechos de tráfico de quinta libertad del aire:

- Desde puntos anteriores, puntos intermedios y/o más allá:

VANCOUVER Y/O QUEBEC Y/U ONTARIO (CANADÁ) Y/O MÉXICO DF. Y/O CANCÚN Y/O GUADALAJARA (MÉXICO) Y/O BUENOS AIRES (ARGENTINA) Y/O LA PAZ Y/O SANTA CRUZ (BOLIVIA) Y/O MANAOS Y/O RÍO DE JANEIRO Y/O SAO PAULO Y/O FORTALEZA Y/O CURITIBA (BRASIL) Y/O SANTIAGO DE CHILE (CHILE) Y/O BOGOTÁ Y/O CALI Y/O MEDELLÍN (COLOMBIA) Y/O QUITO Y/O GUAYAQUIL Y/O MANTA Y/O LATACUNGA (ECUADOR) Y/O ASUNCIÓN Y/O CIUDAD DEL ESTE (PARAGUAY), Y/O MONTEVIDEO (URUGUAY) Y/O CARACAS Y/O MARACAIBO Y/O VALENCIA (VENEZUELA) Y/O LA HABANA (CUBA) Y/O BAHAMAS Y/O BARBADOS Y/O SAN JOSÉ (COSTA RICA) Y/O GUATEMALA (GUATEMALA) Y/O SAN PEDRO DE SULA (HONDURAS) Y/O JAMAICA Y/O MANAGUA (NICARAGUA) Y/O EL SALVADOR Y/O PUERTO PRÍNCIPE (HAITÍ) Y/O PANAMÁ (PANAMÁ) Y/O SANTO DOMINGO Y/O PUERTO PLATA (REPÚBLICA DOMINICANA) Y/O PUERTO ESPAÑA (TRINIDAD Y TOBAGO) Y/O SANTA LUCÍA.

Pudiendo obviar punto o puntos, así como operarlos de acuerdo a requerimiento de tráfico.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- MD-11

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional de Miami, Estados Unidos de América.

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a CENTURION AIR CARGO INC. deben estar provistas de los correspondientes Certificados de Matrícula y Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice CENTURION AIR CARGO INC. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197º del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- CENTURION AIR CARGO INC. deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 5°.- El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de CENTURION AIR CARGO INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

Artículo 6°.- CENTURION AIR CARGO INC. queda obligada con el Gobierno del Perú para que éste pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano que disponga dicha empresa, en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados, de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

Artículo 7°.- La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento, demás normas vigentes, y cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

Artículo 8°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil procederá conforme a lo señalado en el artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 9°.- CENTURION AIR CARGO INC. deberá constituir la garantía global que establece el artículo 93º de la Ley Nº 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 10º.- CENTURION AIR CARGO INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 11° - CENTURION AIR CARGO INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 12°.- El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a CENTURION AIR CARGO INC., queda sujeto a la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento y demás disposiciones legales vigentes, así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o parcialmente en caso que el Gobierno de los Estados Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GONZALO PÉREZ WICHT SAN ROMÁN
Director General de Aeronáutica Civil (e)

1391627-1

VIVIENDA, CONSTRUCCION Y SANEAMIENTO

Aceptan renuncia al cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 149-2016-VIVIENDA

Lima, 22 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 150-2015-VIVIENDA, se designó al señor Carlos Gerardo Sosaya Saavedra como Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, cargo al cual ha formulado renuncia, siendo necesario aceptarla;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 30156, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento; y el Decreto Supremo N° 010-2014-VIVIENDA, que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, modificado por el Decreto Supremo Nº 006-2015-VIVIENDA;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aceptar la renuncia formulada por el señor Carlos Gerardo Sosaya Saavedra, al cargo de Director de la Oficina de Imagen Institucional de la Oficina General de Comunicaciones del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FRANCISCO ADOLFO DUMLER CUYA
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

1396380-1

ORGANISMOS EJECUTORES

SEGURO INTEGRAL DE SALUD

Aprueban "Guía Técnica para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos

RESOLUCION JEFATURAL
Nº 153-2016/SIS

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS: El Informe N° 03-2016-SIS-GNF/PCL con Proveído N° 145-2016-SIS/GNF y el Informe N° 06-2016-SIS/GNF/JRRO con Proveído N° 520-2016-SIS/GNF de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, el Informe N° 022-2016-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 045-2016-SIS/OGPPDO y el Informe N° 048-2016-SIS/OGPPDO-UOC-BACN con Proveído N° 070-2016-SIS/OGPPDO de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional, y el Informe Nº 087-2016-SIS/OGAJ/JIPL con Proveído N° 535-2016-SIS/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Seguro Integral de Salud es un Organismo Público Ejecutor del Ministerio de Salud, conforme a la calificación otorgada por el Decreto Supremo Nº 034-2008-PCM en el marco de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y a la actualización dispuesta por el Decreto Supremo Nº 058-2011-PCM; asimismo, se constituye en un Pliego Presupuestal, con autonomía técnica, funcional, económica, financiera y administrativa;

Que, mediante el Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, Ley Marco de Aseguramiento Universal en Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 020-2014-SA, se establece el marco normativo del Aseguramiento Universal en Salud, a fin de garantizar el derecho pleno y progresivo de toda persona a la seguridad social en salud, así como normar el acceso y las funciones de regulación, financiamiento, prestación y supervisión del aseguramiento;

Que, el artículo 7 del acotado Texto Único Ordenado de la Ley N° 29344, establece que el Seguro Integral de Salud, es una Institución Administradora de Fondos de Aseguramiento en Salud (IAFAS) que recibe, capta y gestiona fondos para la cobertura de atenciones de salud;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado por Decreto Supremo N° 304-2014-SA, establece que los fondos públicos se orientan a la atención de los gastos que genere el cumplimiento de sus fines, independientemente de la fuente de financiamiento de donde provengan;

Que, en el último párrafo del artículo 4 de la Ley N° 28716, Ley de Control Interno de las entidades del Estado, establece que corresponde al Titular y a los funcionarios responsables de los órganos directivos y ejecutivos de la entidad, la aprobación de las disposiciones y acciones necesarias para la implantación de dichos sistemas y estos sean oportunos, razonables, integrados y congruentes con las competencias y atribuciones de las respectivas entidades;

Que, el tercer párrafo del numeral 37.1 del artículo 37 de la Ley N° 30372, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, establece que el SIS es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines para los cuales fueron entregados los recursos. Los recursos públicos bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia;

Que, la única Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1163, aprobado por Decreto Supremo N° 030-2014-SA, faculta al Seguro Integral de Salud a aprobar disposiciones administrativas relacionadas a los procesos de afiliación, financiamiento,

control de riesgos, control prestacional, control financiero, facturación, tarifas, mecanismos, modalidades de pago y desarrollo de planes complementarios, en el marco de la normatividad vigente;

Que, el numeral 34.8 del artículo 34 del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), aprobado mediante Decreto Supremo N° 011-2011-SA y modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA, establece como una de las funciones de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, proponer normas técnicas en el ámbito de su competencia funcional;

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 118-2016/SIS, se aprobó la Directiva Administrativa N° 002-2016-SIS-GNF–V.01 "Directiva Administrativa para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud";

Que, mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Negocios y Financiamiento, sustenta la necesidad de aprobar la Guía Técnica que establece procedimientos para operativizar el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del cumplimiento de los fines de las transferencias del Seguro Integral de Salud, a fin de preservar la cobertura de atenciones de salud y prestaciones administrativas de los asegurados, en el marco de los Convenios de Gestión y de la normatividad vigente;

Con el visto bueno del Jefe Adjunto, del Secretario General, del Gerente de la Gerencia de Negocios y Financiamiento, del Director General de la Oficina General de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Organizacional y de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 11.8 del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones del Seguro Integral de Salud, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 011-2011-SA, modificado por Decreto Supremo N° 002-2016-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Guía Técnica N° 001-2016-SIS/GNF–V.01 "Guía Técnica para el Monitoreo, Seguimiento y Supervisión del Cumplimiento de los fines de las Transferencias Financieras del Seguro Integral de Salud" y sus Anexos, que forman parte integrante de la presente Resolución Jefatural.

Artículo 2.- Encargar a la Gerencia de Negocios y Financiamiento, realizar las acciones que sean necesarias para la implementación y la aplicación de la Guía Técnica aprobada en el artículo precedente.

Artículo 3.- Encargar a la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Jefatural en el Diario Oficial "El Peruano" y la coordinación con la Oficina General de Tecnología de la Información para su publicación en el Portal Institucional del Seguro Integral de Salud, conjuntamente con la Guía Técnica y sus Anexos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JULIO SEGUNDO ACOSTA POLO
Jefe del Seguro Integral de Salud

1396245-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES

Disponen primera inscripción de dominio a favor del Estado Peruano de terrenos eriazos, ubicados en diversas provincias de los departamentos de Arequipa, Moquegua, Ancash y Lima

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0514-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 1347-2015/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 181 842,08 m², ubicado en la margen izquierda de la avenida Panamericana Antigua (Tramo Asentamiento Humano Alto Alata - Pueblo Tradicional Tiabaya), al Sur del Pueblo Tradicional Tiabaya, en las faldas del cerro San Ignacio, distritos de Tiabaya y Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 181 842,08 m², ubicado en la margen izquierda de la avenida Panamericana Antigua (Tramo Asentamiento Humano Alto Alata - Pueblo Tradicional Tiabaya), al Sur del Pueblo Tradicional Tiabaya, en las faldas del cerro San Ignacio, distritos de Tiabaya y Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XII – Sede Arequipa, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 21 de enero de 2016 elaborado en base al Informe Técnico Nº 260-2016/ZRXII-OC-BC de fecha 14 de enero de 2016 (folio 13) donde señala que el predio materia de búsqueda no se encuentra ubicado dentro de los predios actualizados en las capas de la base gráfica: Matriz Total y Comunidades Campesinas;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de abril de 2016 (folio 19) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, con una topografía semi accidentada y tipo de suelo pedregoso, formando parte de las faldas del cerro San Ignacio, encontrándose desocupado a la fecha de la inspección;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 181 842,08 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, en materia de competencia, el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado ubicados en el departamento de Arequipa, corresponde al Gobierno Regional de Arequipa, toda vez que mediante la Resolución Ministerial Nº 656-2006-EF/10, de fecha 30 de noviembre del 2006, se transfirió a dicho gobierno regional, la competencia para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado ubicados dentro de su ámbito de competencia geográfica;

Que, el literal j) del artículo 35º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización señala que son competencias exclusivas de los Gobiernos Regionales: "***j)*** *Administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal*". Asimismo, el inciso b) del artículo 62º de la Ley Nº 27887, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, dispone como una de las funciones específicas de los Gobiernos Regionales en materia de administración y adjudicación de terrenos

de propiedad del Estado: *"**b)** Realizar los actos de inmatriculación, saneamiento, adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción, con excepción de los terrenos de propiedad municipal".*

Que, no obstante lo señalado en el considerando anterior, la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29151- Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales establece que *"...los predios del Estado, identificados como de alcance nacional, y los comprendidos en proyectos de interés nacional, permanecerán bajo competencia de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN y/o de la entidad pública titular del bien o responsable del proyecto (...)".*

Que, asimismo, el inciso c) del numeral 2.2 del Reglamento de la Ley Nº 29151 aprobado mediante Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA establece que *"Constituyen bienes de alcance nacional los siguientes: (...) c.4) Los bienes muebles e inmuebles reservados para la administración de una entidad, conforme a norma legal expresa."*

Que, el terreno eriazo de 181 842,08 m² se encuentra dentro del ámbito del Proyecto "Expansión de la Unidad de Producción Cerro Verde" ubicado en los distritos de Yarabamba, La Joya, Jacobo D. Hunter y, Tiabaya, provincia y departamento de Arequipa cuya ejecución ha sido calificado de interés nacional por parte del Ministerio de Energía y Minas mediante la Resolución Ministerial Nº 541-2014-MEM/DM de fecha 15 de diciembre de 2014, por considerarse que incrementará la producción nacional y generará un gran impacto económico;

Que, al encontrarse el predio materia de inmatriculación dentro de un área que forma parte de un proyecto calificado de interés nacional, la entidad competente para llevar a cabo el procedimiento administrativo de primera inscripción de dominio es la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales – SBN, conforme lo indicado en la Primera Disposición Complementaria de la Ley 29151, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y, el Decreto Supremo Nº 023-2004-PCM;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0602-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 23 de mayo de 2016 (folios 20 y 21);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 181 842,08 m², ubicado en la margen izquierda de la avenida Panamericana Antigua (Tramo Asentamiento Humano Alto Alata - Pueblo Tradicional Tiabaya), al Sur del Pueblo Tradicional Tiabaya, en las faldas del cerro San Ignacio, distrito de Tiabaya y Jacobo Hunter, provincia y departamento de Arequipa; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XII – Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Arequipa.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1396239-1

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0516-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 223-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 313,71 m², ubicado en el Centro Poblado Quele, a 35 metros al margen izquierdo de la carretera Ruta MO – 108 (Moquegua – Omate) distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 313,71 m², ubicado en el Centro Poblado Quele, a 35 metros al margen izquierdo de la carretera Ruta MO – 108 (Moquegua – Omate) del distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII -Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico Nº 00403-2016-ZRNºXIII/UREG-ORM-R de fecha 06 de abril de 2016 (folios 33 al 35), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de mayo de 2016 (folio 40) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, sin edificaciones, tiene una forma irregular y con una pendiente moderada, el tipo de suelo franco arenosa, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 313,71 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0722-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2016 (folios 41 y 42);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 313,71 m², ubicado en el Centro Poblado Quele, a 35 metros al margen izquierdo de la carretera Ruta MO – 108 (Moquegua – Omate) distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1396239-2

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0517-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 420-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 630 617,52 m², ubicado a la altura de la playa Colorados y del kilómetro 310 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 630 617,52 m², ubicado a la altura de la playa Colorados y del kilómetro 310 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº VII – Sede Huaraz, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 08 de febrero de 2016 elaborado sobre la base del Informe Técnico Nº 1039-2015-Z.R.Nº VII/OC-HZ de fecha 01 de diciembre de 2015 (folio 02), donde señala que no existe superposición gráfica con predios inscritos;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 14 de abril de 2016 (folio 09) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza ribereño al mar, de forma irregular, de topografía variada con pendientes que van desde suave a moderadamente escarpado formando colinas bajas, el tipo de suelo es arenoso, con presencia de rocas superficiales en pequeñas cantidades, la presencia de escarpes limita la existencia de playas, a la fecha de la inspección se encontraba ocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 630 617,52 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0743-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 15 de junio de 2016 (folios 23 y 24);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 630 617,52 m², ubicado a la altura de la playa Colorados y del kilómetro 310 de la carretera Panamericana Norte, distrito de Culebras, provincia de Huarmey y departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1396239-3

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0518-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 225-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 100,00 m², ubicado a 1,2 kilómetros aproximadamente al Suroeste del caserío Chuvilaque, a 170 metros al Este de la margen izquierda del canal Pasto Grande, sector Chuvilaque, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes

estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 2 100,00 m², ubicado a 1,2 kilómetros aproximadamente al Suroeste del caserío Chuvilaque, a 170 metros al Este de la margen izquierda del canal Pasto Grande, sector Chuvilaque, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII -Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico Nº 00424-2016-ZRNºXIII/UREG-ORM-R de fecha 08 de abril de 2016 (folios 50 y 51), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de mayo de 2016 (folio 56) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, sin edificaciones, es de forma regular con cuatro lados y con una pendiente moderada, el tipo de suelo es arenoso y moderadamente pedregoso, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 100,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0720-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2016 (folios 57 y 58);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 2 100,00 m², ubicado a 1,2 kilómetros aproximadamente al Suroeste del caserío Chuvilaque, a 170 metros al Este de la margen izquierda del canal Pasto Grande, sector Chuvilaque, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto y departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1396239-4

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0519-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 21 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 220-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120,00 m², ubicado a 230 metros aproximadamente al Sur del Asentamiento Humano La Pascana, del sector La Pascana, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno de 120,00 m², ubicado a 230 metros aproximadamente al Sur del Asentamiento Humano La Pascana, del sector La Pascana, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, solicitada la consulta catastral, la Zona Registral Nº XIII -Sede Tacna, remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 12 de abril de 2016, elaborado sobre la base del Informe Técnico Nº 00423-2016-ZRNºXIII/UREG-ORM-R de fecha 08 de abril de 2016 (folios 26 al 28), informando que el predio en consulta se encuentra totalmente sobre ámbito donde no se puede establecer de forma indubitable la existencia de predios inscritos;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 10 de mayo de 2016 (folio 33) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza, sin vegetación, de forma rectangular y con una pendiente moderada, el tipo de suelo es arenoso con presencia de rocas, a la fecha de la inspección se encontró un reservorio de almacenamiento de agua, de concreto armado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120,00 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan

el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0721-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 13 de junio de 2016 (folios 34 y 35);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 120,00 m², ubicado a 230 metros aproximadamente al Sur del Asentamiento Humano La Pascana, del sector La Pascana, distrito de Torata, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº XIII – Oficina Registral de Moquegua de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente en el Registro de Predios de Moquegua.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1396239-5

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0520-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 111-2015/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 460,85 m², ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Tarma Chico, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno eriazo de 460,85 m², ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Tarma Chico, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima, que se encontraría libre de inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº IX-Sede Lima remitió el Informe Técnico Nº 8836-2016-SUNARP-Z.R.NºIX/OC de fecha 20 de abril de 2016 (folios 41 y 42), señalando que el área en consulta se encuentra comprendido en zona donde no se cuenta con información gráfica de planos con antecedentes registrales, por ello no es posible verificar si el predio en consulta se encuentra inscrito o no;

Que, el tercer párrafo del artículo 16º del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios, aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registros Públicos Nº 097-2013-SUNARP-SN señala que no impide la inmatriculación, el informe técnico que señale la imposibilidad de determinar si el predio se encuentra inscrito o no;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 04 de marzo de 2016 (folio 47) se verificó que el terreno es de naturaleza eriaza, de forma irregular cuya topografía es inclinada y con pendiente moderada, a la fecha de la inspección se encontraba ocupado por SEDAPAL;

Que, el artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales" establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado, del terreno de 460,85 m², de conformidad con el artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de primera inscripción de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del artículo 44º del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0645-2016/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 25 de mayo de 2016 (folios 48 y 49);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 460,85 m², ubicado al Noreste del Asentamiento Humano Tarma Chico, distrito del Rímac, provincia y departamento de Lima; según plano y memoria descriptiva que sustentan la presente resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº IX- Sede Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Lima.

Regístrese y publíquese.-

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1396239-6

SUBDIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DEL PATRIMONIO ESTATAL

RESOLUCIÓN Nº 0521-2016/SBN-DGPE-SDAPE

San Isidro, 22 de junio de 2016

Visto el Expediente Nº 644-2016/SBN-SDAPE, correspondiente al trámite de primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 58 321 297,25 m², ubicado en la quebrada Condomarca y quebrada Grande Seca, aproximadamente a 25 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Casma, a 8 kilómetros al Suroeste del Caserío de Virahuanca, en los distritos de

Nepeña, Moro, Casma, Buena Vista Alta, provincias de Santa y Casma, departamento de Ancash, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley Nº 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA;

Que, revisada la base gráfica de propiedades con la que cuenta esta Superintendencia, se identificó el terreno 58 321 297,25 m², ubicado en la quebrada Condomarca y quebrada Grande Seca, aproximadamente a 25 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Casma, a 8 kilómetros al Suroeste del Caserío de Virahuanca, en los distritos de Nepeña, Moro, Casma, Buena Vista Alta, provincias de Santa y Casma en el departamento de Ancash, que se encontraría sin inscripción registral;

Que, efectuada la consulta catastral, la Zona Registral Nº VII – Oficina Registral de Casma remitió el Certificado de Búsqueda Catastral de fecha 29 de marzo de 2016 sobre la base del Informe Técnico Nº 0313-2016-Z.R.Nº VII/OC-HZ de fecha 11 de marzo de 2016 (folio 02), donde señala que el predio materia de consulta no se encuentra ubicado sobre áreas que correspondan a algún predio inscrito;

Que, realizada la inspección técnica con fecha 07 de junio de 2016 (folio 08) se observó que el terreno es de naturaleza eriaza de forma irregular, con topografía variada con pendiente que va desde moderadamente inclinada a extremadamente empinada, formando colinas altas, tiene un tipo de suelo arenoso, con presencia de pedregosidad superficial, a la fecha de la inspección se encontraba desocupado;

Que, el Artículo 23º de la Ley Nº 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", establece que los predios que no se encuentren inscritos en el Registro de Predios y que no constituyan propiedad de particulares, ni de las Comunidades Campesinas y Nativas, son de dominio del Estado;

Que, tratándose de un predio sin inscripción registral, corresponde tramitar la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 58 321 297,25 m², de conformidad con el Artículo 38º del Reglamento de la Ley Nº 29151, aprobado por Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y la Directiva Nº 001-2002/SBN, modificada por la Directiva Nº 003-2004/SBN, que regulan el trámite de inscripción de la primera de dominio de predios a favor del Estado;

Que, los incisos a) y p) del Artículo 44º del "Reglamento de Organización y Funciones de la SBN" aprobado por Decreto Supremo Nº 016-2010-VIVIENDA, de fecha 21 de diciembre de 2010, facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, a sustentar y aprobar los actos de adquisición y administración de los bienes estatales bajo su competencia, así como a emitir las Resoluciones en materia de su competencia;

De conformidad con la Ley Nº 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal Nº 0747-2016/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 20 de junio de 2016 (folios 09 y 10);

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Disponer la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno eriazo de 58 321 297,25 m², ubicado en la quebrada Condomarca y quebrada Grande Seca, aproximadamente a 25 kilómetros al Noreste del Centro Poblado Casma, a 8 kilómetros al Suroeste del Caserío de Virahuanca, en los distritos de Nepeña, Moro, Casma, Buena Vista Alta, provincias de Santa y Casma en el departamento de Ancash; según el plano y memoria descriptiva que sustentan la presente Resolución.

Artículo 2º.- La Zona Registral Nº VII – Oficina Registral de Casma de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, efectuará la primera inscripción de dominio a favor del Estado del terreno descrito en el artículo precedente, en el Registro de Predios de Casma.

Regístrese y publíquese.

CARLOS GARCÍA WONG
Subdirector de Administración del Patrimonio Estatal

1396239-7

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

Formalizan la aprobación del Diccionario de Competencias Transversales del Servicio Civil

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA Nº 093-2016-SERVIR-PE

Lima, 22 de junio de 2016

Vistos, el Memorando N° 170-2016-SERVIR/GDCRSC y los Informes Nº 02 y 010-2016-SERVIR/GDCRSC/FHR de la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Sistema de Recursos Humanos;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1023, se crea la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, como Organismo Técnico Especializado, rector del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, con el fin de contribuir a la mejora continua de la administración del Estado a través del fortalecimiento del servicio civil;

Que, mediante la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se aprobó un nuevo régimen del Servicio Civil, cuya finalidad es que las entidades públicas del Estado alcancen mayores niveles de eficacia y eficiencia, y presten efectivamente servicios de calidad a través de un mejor Servicio Civil;

Que, la planificación de necesidades y tipo de capacitación, las obligaciones de los servidores civiles y la evaluación de desempeño, entre otros, guardan estrecha vinculación con la eficacia y eficiencia;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, establece que el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos comprende los siguientes subsistemas: Planificación de Políticas de Recursos Humanos, Organización del trabajo y su distribución, Gestión del empleo, Gestión del Rendimiento, Gestión de la Compensación, Gestión del Desarrollo y la Capacitación, Gestión de Relaciones Humanas y Sociales;

Que, es necesario aprobar un compendio de comportamientos claves para el logro de los objetivos de reforma y modernización del Estado, y punto de partida para un Modelo Referencial de Gestión por Competencias para las entidades públicas;

Que, mediante los Informes Nº 02 y 010-2016-SERVIR/GDCRSC/FHR, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, órgano encargado de la gestión de los subsistemas de desarrollo de capacidades y evaluación del desempeño en el marco de la gestión del rendimiento; en coordinación con la Gerencia de Políticas

de Gestión del Servicio Civil, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, propone el Diccionario de Competencias Transversales del Servicio Civil;

Que, el Consejo Directivo en la Sesión Nº 014-2016 aprobó la propuesta presentada por la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil; en coordinación con la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos y la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública, encargando al Presidente Ejecutivo emitir la resolución respectiva;

Con el visto de la Gerencia General, la Gerencia de Desarrollo de Capacidades y Rendimiento del Servicio Civil, la Gerencia de Políticas de Gestión del Servicio Civil, la Gerencia de Desarrollo del Sistema de Recursos Humanos, la Gerencia de Desarrollo de la Gerencia Pública y de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1023, la Ley Nº 30057 - Ley del Servicio Civil, y su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2014-PCM, y en uso de las facultades establecidas en el literal p) del artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Servicio Civil, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 062-2008-PCM y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Formalizar la aprobación del Diccionario de Competencias Transversales del Servicio Civil; el mismo que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Disponer la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; y de la Resolución y Anexo, en el Portal Institucional de SERVIR (www.servir.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS CORTÉS CARCELÉN
Presidente Ejecutivo

1396010-1

AUTORIDAD PORTUARIA NACIONAL

Aprueban proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que dispone aprobar la "Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república", y disponen su prepublicación

RESOLUCIÓN DE ACUERDO DE DIRECTORIO Nº 036-2016-APN/DIR

Callao, 9 de junio de 2016

Visto, el Informe Legal N° 342-2016-APN/UAJ, de fecha 02 de junio de 2016, mediante el cual se emite opinión favorable al proyecto de "Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república" y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 19 de la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional (LSPN), crea la Autoridad Portuaria Nacional (APN), como Organismo Técnico Especializado encargado del Sistema Portuario Nacional, adscrito al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, dependiente del Ministro, con personería jurídica de derecho público interno, patrimonio propio, y con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica, y financiera, y facultad normativa por delegación del Ministro de Transportes y Comunicaciones;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC, establece que es una atribución y función del Directorio, aprobar y modificar otros documentos técnicos normativos de gestión institucional, propuestos por el Gerente General de la APN;

Que, según el artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, el Presidente del Directorio ejerce la representación oficial de la APN y suscribe en representación del Directorio las resoluciones que se emitan, sin perjuicio de las delegaciones que se acuerden;

Que, de conformidad con el inciso k) del artículo 24 de la LSPN, corresponde a la APN, normar en lo técnico, operativo y administrativo, el acceso a la infraestructura portuaria así como el ingreso, permanencia y salida de las naves y de la carga en los puertos sujetos al ámbito de su competencia;

Que, el artículo 15.1 de la LSPN, establece que el ingreso y salida de naves y el embarque y descarga de mercancías al puerto, así como su recepción, permanencia y tratamiento en el puerto y/o recinto portuario, es de competencia y responsabilidad exclusiva de la Autoridad Portuaria Nacional y de las Autoridades Portuarias Regionales;

Que, el literal b) del artículo 106 del Reglamento de la LSPN, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2004-MTC, establece que la APN tiene entre otras atribuciones regular la coordinación entre los distintos administradores portuarios y otros agentes vinculados al Sistema Portuario Nacional, lo cual incluye la supervisión de la Junta de Operaciones de los puertos;

Que, en el artículo 3° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN, se establece que es función y atribución de la APN regular la coordinación entre los distintos administradores portuarios y otros agentes vinculados al Sistema Portuario Nacional, lo cual incluye la supervisión de la Junta de Operaciones de los puertos;

Que, en el artículo 19° del Reglamento de Organización y Funciones de la APN se establece como funciones de la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, entre otras, la de normar el funcionamiento de las juntas de operaciones y elaborar las normas relativas al funcionamiento de las juntas de operaciones;

Que, según el artículo 2 del Reglamento para la Recepción y Despacho de Naves en los Puertos de la República del Perú – REDENAVES, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2011-MTC, la Junta de Operaciones es la reunión de los administradores portuarios con los representantes de los administrados, para resolver los problemas operativos que se presenten como consecuencia de cambios imprevistos posteriores a la planificación de las operaciones portuarias y programar las operaciones del puerto para las próximas veinticuatro (24) horas; asimismo, el artículo 16 de este reglamento, establece la obligatoriedad de la instalación de las Juntas de Operaciones en todos los terminales portuarios de uso público del país, cuyo funcionamiento será regulado por la APN;

Que, mediante Resolución de Acuerdo del Directorio N° 018-2011-APN/DIR, la Autoridad Portuaria Nacional aprobó la "Norma Técnico Operativa para la Junta de Operaciones y procedimientos de ingreso, permanencia y salida de naves", la misma que fue publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 02 de setiembre de 2001;

Que, mediante Informe Ejecutivo N° 200-2016-APN/DOMA, de fecha 01 de junio de 2016, la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente, remite el proyecto de "Norma Técnico Operativa para el Funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república", recomendando su aprobación;

Que, mediante Informe Legal N° 342-2016-APN/UAJ, de fecha 02 de junio de 2016, la Unidad de Asesoría Jurídica concluye que el proyecto de "Norma Técnico Operativa para el Funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república", es legalmente viable, recomendando su

aprobación y posterior prepublicación, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Que, el numeral 1) del artículo 14 del Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, mediante el cual se aprobó el "Reglamento que establece disposiciones relativas a la Publicidad, Publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General", prevé la publicación de los proyectos normativos en el Diario Oficial "El Peruano", en el portal electrónico de la entidad o mediante cualquier otro medio por un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, con la finalidad que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, en la Sesión de Directorio N° 398 del 07 de junio de 2016, se acordó la aprobación y pre publicación por treinta (30) días en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web institucional, del proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la "Norma Técnico Operativa para el Funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república", facultando al Presidente del Directorio la emisión de la resolución correspondiente;

Que, a efectos de materializar el acuerdo adoptado por el Directorio de la APN, resulta necesario emitir el acto administrativo correspondiente, a través del cual se aprueba el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que aprueba la "Norma Técnico Operativa para el Funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y Programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república" y que dispone la prepublicación de la misma;

De conformidad con la Ley Nº 27943 – Ley del Sistema Portuario Nacional, su respectivo Reglamento aprobado con Decreto Supremo Nº 003-2004-MTC, el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Portuaria Nacional, aprobado con Decreto Supremo Nº 034-2004-MTC y demás normas modificatorias y complementarias;

En mérito a los considerandos precedentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el proyecto de Resolución de Acuerdo de Directorio que dispone aprobar la "Norma Técnico Operativa para el funcionamiento de la Junta Pre Operativa, Junta de Operaciones y programación del ingreso, permanencia y salida de naves en los puertos de la república", el mismo que forma parte de la presente resolución.

Artículo 2°.- Disponer que la Unidad de Relaciones Institucionales de la Autoridad Portuaria Nacional efectúe la prepublicación del proyecto de "Norma Técnico Operativa para la Junta de Operaciones y procedimiento de ingreso, permanencia y salida de naves", en el Diario Oficial "El Peruano" y en la página Web de la Autoridad Portuaria Nacional (www.apn.gob.pe), a efectos de recibir las sugerencias, comentarios o recomendaciones de la ciudadanía en general, durante el plazo de treinta (30) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 3º.- Designar al señor José Maratuech Pinzás, Director de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, para que acopie y compile todas las observaciones y comentarios que realice la comunidad portuaria y personas interesadas, así como elabore la matriz correspondiente y proponga los cambios o modificaciones necesarias al proyecto de resolución señalado en el artículo 1° de la presente resolución; en ese sentido, se habilita el correo electrónico: jmaratuech@apn.gob.pe, para que hagan llegar las observaciones y comentarios respectivos.

Artículo 4º.- Notifíquese la presente Resolución a la Dirección de Operaciones y Medio Ambiente de la Autoridad Portuaria Nacional, así como a todas las áreas involucradas.

Regístrese y publíquese.

EDGAR PATIÑO GARRIDO
Presidente del Directorio

1396387-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designación de Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima

INTENDENCIA LIMA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 020-024- 0000285 /SUNAT

Miraflores, 20 de junio de 2016

CONSIDERANDO:

Que, es necesario dejar sin efecto la designación de Auxiliares Coactivos de la Intendencia Lima, por tratarse de personal que ha asumido labores distintas dentro de la Administración Tributaria;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional adjunta Operativa N°005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente de Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

Dejar sin efecto la designación como Auxiliar Coactivo de la Intendencia Lima al trabajador que se indica a continuación:

N°	Reg.:	Apellidos y Nombres
1	1073	Castillo Espinoza Fernando Freddy

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HARALDO CRUZ NEGRÓN
Intendente
Intendencia Lima

1396108-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Crean, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 148-2016-CE-PJ

Lima, 15 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio N° 661-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, cursado por el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que el Presidente de este Poder del Estado mediante Oficio N° 296-2016-P-PJ, solicitó al Ministerio

de Economía y Finanzas una demanda adicional de recursos para financiar la creación e implementación, entre otros, de una Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y de mercado.

Segundo. Que por Decreto Supremo N° 141-2016-EF, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 25 de mayo de 2016, se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2016, hasta por la suma de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30,000 000.00) a favor del Pliego 004: Poder Judicial, destinados para financiar, entre otros aspectos, la implementación de una Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y de mercado.

Tercero. Que la Resolución Administrativa N° 161-2016-P-PJ de fecha 30 de mayo de 2016, aprobó la desagregación de los recursos aprobados mediante Decreto Supremo N° 141-2016-EF, por un monto de treinta millones y 00/100 soles (S/ 30,000 000.00), con cargo a la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, lo cual permitirá financiar, entre otros aspectos, la implementación de una Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo con subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y de mercado.

Cuarto. Que el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 245-2014-CE-PJ, de fecha 16 de julio de 2014, establece como una de las competencias de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, la propuesta de creación de órganos jurisdiccionales permanentes.

Quinto. Que conforme a lo establecido en los artículos 17° y 18° del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 110-2016-CE-PJ de fecha 4 de mayo de 2016, la Oficina de Productividad Judicial es el órgano de apoyo del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, encargado de la formulación, monitoreo y evaluación de los órganos jurisdiccionales permanentes y transitorios a nivel nacional, que se encuentran bajo el ámbito de la Comisión Nacional de Productividad Judicial, siendo una de las funciones de dicho órgano de apoyo la elevación de propuestas de creación de órganos jurisdiccionales a nivel nacional.

Sexto. Que mediante Oficio N° 661-2016-OPJ-CNPJ-CE/PJ, el Jefe de la Oficina de Productividad Judicial elevó a este Órgano de Gobierno la propuesta de creación de la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas tributarios, aduaneros y de mercado.

Sétimo. Que el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la creación de Salas de Cortes Superiores y Juzgados, cuando así se requiera para la más rápida y eficaz administración de justicia, así como la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 543-2016 de la vigésima quinta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear, con vigencia a partir del 1 de agosto de 2016, la 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de la Corte Superior de Justicia de Lima, la cual tendrá competencia para tramitar los expedientes que sean elevados en apelación por parte del 18°, 19° 20°, 21°, y 22° Juzgados Contenciosos Administrativos con subespecialidad Tributaria y Aduanera de la misma Corte Superior.

Artículo Segundo.- El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima efectuará las coordinaciones pertinentes con la Gerencia General del Poder Judicial, a fin de implementar la mencionada Sala Superior.

Artículo Tercero.- La 7° Sala Contenciosa Administrativa con subespecialidad en temas Tributarios, Aduaneros y de Mercado de Lima, deberá ubicarse en la misma sede judicial en la que se encuentran todas las Salas Superiores de ésta especialidad. Asimismo, todas las Salas Superiores de la especialidad laboral deberán reubicarse en una misma sede judicial.

Artículo Cuarto.- Autorizar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a adoptar las medidas administrativas necesarias para dar cumplimientos a lo dispuesto en la presente resolución administrativa.

Artículo Quinto.- Transcribir la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima, Equipos Técnicos Institucionales de Implementación del Código Procesal Penal y de la Nueva Ley Procesal del Trabajo, Oficina de Productividad Judicial; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1396500-1

Disponen que a partir del 27 de junio de 2016 funcionará el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en todos los órganos jurisdiccionales que conforman la Sala Penal Nacional

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 157-2016-CE-PJ

Lima, 22 de junio de 2016

VISTAS:

Las Resoluciones Administrativas N° 069 y N° 234-2015-CE-PJ, expedidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; Oficios Nros. 090 y 091-2016-MC-AI-SPN-PJ, cursados por la Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales y el Juez Superior Responsable de la Implementación del Nuevo Código Procesal; así como las Leyes N° 30229 y N° 30293, respecto al inicio de funciones del Sistema de Notificaciones Electrónicas en los mencionados órganos jurisdiccionales.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 001-97-SPPCS-PJ se creó un subsistema de administración de justicia penal con competencia a nivel nacional, con sede en la ciudad de Lima -Sala Penal Superior Corporativa- encargada del trámite y juzgamiento de los procesos que se detallan en la Resolución Administrativa N° 340-CME-PJ. Posteriormente, la Ley N° 30077, en su Tercera Disposición Complementaria Final establece que la investigación y procesamiento de los delitos comprendidos en el artículo 3° de la referida Ley, vinculados a organizaciones criminales, son de competencia de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales. De otro lado, por Ley N° 30133 se modificó la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley contra el Crimen Organizado, entrando en vigencia el 1 de julio de 2014.

Segundo. Que por Resolución Administrativa N° 069-2015-CE-PJ del 12 de febrero del año próximo pasado, éste Órgano de Gobierno aprobó el proyecto denominado "Implementación del Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE) en el ámbito Nacional y en todas las especialidades"; disponiendo a través de la Resolución Administrativa N° 234-2015-CE-PJ, del 15 de

julio de 2015, la ejecución de su tercera etapa, formando parte del Grupo N° 6 la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales.

Tercero. Que, conforme a lo establecido por el artículo 155-I° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el segundo párrafo del artículo 158° del Código Procesal Civil, cuando se requiera el señalamiento del domicilio procesal, debe entenderse que los abogados de las partes procesales, sean o no de oficio, los procuradores públicos y los fiscales, deben consignar obligatoriamente tanto el domicilio procesal electrónico -*constituido por la casilla electrónica otorgada gratuitamente por el Poder Judicial*- como el domicilio procesal postal -*constituido por la casilla física de la Oficina de Casillas Judiciales del Distrito Judicial o del Colegio de Abogados respectivo*.

Exceptuándose los casos de los procesos judiciales en los que no sea exigible la defensa cautiva, salvo que, de considerarlo pertinente, el litigante se apersone al proceso con abogado.

Cuarto. Que, por consiguiente, en todo apersonamiento ante la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales se deberá consignar el domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal -*conformado por la casilla física del Colegio de Abogados de Lima o de las oficinas de casillas judiciales del Distrito Judicial*-, otorgado gratuitamente a los abogados que lo requieran.

Quinto. Que la implementación de las notificaciones electrónicas en la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales contribuirá a que las resoluciones judiciales, anexos y cédulas de notificaciones lleguen a las partes procesales de manera segura y célere.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo Nº 554-2016 de la vigésima sexta sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la fecha, adoptado con la intervención de los señores Ticona Postigo, De Valdivia Cano, Lecaros Cornejo, Ruidías Farfán, Vera Meléndez y Álvarez Díaz; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que a partir del 27 de junio de 2016 funcionará el Sistema de Notificaciones Electrónicas (SINOE), en todos los órganos jurisdiccionales que conforman la Sala Penal Nacional.

Artículo Segundo.- Disponer que los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, a partir de la fecha antes indicada y conforme al normatividad vigente, requerirán a los abogados de las partes o terceros intervinientes, sean o no de oficio, procuradores públicos y a los fiscales, el señalamiento del domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal en los recursos y escritos que interpongan.

Cuando los abogados de las partes no cumplan con señalar los domicilios precedentemente indicados, el órgano jurisdiccional correspondiente impondrá una multa no mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal, dejándose constancia del hecho; y continuará el trámite del proceso.

Artículo Tercero.- Disponer que en todos los recursos que se interpongan ante los órganos jurisdiccionales de la Sala Penal Nacional, los abogados deben señalar obligatoriamente el domicilio procesal electrónico y el domicilio procesal postal.

Artículo Cuarto.- Disponer que la Central de Notificaciones de la Corte Suprema de Justicia de la República brinde gratuitamente el servicio de casillas electrónicas, así como el de casillas físicas, a los abogados que lo soliciten; con apoyo de la Gerencia General del Poder Judicial.

Artículo Quinto.- Disponer que la Gerencia General del Poder Judicial y el Despacho Coordinador de la Sala Penal Nacional, adopten las medidas pertinentes para el cumplimiento de las disposiciones establecidas precedentemente.

Artículo Sexto.- Disponer que la Oficina de Imagen y Prensa de la Corte Suprema de Justicia de la República, proceda a la difusión de la presente resolución.

Artículo Sétimo.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Magistrada Coordinadora de la Sala Penal Nacional y Juzgados Penales Nacionales; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

S.

VÍCTOR TICONA POSTIGO
Presidente

1396500-2

ORGANOS AUTONOMOS

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA N° 221-2016-CNM

Mediante Oficio Nº 217-2016-OAF-CNM, el Consejo Nacional de la Magistratura solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura N° 221-2016-CNM, publicada en Separata Especial del 20 de junio de 2016.

En el Artículo 6º, primer párrafo:

DICE:

"(…) por el artículo 38º del presente Reglamento (…)"

DEBE DECIR:

"(…) por el artículo 39º del presente Reglamento (…)"

En el Artículo 7º, segundo párrafo:

DICE:

"(…) en el artículo 39º del presente Reglamento. (…)"

DEBE DECIR:

"(…) en el artículo 40º del presente Reglamento. (…)"

En el Artículo 8º, literal e):

DICE:

"(…) en el artículo 42º del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"(…) en el artículo 43º del presente Reglamento."

En el Artículo 9º, segundo párrafo:

DICE:

"(…) por el artículo 38º del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"(…) por el artículo 39º del presente Reglamento."

En el Artículo 10º, primer párrafo:

DICE:

"(…) por el artículo 39º del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"(…) por el artículo 40º del presente Reglamento."

En el Artículo 10º, cuarto párrafo:

DICE:

"(…) en el artículo 39º del presente Reglamento, bajo responsabilidad."

DEBE DECIR:

"(…) en el artículo 40º del presente Reglamento, bajo responsabilidad."

En el Artículo 14º, literal d):

DICE:

"(…) que se detalla en el artículo 40º del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"(…) que se detalla en el artículo 41º del presente Reglamento."

En el Artículo 20º, primer párrafo:

DICE:

"(…) se refieren los artículos 14°, 15° y 40° del Reglamento."

DEBE DECIR:

"(…) se refieren los artículos 14°, 15° y 41° del Reglamento."

En el Artículo 23º, segundo párrafo:

DICE:

"(…) establecido en el artículo 48° del presente Reglamento."

DEBE DECIR:

"(…) establecido en el artículo 49° del presente Reglamento."

1396240-1

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Otorgan duplicado de diploma de título profesional de Licenciada en Servicio Social de la Universidad Nacional del Centro del Perú

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERÚ

RESOLUCIÓN Nº 0588-CU-2016

Huancayo, 9 de mayo de 2016

EL CONSEJO UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CENTRO DEL PERU

Visto, el expediente Nº 12872 de fecha 15 de Abril del 2016, por medio del cual doña MARIA CRISTINA CORREA BORJA, solicita Duplicado de Título Profesional de Licenciada en Servicio Social, por pérdida.

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a los Artículos 13º y 14º de la Constitución Política del Perú, la Educación es un deber y un derecho que todo ciudadano está inmerso; asimismo promueve el desarrollo del país;

Que, de conformidad a la Ley Nº 28626, se faculta a las universidades públicas y privadas expedir duplicados de grados y títulos profesionales, por motivos de pérdida, deterioro o mutilación, siempre que se cumpla las formalidades y requisitos de seguridad previstos por cada universidad;

Que, con Resoluciones Nº 1503-2011-ANR y 1256-2013-ANR, la Asamblea Nacional de Rectores, reglamenta la expedición de Duplicados de Diplomas de Grados Académico y Títulos Profesionales en cumplimiento a la Ley Nº 28626;

Que, mediante la Resolución Nº 3205-CU-2014 del 10.09.2014, la Universidad Nacional del Centro del Perú, aprueba la "Directiva Nº 001-2014-SG para otorgar Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales por pérdida, deterioro o mutilación, expedidos por la Universidad";

Que, doña Maria Cristina Correa Borja, solicita Duplicado de Diploma de Título Profesional, por pérdida; el Diploma de Título Profesional de Licenciada en Servicio Social, fue expedido el 15.04.1982, Diploma registrado con el Nº 061, registrado a Fojas 332 del Tomo 008-T, para el efecto, adjunta los documentos consignados en el item VI de la Directiva Nº 001-2014-SG; y,

De conformidad al acuerdo de Consejo Universitario de fecha 03 de Mayo del 2016.

RESUELVE:

1º OTORGAR EL DUPLICADO DE DIPLOMA DE TÍTULO PROFESIONAL DE LICENCIADA EN SERVICIO SOCIAL, a doña MARIA CRISTINA CORREA BORJA, de acuerdo al siguiente detalle: Diploma registro Nº 061, registrado a Fojas 332 del Tomo 008-T.

2º DAR CUENTA de la presente Resolución a la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria.

3º ENCARGAR el cumplimiento de la presente Resolución a Secretaria General y Facultad de Trabajo Social.

Regístrese y comuníquese.

MOISÉS RONALD VÁSQUEZ CAICEDO AYRAS
Rector

HUGO RÓSULO LOZANO NUÑEZ
Secretario General

1395756-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Convocan a ciudadano para que asuma cargo de regidor del Concejo Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín

RESOLUCIÓN N° 0617-A-2016-JNE

Expediente N° J-2016-00589-C01
CHICCHE - HUANCAYO - JUNÍN
CONVOCATORIA DE CANDIDATO NO PROCLAMADO

Lima, nueve de mayo de dos mil dieciséis

VISTA la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado presentada por Elías Lozano Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, debido a que se declaró la vacancia de Edwing Meza Vilcapoma, regidor de la citada entidad edil, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

ANTECEDENTES

Mediante el Oficio N° 080-2016-MDCH/A, del 25 de abril de 2016, Elías Lozano Romero, alcalde de la Municipalidad Distrital de Chicche, comunica que el concejo edil declaró la vacancia de Edwin Meza Vilcapoma en el cargo de regidor, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante LOM).

Por ello, y en cumplimiento del artículo 24 de la LOM, el alcalde de la citada entidad edil solicita que se convoque al suplente que corresponda a fin de completar el número de integrantes del Concejo Distrital de Chicche para el periodo de gobierno 2015-2018.

CONSIDERANDOS

1. Según el artículo 23 de la LOM, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa. El acuerdo de concejo que declara o rechaza la vacancia es susceptible de recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince días hábiles siguientes. Finalmente, las resoluciones emitidas por el Jurado Nacional de Elecciones son definitivas y no revisables en otra vía.

2. Del análisis de autos, se aprecia que el Concejo Distrital de Chicche, en sesión ordinaria del 25 de febrero de 2016, declaró la vacancia de Edwin Meza Vilcapoma en el cargo de regidor, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la LOM (fojas 05 a 11).

3. Así también, se realizó la notificación del acta de vacancia a Edwin Meza Vilcapoma, primer regidor del Concejo Distrital de Chicche, mediante Oficio N° 047-2016-MDCH/A, del 29 de febrero de 2016. Documento que por ausencia de la autoridad, fue recibido por su esposa Aguida Orihuela Vilcapoma, de quien se dejó constancia de su DNI: 19874978 y su huella dactilar (fojas 13).

4. En este caso, el pedido de vacancia se sustenta en que el regidor en cuestión no habría asistido a las sesiones ordinarias realizadas el 14 y 28 de enero y el 11 y 25 de febrero de 2016 (fojas 24 a 45), pese a que la convocatoria a estas sesiones ordinarias fueron notificadas a su domicilio y en todas las oportunidades fue recibida por su esposa con la constancia de su DNI y huella dactilar (fojas 15 a 16).

5. Ahora bien, considerando que la sesión ordinaria en la que se acordó vacar al regidor se realizó el 25 de febrero de 2016, la Secretaría General de la municipalidad emite la constancia s/n del 8 de abril del 2016, en la cual se señala que en el periodo del 8 de marzo y 8 de abril del 2016, Edwin Meza Vilcapoma no ingresó por mesa de partes ningún recurso impugnatorio, sea reconsideración o apelación (fojas 45). Por ello, mediante Resolución de Alcaldía N° 064-2016-MDCH, del 11 de abril de 2016, se declaró consentido el acuerdo de concejo que declaró su vacancia (fojas 47 a 48).

6. Por otro lado, resulta relevante considerar la Carta N° 0001-2016-MDCH/A, del 7 de marzo de 2016, mediante la cual Aguida Orihuela Vilcapoma, esposa del regidor, en respuesta al Oficio N° 047-2016-MDCH/A, con el cual se notificó el acta de vacancia, señaló que "Edwing Meza Vilcapoma, identificado con DNI 20059548, con domicilio en la calle Mantaro y Real s/n del anexo de Quishuar del distrito de Chicche, no se encuentra viviendo en el domicilio señalo, desde el dia 04 de enero del presente año, por motivos de trabajo es que salio fuera del país y su retorno es incierto. Motivo por el cual no asistió a las sesiones de concejo" (fojas 52).

7. En tal sentido, se debe dejar sin efecto la credencial otorgada a la mencionada autoridad emitida con motivo de las Elecciones Municipales 2014 y convocar al suplente, de conformidad con el artículo 24 de la LOM, que establece que, en caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el teniente alcalde, quien es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. En el caso del teniente alcalde, lo reemplaza el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su lista electoral. Finalmente, en el supuesto de que no haya suficientes candidatos, se incorpora a los integrantes de otra lista, que deben ser los que siguen en el orden del cómputo de sufragio.

8. En esa línea, se debe acreditar en su reemplazo al candidato no proclamado que le sigue en su propia lista electoral, por ello, corresponde convocar a Willy Atequipa Porta, identificado con DNI N° 74392978, del movimiento regional Bloque Popular Junín, para que asuma el cargo de regidor, conforme al orden de los resultados electorales remitidos por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, con ocasión de las elecciones municipales realizadas el 5 de octubre de 2014

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- APROBAR la solicitud de convocatoria de candidato no proclamado, debido a que se declaró la vacancia de Edwing Meza Vilcapoma en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, por la causal contemplada en el artículo 22, numeral 7, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Artículo Segundo.- DEJAR SIN EFECTO la credencial otorgada a Edwing Meza Vilcapoma en el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, con motivo del proceso de elecciones municipales de 2014.

Artículo Tercero.- CONVOCAR a Willy Atequipa Porta, identificado con DNI N° 74392978, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Distrital de Chicche, provincia de Huancayo, departamento de Junín, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2015-2018, para lo cual se le debe entregar la respectiva credencial, que lo faculte como tal.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-1

Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales Arequipa 2, Cañete, Chachapoyas, Huamalíes y Huaura

RESOLUCIÓN N° 0881-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01133
JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - AREQUIPA - AREQUIPA
JEE AREQUIPA 2 (Expediente N° 0014-2016-009)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto José Ángel Huillca Díaz, personero

legal del partido político Peruanos por el Kambio, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial; y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 007278-96-Y, concerniente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de José Luis Bustamante y Rivero, provincia y departamento de Arequipa, por contener ilegibilidad en la cifra consignada en el total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Arequipa 2 (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró nula el acta electoral.
b) Consideró la cifra 258 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, con fecha 10 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Peruanos por el Kambio interpone recurso de apelación, a través del cual señala que la resolución impugnada "no se encuentra debidamente motivada, en razón de que no ha hecho un análisis o valoración den su conjunto de todos los hecho, ya que si bien es cierto se incurre en error al señalar la cifra 258 como el total de ciudadanos que votaron, cuando en realizado son 260 y este error ha sido aclarado en las observaciones consignadas en la propia acta". Finaliza y señala que, teniendo en cuenta la observación anotada por los miembros de mesa, no correspondía anular el acta electoral.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, del ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, concluye que el total de ciudadanos que votaron es 258,y el total de votos emitidos, 260; por lo que procedió a aplicar el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento.

4. De la revisión integral de los ejemplares del acta electoral correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se aprecia que estos contienen idéntico contenido en los datos que se detallan a continuación:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	188
FUERZA POPULAR	67
VOTOS EN BLANCO	0
VOTOS NULOS	5
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	260

5. De otro lado, con relación a los datos que se consignaron en los ejemplares obrante en autos, en las secciones de instalación y sufragio, se aprecia lo siguiente:

ODPE

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	300
Total de ciudadanos que votaron	258
Total de cédulas no utilizadas	42

JEE

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	300
Total de ciudadanos que votaron	258
Total de cédulas no utilizadas	42

JNE

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	300
Total de ciudadanos que votaron	ILEGIBLE
Total de cédulas no utilizadas	42

6. Ahora, en los ejemplares del acta electoral, los miembros de mesa, en el casillero de observaciones en la sección de sufragio, anotaron lo siguiente: "Por error se consignó 258 siendo lo correcto 260 los ciudadanos que votaron".

7. Al respecto, y de la revisión integral de las actas electorales, se tiene que la sumatoria de los votos obtenidos por las organizaciones políticas, los votos en blanco, votos nulos y votos impugnados, da como resultado la cifra 260. Por otro lado, de la lectura de la observación anotada por los miembros de mesa, la cual aparece en más de un ejemplar, se considera la cifra 260 como el total de ciudadanos que votaron. Así, se concluye que ambas cifras coinciden, esto es, el total de votos emitidos con el total de ciudadanos que votaron, que los miembros de mesa consignaron en la sección de observaciones.

8. Así las cosas, al no existir inconsistencias numéricas, corresponde declarar fundado el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Ángel Huillca Díaz, personero legal del partido político Peruanos por el Kambio, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-Arequipa 2/JNE, del 7 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Arequipa 2, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, y, REFORMÁNDOLA, declarar válida el Acta Electoral N° 007278-96-Y y considerar la cifra 260 el total de ciudadanos que votaron y la siguientes cifras en la citada acta.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	188
FUERZA POPULAR	67

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
VOTOS EN BLANCO	0
VOTOS NULOS	5
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	260

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-2

RESOLUCIÓN N° 0883-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01145

IMPERIAL - CAÑETE - LIMA
JEE CAÑETE (EXPEDIENTE N° 00018-2016-045)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Liliana Angélica Pinedo Achaca, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, en contra de la Resolución N° 002-2016-JEEC, del 8 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 052490-92-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Cañete (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 052490-92-A, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de Imperial, provincia de Cañete, departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que *a)* la suma de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles y *b)* la votación consignada a favor de una organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 002-2016-JEEC, del 8 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró nula el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 32.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, la personera legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare válida el acta electoral debido a que el JEE no tomó en cuenta que, por un error material, se consignó la cifra 32 tanto para el total de cédulas no utilizadas como para el total de ciudadanos que votaron, cuando, en realidad, a este último le correspondía la cifra 268.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, en el acta electoral se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 32, lo cual es menor a la suma de votos emitidos, esto es, 268.

4. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se observa que en estos se consignó la cifra **32** como el "total de ciudadano que votaron", cantidad que resulta inferior a la suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que asciende a **268**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se observa que los miembros de mesa consignaron como el total de ciudadanos que votaron la diferencia entre el total de electores hábiles y el total de votos emitidos, la cifra **32**, sumada al total de votos emitidos da como resultado la cantidad de **268**, que es igual al total de electores hábiles de esa mesa de sufragio (300).

Merced a ello, este órgano electoral considera que tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte claramente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la cifra 32, como el total de ciudadanos que votaron, debiendo ser lo correcto 268. Así, a efectos de preservar la validez del acta observada, debe considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra 268. Sin embargo, el JEE anuló el acta electoral.

6. En consecuencia, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, corresponde revocar la resolución impugnada, considerar como válida el Acta Electoral N° 052490-92-A y como el total de ciudadanos que votaron la cifra 268.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Liliana Angélica Pinedo Achaca, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cañete, REVOCAR la Resolución N° 002-2016-JEEC, del 8 de junio de 2016, y, REFORMÁNDOLA, considerar válida el Acta Electoral N° 052490-92-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron en el Acta Electoral N° 052490-92-A la cifra 268.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-3

RESOLUCIÓN N° 0884 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-00876
SAN NICOLÁS - RODRÍGUEZ DE MENDOZA - AMAZONAS
JEE CHACHAPOYAS (EXPEDIENTE N° 00025-2016-001)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Róger Velayarce Vallejos, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 000487-92-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, y oídos los informes orales.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Chachapoyas (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 000487-92-Y, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de San Nicolás, provincia de Rodríguez de Mendoza, departamento de Amazonas, debido a que detectó que el acta carece de la firma del tercer miembro, aunque sí consta su huella digital.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, del 7 de junio de 2016, dicho órgano electoral declaró válida el acta electoral.

Ante esta situación, el 8 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare nula el acta electoral debido a que, a pesar del cotejo, no pudo realizarse la integración de la firma del tercer miembro de la mesa de sufragio.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se observa que Alfonzo Salazar Vilcarromero, tercer miembro de la mesa de sufragio, solo estampó su huella digital en el acta de instalación, sufragio y escrutinio, mas no registró su firma. Al respecto, es importante precisar que, de acuerdo con la información del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, dicho ciudadano tiene la condición de iletrado o sin instrucción. De ahí que se concluya que por dicha razón no firmó el acta electoral y solo estampó su huella digital.

5. En consecuencia, dado que se determinó que dicha persona no podía firmar el acta electoral, por ser fácticamente imposible, fue correcto que el JEE, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, validara los datos del tercer miembro y, por ende, la citada acta. Por ello, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Róger Velayarce Vallejos, personero legal alterno de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Chachapoyas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-CHACHAPOYAS/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 000487-92-Y, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-4

RESOLUCIÓN N° 0895 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01142
JACAS GRANDE - HUAMALÍES - HUÁNUCO
JEE HUAMALÍES (EXPEDIENTE N° 00004-2016-022)
ELECCIONES GENERALES 2016 - SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por José Vladimir Palomino Aguirre, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUAMALÍES/EG 2016-SEP/ACTA CON ERROR MATERIAL, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 017556-96-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Huamalíes (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 017556-96-G, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de Jacas Grande, provincia de Huamalíes, departamento de Huánuco, debido a que detectó error material consistente en que la suma de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 0001-2016-JEE-HUAMALÍES/EG 2016-SEP/ACTA CON ERROR MATERIAL, del 6 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 177.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare nula el acta electoral debido a la suma del total de cédulas de sufragio no utilizadas (109) y el total de ciudadanos que votaron (109) es 218, cifra diferente al total de cédulas de sufragio recibidas.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, en el acta electoral se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 109, lo cual es menor a la suma de votos emitidos, esto es, 177.

4. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se observa que en estos se consignó la cifra **109** como el "total de ciudadano que votaron", cantidad que resulta inferior a la suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que asciende a **177**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se observa que los miembros de mesa consignaron como el total de ciudadanos que votaron la diferencia entre el total de electores hábiles y el total de votos emitidos, la cifra **109**, sumada al total de votos emitidos da como resultado la cantidad de **177**, que es igual al total de electores hábiles de esa mesa de sufragio (286).

6. Merced a ello, este órgano electoral considera que tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte claramente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la cifra 109 como el total de ciudadanos que votaron, debiendo ser lo correcto 177. Así, a efectos de preservar la validez del acta observada, debe considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra 177. En esa medida el procedimiento realizado por el JEE es el correcto.

7. En consecuencia, dado que la decisión del JEE de validar el acta electoral es correcta y se basó en el principio de presunción de validez del voto, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución impugnada.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por José Vladimir Palomino Aguirre, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huamalíes, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEE-HUAMALÍES/EG 2016-SEP/ACTA CON ERROR MATERIAL, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 017556-96-G, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-5

RESOLUCIÓN N° 0900-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01109
HUARAL - HUARAL - LIMA
JEE HUAURA (EXPEDIENTE N° 00041-2016-044)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Grover Andrés Valdivieso Solari, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEEH, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 053845-94-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral

Especial de Huaura (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 053845-94-A, correspondiente a la segunda elección presidencial, del distrito de Huaral, provincia de Huaral, departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de votos emitidos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEEH, del 6 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró nula el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 259.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare válida el acta electoral debido a que, por error material de los miembros de mesa, se consignó la cifra 259 como el total de ciudadanos que votaron, cuando, en realidad, debió registrarse la cifra 260.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se aprecia que la suma de los votos obtenidos por las organizaciones políticas, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados da como resultado la cifra 260, la cual es mayor al total de ciudadanos que votaron (259).

5. Aunado a ello, se aprecia que la diferencia entre el total de cédulas de sufragio recibidas (298) y el total de cédulas de sufragio no utilizadas (39) da como resultado 259, cifra idéntica consignada para el total de ciudadanos que votaron.

6. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron". Así, en el caso concreto, se aprecia que el total de ciudadanos que votaron (259) es menor al total de votos emitidos (260), por lo que, en aplicación de la norma descrita, correspondía anular el acta electoral y considerar la cifra 259 como los votos nulos.

7. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Grover Andrés Valdivieso Solari, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditado ante el Jurado Electoral Especial de Huaura, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEEH, del 6 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 053845-94-A, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-6

Declaran infundadas apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1

RESOLUCIÓN N° 0911 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01151
BREÑA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 00137-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032631-95-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 5 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 032631-95-M, correspondiente a la segunda elección presidencial, del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos emitidos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 14.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se resuelva nuevamente el acta observada, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se observa que todos tienen el mismo contenido. Así, la suma de los votos obtenidos por cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 258, mientras que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron es 259.

5. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos". Así, en el caso concreto, se aprecia que la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron (259) y el total de votos emitidos (258) es 1. Esta cifra debe adicionarse a los votos nulos, cuya cifra final será de 14.

6. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032631-95-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-7

RESOLUCIÓN N° 0912 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01152
LIMA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 00151-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 031035-91-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 031035-91-M, correspondiente a la segunda elección presidencial, del distrito de Lima, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de votos emitidos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 6.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se resuelva nuevamente el acta observada, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, en el acta electoral se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 248, lo cual es menor a la suma de votos emitidos, esto es, 253.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se aprecia que en las observaciones de la sección de sufragio del ejemplar del JEE y del Jurado Nacional de Elecciones se consignó que debería decir 253 como total de ciudadanos que votaron. Entonces, se advierte un error material de los miembros de la mesa de sufragio al momento de consignar el total de ciudadanos que votaron.

5. En consecuencia, dado que es correcta la decisión de validar el acta electoral, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió el Acta Electoral N° 031035-91-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-8

RESOLUCIÓN N° 0913 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01153
BREÑA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 00119-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032836-91-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 032836-91-Z, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de votos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 7 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 261.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se resuelva nuevamente el acta observada, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, en el acta electoral se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 252, lo cual es menor a la suma de votos emitidos, esto es, 261.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se aprecia que en las observaciones de la sección de sufragio de todos los ejemplares se consignó que debería decir 261 como total de ciudadanos que votaron. Entonces, se advierte un error material de los miembros de la mesa de sufragio al momento de consignar el total de ciudadanos que votaron.

5. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032836-91-Z, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-9

RESOLUCIÓN N° 0914 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01154
BREÑA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 00118-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032793-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 032793-97-O, correspondiente a la segunda elección presidencial, del distrito de Breña, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de votos emitidos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 10.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se resuelva nuevamente el acta observada, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se observa que todos tienen el mismo contenido. Así, la suma de los votos obtenidos por cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 253, mientras que la cifra consignada como el total de ciudadanos que votaron es 254.

5. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.2, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es mayor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos". Así, en el caso concreto, se aprecia que la diferencia entre el total de ciudadanos que votaron (254) y el total de votos emitidos (253) es 1. Esta cifra debe adicionarse a los votos nulos, cuya cifra final será de 10.

6. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 032793-97-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-10

RESOLUCIÓN N° 0917 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01158
JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 00141-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 044750-92-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado

Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 044750-92-M, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que *a)* la suma de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles y *b)* la votación consignada a favor de una organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 218.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se resuelva nuevamente el acta observada, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, en el acta electoral se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 64, lo cual es menor a la suma de votos emitidos, esto es, 218.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se aprecia que en las observaciones de la sección de sufragio de todos los ejemplares se consignó que debería decir 218 como total de ciudadanos que votaron. Entonces, se advierte un error material de los miembros de la mesa de sufragio al momento de consignar el total de ciudadanos que votaron.

5. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 044750-92-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-11

RESOLUCIÓN N° 0918 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01159
JESÚS MARÍA - LIMA - LIMA
JEE LIMA CENTRO 1 (EXPEDIENTE N° 00157-2016-032)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 044687-94-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 1 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 044687-94-B, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debido a que detectó error material consistente en que *a)* la suma de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles y *b)* la votación consignada a favor de una organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró válida el acta electoral y *ii)* consideró como el total de ciudadanos que votaron la cifra 272.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se resuelva nuevamente el acta observada, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, en el acta electoral se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 26, lo cual es menor a la suma de votos emitidos, esto es, 272.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se aprecia que en las observaciones de la sección de sufragio de todos los ejemplares se consignó que debería decir 272 como total de ciudadanos que votaron. Entonces, se advierte un error material de los miembros de la mesa de sufragio al momento de consignar el total de ciudadanos que votaron.

5. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC1/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial Lima Centro 1, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 044687-94-B, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-12

Declaran infundada y fundada apelaciones interpuestas contra resoluciones emitidas por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2

RESOLUCIÓN N° 0929-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01170
SANTIAGO - CHILE - AMÉRICA
JEE LIMA CENTRO 2 (EXPEDIENTE N° 00167-2016-033)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 10 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 072798-94-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 7 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 072798-94-M, correspondiente a la segunda elección presidencial de la ciudad de Santiago, Chile, debido a que detectó error material consistente en que el total de ciudadanos que votaron es menor a la suma de votos emitidos.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 10 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró nula el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 186.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare válida el acta electoral debido a que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se aprecia que la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, dan como resultado la cifra 189, la cuales es mayor al total de ciudadanos que votaron (186).

5. Al respecto, de acuerdo con el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, "en el acta electoral en que el total de ciudadanos que votaron es menor que la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron". Así, en el caso concreto, se aprecia que el total de ciudadanos que votaron (186) es menor al total de votos emitidos (189), por lo que, en aplicación de la norma descrita, correspondía anular el acta electoral y considerar la cifra 186 como los votos nulos.

6. En consecuencia, dado que es correcta la decisión del JEE respecto a la resolución del acta observada,

corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 10 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 072798-94-M, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-13

RESOLUCIÓN N° 0930 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01171
BUENOS AIRES - ARGENTINA - AMÉRICA
JEE LIMA CENTRO 2 (EXPEDIENTE N° 00049-2016-033)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 072176-96-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, y oído el informe oral.

ANTECEDENTES

El 7 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 072176-96-U, correspondiente a la segunda elección presidencial de la ciudad de Buenos Aires, Argentina, debido a que detectó que el acta carece de datos y firmas de los miembros de mesa.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró nula el acta electoral y *ii)* consideró como votos nulos la cifra 300.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, el personero legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare válida el acta electoral, puesto que el JEE debió cotejar el acta observada no solo con su ejemplar, sino también con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. De la revisión de los tres ejemplares, se observa que en el ejemplar del JNE sí se ha consignado los datos completos de los tres miembros de mesa en las tres secciones del acta, a saber, de instalación, sufragio y escrutinio. En ese sentido, dado que el artículo 11 del Reglamento permite la integración de datos de los miembros de mesa, y en aplicación del principio de presunción de validez del voto, corresponde validar el acta electoral.

5. En consecuencia, este colegiado considera que corresponde declarar fundado el recurso de apelación, revocar la resolución venida en grado, considerar válida el Acta Electoral N° 072176-96-U y como el total de ciudadanos que votaron la cifra 136.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Luis Alberto Mejía Lecca, personero legal titular de la organización política Fuerza Popular, inscrito en el Registro de Organizaciones Políticas, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE-LC2/JNE, del 8 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, y, REFORMÁNDOLA, considerar válida el Acta Electoral N° 072176-96-U, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR como el total de ciudadanos que votaron en el Acta Electoral N° 072176-96-U la cifra 136.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-14

Declaran fundadas e infundadas apelaciones interpuestas contra diversas resoluciones emitidas por los Jurados Electorales Especiales de Lucanas, Maynas, Cajamarca y Cusco

RESOLUCIÓN N° 0932 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01112
CHUMPI - PARINACOCHAS - AYACUCHO
JEE LUCANAS (EXPEDIENTE N° 00004-2016-013)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Gloria Ledesma Garriazo, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lucanas, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE LUCANAS/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 009270-93-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Lucanas (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 009270-93-O, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de Chumpi, provincia de Parinacochas, departamento de Ayacucho, debido a que detectó error material consistente en que *a)* la suma de votos es mayor al total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles y *b)* la votación consignada a favor de una organización política es mayor que el total de ciudadanos que votaron.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, mediante Resolución N° 001-2016-JEE LUCANAS/JNE, del 7 de junio de 2016, dicho órgano electoral *i)* declaró nula el acta electoral y *ii)* consideró como el total de votos nulos la cifra 91.

Ante esta situación, el 11 de junio de 2016, la personera legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare válida el acta electoral debido a que el JEE no tomó en cuenta que, por un error material, se consignó la cifra 91 tanto para el total de cédulas no utilizadas como para el total de ciudadanos que votaron, cuando, en realidad, a este último le correspondía la cifra 204.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En este caso, de acuerdo con lo descrito en el reporte de observaciones remitido por la ODPE, en el acta electoral se consignó que el total de ciudadanos que votaron fue 91, lo cual es menor a la suma de votos emitidos, esto es, 204.

4. Al respecto, del análisis integral de los tres ejemplares del acta electoral, correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, cuyo contenido es idéntico, se observa que en estos se consignó la cifra **91** como el "total de ciudadano que votaron", cantidad que resulta inferior a la suma de votos emitidos, en blanco, impugnados y nulos, que asciende a **204**, lo que deriva en el error material previsto en el artículo 15, numeral 15.3 del Reglamento, por lo que, conforme a este, correspondería declarar nula el acta electoral observada y cargar a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

5. No obstante, del contenido de los referidos ejemplares, también se observa que los miembros de mesa consignaron como el total de ciudadanos que votaron la cifra 91, la cual corresponde a la diferencia del total de electores hábiles (295) y el total de votos emitidos (204).

6. Así las cosas, este órgano electoral considera que tal situación debe ser valorada en concordancia con el principio de presunción de validez del voto, previsto en el artículo 4 de la LOE, en tanto, se advierte claramente del contenido de los ejemplares del acta electoral que existió un error al consignar la cifra 91 como el total de ciudadanos que votaron, debiendo ser lo correcto 204. Así, a efectos de preservar la validez del acta observada, debe considerarse como el total de ciudadanos que votaron la cifra 204. Sin embargo, el JEE anuló el acta electoral.

7. En consecuencia, en aplicación del principio de presunción de validez del voto, corresponde revocar la resolución impugnada, considerar como válida el Acta Electoral N° 009270-93-O y como el total de ciudadanos que votaron la cifra 204.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Gloria Ledesma Garriazo, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Lucanas, REVOCAR la Resolución N° 001-2016-JEE LUCANAS/JNE, del 7 de junio de 2016, y, REFORMÁNDOLA, considerar válida el Acta Electoral N° 009270-93-O, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Artículo Segundo.- CONSIDERAR la cifra 204 como el total de ciudadanos que votaron en el Acta Electoral N° 009270-93-O.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-15

RESOLUCIÓN N° 0934-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01173
LORETO - MAYNAS - IQUITOS
JEE MAYNAS (Expediente N° 0034-2016-047)
ELECCIONES GENERALES 2016 –
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto Juan José Alvan Ríos, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 054821-91-X, concerniente a la elección de Presidente de la República – Segunda Elección, correspondiente al distrito de Loreto, provincia de Maynas, departamento de Iquitos, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron y porque la votación consignada a favor de una organización política es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Maynas (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece al JEE, a través de la Resolución N° 001-2016-JEE-MAYNASJNE, del 6 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró válida el acta electoral.
b) Anuló la votación obtenida por las organizaciones políticas.
c) Consideró la cifra 76 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, con fecha 9 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación, a través del cual señala que el JEE incurrió en error al validar el acta electoral, ya que el total de ciudadanos que votaron es mayor al total de votos emitidos.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones, establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, su artículo 4 precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Por otro lado, el artículo 5, literal *n*, del Reglamento define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. El acta electoral fue observada por contener los siguientes errores materiales:

- Tipo E: la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.
- Tipo F: los votos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos nulos, blancos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron".

4. Ahora bien, realizado el cotejo, se advierte que los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde) contienen los mismos datos y cifras, a saber:

ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	129
FUERZA POPULAR	83
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	3
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	215

5. En el presente caso, el JEE luego del cotejo entre su ejemplar y el acta electoral correspondiente a la ODPE, procedió, en primer lugar, a resolver el error material tipo F. Al respecto, verificó que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" (76) es menor a los votos obtenidos por cada una de las organizaciones políticas contendientes, razón por la cual, en aplicación del artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento, anuló dichas votaciones sin perjuicio de los votos consignados como nulos. Así el acta electoral quedó de la siguiente manera:

ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	0
FUERZA POPULAR	0
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	3
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	3

6. De otro lado, al considerar la cifra 76 como el total de ciudadanos que votaron es mayor a la suma de los votos emitidos (3), aplicó lo establecido en el artículo 15, numeral 15.2 del Reglamento, que estipula lo siguiente:

En el acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es mayor a la suma de

a. los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
b. los votos en blanco,
c. los votos nulos y
d. los votos impugnados,

Se mantiene la votación de cada organización política. En este caso, se suma a los votos nulos la diferencia entre el "total de ciudadanos que votaron" y la cifra obtenida de la suma de los votos emitidos.

7. Así las cosas, se advierte que el JEE en primer lugar, resolvió el error de tipo F y luego el error de tipo E, por lo que finalmente, consideró válida el acta electoral y la cifra 76 como el total de votos nulos.

8. Ahora, con al procedimiento seguido por el JEE resulta de singular importancia recordar que una de las finalidades del sistema electoral es que los escrutinios sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa. En esa medida, resulta manifiestamente claro que, en sujeción al principio de conservación de la validez del voto, la aplicación de las reglas fijadas para resolver los errores materiales en las actas observadas, por inconsistencias numéricas, debe realizarse en función a un orden de prioridad.

9. Por ende, ya que en el presente caso la inconsistencia advertida en la cifra que se consignó como "total de ciudadanos que votaron" incide en la observación que se realizó respecto de la votación de las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular, corresponde determinar, en primer lugar, si se configura el error material tipo E, esto es, si el "total de ciudadanos que votaron" es menor a la suma de los votos emitidos.

10. En segundo lugar, se debe resolver el error material tipo F, esto es, establecer si los votos emitidos a favor de las organizaciones políticas Peruanos por el Kambio y Fuerza Popular exceden al "total de ciudadanos que votaron".

11. En esa medida, sobre la base de lo expuesto en los considerandos precedentes, se procederá a analizar las observaciones efectuadas por la ODPE.

Con relación al error material tipo E

12. De conformidad con lo establecido en el artículo 15, numeral 15.3, del Reglamento, en el acta electoral en el que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor a la cifra obtenida de la suma de los votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados, se

anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

13. Ahora bien, luego del cotejo entre los ejemplares que corresponden a la ODPE (sobre plomo), al JEE (sobre celeste) y al Jurado Nacional de Elecciones (sobre verde), se advierte que tienen idéntico contenido:

ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	129
FUERZA POPULAR	83
VOTOS EN BLANCO	
VOTOS NULOS	3
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	215

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	291
Total de ciudadanos que votaron	76
Total de cédulas no utilizadas	76

14. De la información antes detallada, se aprecia claramente que los miembros de mesa consignaron como "total de ciudadanos que votaron" la cifra que corresponde al total de cédulas no utilizadas (76), ello por cuanto la diferencia que existe entre la cantidad de cédulas de sufragio recibidas (291) y el total de cédulas no utilizadas (73) da como resultado la cifra 215, que coincide con la suma de votos emitidos. En esa medida, se debe considerar como "total de ciudadanos que votaron" la cifra 215.

15. En vista de las consideraciones expuestas por este órgano colegiado, corresponde declarar infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular, confirmar la validez del acta electoral. Sin embargo, con relación a la anulación de las votaciones obtenidas por las organizaciones políticas participantes, corresponde declarar dicho extremo nulo, e integrar la resolución materia de apelación y considerar la **cifra 215 como el total de ciudadanos que votaron, la cifra 129 como la votación obtenida por la organización políticas Peruanos por el Kambio, y 83, como la votación obtenida por la agrupación política Fuerza Popular.**

Con relación al error material tipo F

16. Al respecto, el artículo 15, numeral 15.1, del Reglamento señala que en el acta electoral en que los votos emitidos a favor de una organización política o la cifra consignada como votos en blanco, nulos o impugnados exceden el "total de ciudadanos que votaron", se anula dicha votación, sin perjuicio de los votos consignados para las otras organizaciones políticas o para los votos en blanco, nulos o impugnados.

17. En el presente caso, si bien la ODPE observó el acta electoral por contener dicho error material; tal observación fue superada al resolverse el error material tipo E. Así, no se advierte, en ningún caso, que la suma de los votos de las organizaciones políticas participantes superen el "total de ciudadanos que votaron".

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Primero.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Juan José Alvan Ríos, personero legal titular del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, CONFIRMAR el artículo primero de la Resolución N° 001-2016-JEE-MAYNAS/JNE, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Maynas, y declarar la NULIDAD del artículo segundo de la resolución venida en grado.

Artículo Segundo.- INTEGRAR la resolución materia de apelación, y CONSIDERAR la cifra 215 como el total de ciudadanos que votaron, y las siguientes cifras en el acta electoral:

ORGANIZACIONES POLITICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	129
FUERZA POPULAR	83
VOTOS EN BLANCO	0
VOTOS NULOS	3
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	215

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-16

RESOLUCIÓN N° 0950-2016-JNE

Expediente N° J-2016-01088
CAJAMARCA - CAJAMARCA - CAJAMARCA
JEE CAJAMARCA (Expediente N° 0063-2016-014)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio dos mil dieciséis.

VISTO en audiencia pública de la fecha el recurso de apelación interpuesto por Eduil Romero Becerra, personero legal del partido político Fuerza Popular, en contra de la Resolución N° 001, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

Con fecha 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió el Acta Electoral N° 009620-94-M, concerniente a las Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, correspondiente al distrito de Cajamarca, provincia y departamento de Cajamarca, por contener error material, ya que el total de votos emitidos es mayor al total de ciudadanos que votaron y porque la votación obtenida por una organización política es mayor al total de ciudadanos que votaron.

El Jurado Electoral Especial de Cajamarca (en adelante JEE), luego del cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, a través de la Resolución N° 001, del 6 de junio de 2016, resolvió lo siguiente:

a) Declaró nula el acta electoral.
b) Consideró la cifra 40 como el total de votos nulos.

Ante esta situación, con fecha 9 de junio de 2016, el personero legal titular del partido político Fuerza Popular interpone recurso de apelación, a través del cual solicita que se declare la validez del acta electora, pues señala que, "del acta de escrutinio se advierte un error (…) subsanable al consignar los votos en el acta de sufragio por parte de los Miembros de Mesa, pues estos han considerado como total de ciudadanos que votaron, el

número de cédulas no utilizados (40) cuando lo correcto es que la suma del tcv sería (246) conforme se ha consignado en el acta de escrutinio (…)".

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la ley citada se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. El artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En el presente caso, del cotejo realizado por el JEE, dicho órgano jurisdiccional concluyó que, "al haberse verificado que el "total de ciudadanos que votaron" (40) es una cifra menor al resultado de la suma de los votos emitidos (246), corresponde anular el acta electoral y considerar como votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

4. De la revisión de los ejemplares correspondiente a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, se advierte que estos tienen idéntico contenido con relación a los votos consignados en el acta electoral, tal como se puede apreciar en el siguiente cuadro:

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	108
FUERZA POPULAR	122
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	14
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	246

Cantidad de cédulas de sufragio recibidas	286
Total de ciudadanos que votaron	40
Total de cédulas no utilizadas	40

5. Como se aprecia de los ejemplares del acta electoral, los miembros de mesa consignaron como el total de ciudadanos que votaron la cifra 40, la cual es menor al total de votos emitidos (246). Al respecto, y a fin de emitir pronunciamiento con relación al acta electoral, resulta necesario realizar un análisis integral del acta, salvaguardando la presunción de validez del voto.

6. Así las cosas, se aprecia que las cédulas recibidas por los miembros de mesa fueron 286 (total de electores hábiles), mientras que las cédulas no utilizadas son 40, por lo que la diferencia entre ambas, da como resultado la cifra 246, la cual coincide con el total de votos emitidos.

7. De lo expuesto, se puede colegir que, en el caso en particular, los miembros de mesa incurrieron en error al considerar la cifra 40 como el total de ciudadanos que votaron, pues resulta evidente que, al no haberse utilizado 40 cédulas de sufragio y teniendo en cuenta el total de electores hábiles (286), la diferencia entre ellos da como resultado los ciudadanos que votaron, esto es, 246, que coincide con la sumatoria de votos del acta electoral.

8. En consecuencia, corresponde estimar el recurso de apelación y revocar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Eduil Romero Becerra, personero legal del partido político Fuerza Popular, en consecuencia, REVOCAR la Resolución N° 001, del 6 de junio de 2016, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cajamarca, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial, y, REFORMÁNDOLA, corresponde declarar la validez del Acta Electoral N° 009620-94-M y considerar la cifra 246 como el total de ciudadanos que votaron, así como las siguientes cifras en la citada acta electoral.

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
PERUANOS POR EL KAMBIO	108
FUERZA POPULAR	122
VOTOS EN BLANCO	2
VOTOS NULOS	14
VOTOS IMPUGNADOS	
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS	246

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-17

RESOLUCIÓN N° 0975 -2016-JNE

Expediente N° J-2016-01083
PACCARITAMBO - PARURO - CUSCO
JEE CUSCO (EXPEDIENTE N° 00052-2016-018)
ELECCIONES GENERALES 2016 -
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, catorce de junio de dos mil dieciséis.

VISTO, en audiencia pública de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, en contra de la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 015324-92-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

ANTECEDENTES

El 6 de junio de 2016, la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) remitió al Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante JEE) el reporte de observaciones del Acta Electoral N° 015324-92-X, correspondiente a la segunda elección presidencial del distrito de Paccaritambo, provincia de Paruro, departamento de Cusco, debido a que detectó que el acta carece de datos y firmas de los miembros de mesa.

Luego de efectuar el cotejo entre el ejemplar correspondiente a la ODPE y aquel que le pertenece, mediante Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del

7 de junio de 2016, el JEE declaró válida el acta electoral.

Ante esta situación, el 10 de junio de 2016, la personera legal de la organización política Fuerza Popular interpuso recurso de apelación con el objetivo de que se declare nula el acta electoral debido a que el JEE solo la con su ejemplar, mas no con el del Jurado Nacional de Elecciones.

CONSIDERANDOS

1. El artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante LOE), establece que el Sistema Electoral tiene por finalidad asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos, y sean reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta. Asimismo, el artículo 4 de la LOE precisa que la interpretación de la citada ley se realizará bajo la presunción de la validez del voto.

2. Ahora bien, el artículo 5, literal *n*, de la Resolución N° 0331-2015-JNE, Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en las Elecciones Generales y de Representantes ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la ODPE y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones, de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

3. En ese sentido, a efectos de resolver las observaciones que se identificaron precedentemente, se debe efectuar el cotejo entre los ejemplares del acta electoral que corresponden a la ODPE, al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones, a fin de apreciar las coincidencias y discrepancias.

4. Precisamente, de la revisión de los tres ejemplares, se observa que en los de la ODPE y del JNE sí se han consignado los datos completos y las firmas de los tres miembros de mesa, tanto en la sección de instalación como en la de sufragio y escrutinio. En ese sentido, dado que el artículo 11 del Reglamento permite la integración de datos y firmas de los miembros de mesa, y en aplicación del principio de presunción de validez del voto, correspondía validar el acta electoral.

5. En consecuencia, puesto que el JEE aplicó correctamente las normas establecidas en el Reglamento, corresponde declarar infundado el recurso de apelación y confirmar la resolución venida en grado.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

Artículo Único.- Declarar INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por Yacqueline María Acosta Ramos, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular, acreditada ante el Jurado Electoral Especial de Cusco, en consecuencia, CONFIRMAR la Resolución N° 0001-2016-JEECUSCO/JNE, del 7 de junio de 2016, que resolvió la observación del Acta Electoral N° 015324-92-X, en el marco del proceso de Elecciones Generales 2016 - Segunda Elección Presidencial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

TÁVARA CÓRDOVA

FERNÁNDEZ ALARCÓN

AYVAR CARRASCO

CORNEJO GUERRERO

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Samaniego Monzón
Secretario General

1396717-18

JURADOS ELECTORALES ESPECIALES

Imponen sanción de amonestación pública contra la organización política Peruanos Por el Kambio

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCIÓN N° 004-2016-JEE-LC2/JNE

EXPEDIENTE N° 0099-2016-0033

Jesús María, 17 de junio de 2016.

VISTOS los actuados obrantes en el presente expediente sobre procedimiento sancionador por presunta infracción a las normas que regulan la propaganda electoral en periodo electoral, seguido contra la organización política Peruanos Por el Kambio; en el marco del Proceso de Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino 2016.

(…)

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

(…)

Artículo Segundo.- DETERMINAR SANCIÓN contra la organización política **Peruanos Por el Kambio**, por haber incurrido en infracción a las normas jurídicas que regulan la Propaganda Electoral, establecidas en el artículo 7, numeral 7.5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE, en concordancia con lo establecido en los artículos 186, literal f. y 187 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, al haber realizado pintas en el muro de contención de las escaleras ubicadas en la avenida Principal, cuadra 27, del Asentamiento Humano Nueva Celedonia, en el distrito de Chorrillos; en el marco del presente proceso electoral, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Tercero.- IMPONER sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** a la organización política **Peruanos Por el Kambio**, la que se hará efectiva, una vez que sea consentida o firme la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ORDENAR a la organización política **Peruanos Por el Kambio EL RETIRO INMEDIATO** de la propaganda electoral materia del presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

GÓMEZ CARBAJAL

CHÁVEZ BORBOR

SÁNCHEZ RAMOS

Olivera Alférez
Secretario Jurisdiccional

1396661-2

Imponen sanción de amonestación pública contra la organización política "Perú Posible"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCIÓN N° 005-2016-JEE-LC2/JNE

EXPEDIENTE N° 0348-2016-0033

Jesús María, 6 de junio de 2016.

VISTOS los actuados en el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral seguido contra la organización política "PERÚ POSIBLE" por infracción a las normas que regulan la Propaganda Electoral en periodo electoral en el marco del Proceso de Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino 2016; y,

(…)

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

(…)
Artículo Segundo.- DETERMÍNESE SANCIÓN contra la organización política "PERÚ POSIBLE", por haber incurrido en infracción a las normas jurídicas que regulan la Propaganda Electoral, establecidas en el artículo 7°, numeral 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE, en concordancia con lo establecido en los artículos 186, literal f. y 187 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, respecto a las pintas en el muro perimétrico del Metro de Lima – altura de la Urbanización El Jardín – Zona Cercado de VMT, en la Av. Pachacutec desde la 15 a la cuadra 26 – ambos sentidos sur y norte, distrito de Villa María del Triunfo; en el marco del proceso electoral "Elecciones Generales del año 2016", conforme a los considerandos expuestos.
Artículo Tercero.- IMPÓNGASE sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** contra la organización política "PERÚ POSIBLE", la que se hará efectiva, una vez que sea consentida o firme la presente Resolución.
Artículo Cuarto.- ORDENAR EL RETIRO INMEDIATO de toda propaganda electoral materia del presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

GÓMEZ CARBAJAL

CHÁVEZ BORBOR

SÁNCHEZ RAMOS

Olivera Alférez
Secretario Jurisdiccional

1396661-4

Imponen sanción de amonestación pública contra la organización política "Alianza Electoral Solidaridad Nacional - UPP"

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCIÓN N° 005-2016-JEE-LC2/JNE

EXPEDIENTE N° 0372-2016-0033

Jesús María, 3 de junio de 2016.

VISTOS los actuados en el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral seguido contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP" por infracción a las normas que regulan la Propaganda Electoral en periodo electoral en el marco del Proceso de Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino 2016; y,

(…)

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

(…)
Artículo Segundo.- DETERMÍNESE SANCIÓN contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", por haber incurrido en infracción a las normas jurídicas que regulan la Propaganda Electoral, establecidas en el artículo 7°, numerales 4 y 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE, en concordancia con lo establecido en los artículos 186, literal f. de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en el marco del proceso electoral "Elecciones Generales del año 2016", conforme a los considerandos expuestos.
Artículo Tercero.- IMPÓNGASE sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", la que se hará efectiva, una vez que sea consentida o firme la presente Resolución.
Artículo Cuarto.- ORDENAR EL RETIRO INMEDIATO de toda propaganda electoral materia del presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

GÓMEZ CARBAJAL

CHÁVEZ BORBOR

SÁNCHEZ RAMOS

Olivera Alférez
Secretario Jurisdiccional

1396661-5

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCIÓN N° 004-2016-JEE-LC2/JNE

EXPEDIENTE N° 0406-2016-0033

Jesús María, 31 de mayo de 2016.

VISTOS los actuados en el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral seguido contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP" por infracción a las normas que regulan la Propaganda Electoral en periodo electoral en el marco del Proceso de Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino 2016; y,

(…)

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

(…)
Artículo Segundo.- DETERMÍNESE SANCIÓN contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", por haber incurrido en infracción a las normas jurídicas que regulan la Propaganda Electoral, establecidas en el artículo 7°, numeral 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE, en concordancia con lo establecido en los artículos 186, literal f. y 187 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, respecto al caso 2, ubicado en el Pasaje "Las Violetas" - escalera 913 - último tramo del lado izquierdo, A.H. Las Flores, distrito de San Juan de Miraflores; en el marco del proceso electoral "Elecciones Generales del año 2016", conforme a los considerandos expuestos.
Artículo Tercero.- IMPÓNGASE sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** contra la organización

política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", la que se hará efectiva, una vez que sea consentida o firme la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ORDENAR EL RETIRO INMEDIATO de toda propaganda electoral materia del presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

GÓMEZ CARBAJAL

CHÁVEZ BORBOR

SÁNCHEZ RAMOS

Olivera Alférez
Secretario Jurisdiccional

1396661-3

JURADO ELECTORAL ESPECIAL DE LIMA CENTRO 2

RESOLUCIÓN N° 004-2016-JEE-LC2/JNE

EXPEDIENTE N° 0421-2016-0033

Jesús María, 31 de mayo de 2016.

VISTOS los actuados en el procedimiento sancionador sobre propaganda electoral seguido contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP" por infracción a las normas que regulan la Propaganda Electoral en periodo electoral en el marco del Proceso de Elecciones Generales y de Representantes al Parlamento Andino 2016; y,

(…)

Por tanto, el Pleno del Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 en uso de sus atribuciones, por unanimidad;

RESUELVE:

(…)

Artículo Segundo.- DETERMÍNESE SANCIÓN contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", por haber incurrido en infracción a las normas jurídicas que regulan la Propaganda Electoral, establecidas en el artículo 7°, numeral 5 del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado mediante la Resolución N° 304-2015-JNE, en concordancia con lo establecido en los artículos 186, literal f. y 187 de la Ley Orgánica de Elecciones, Ley N° 26859, en el marco del proceso electoral "Elecciones Generales del año 2016", conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Tercero.- IMPÓNGASE sanción de **AMONESTACIÓN PÚBLICA** contra la organización política "ALIANZA ELECTORAL SOLIDARIDAD NACIONAL - UPP", la que se hará efectiva, una vez que sea consentida o firme la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- ORDENAR EL RETIRO INMEDIATO de toda propaganda electoral materia del presente procedimiento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS

GÓMEZ CARBAJAL

CHÁVEZ BORBOR

SÁNCHEZ RAMOS

Olivera Alférez
Secretario Jurisdiccional

1396661-1

MINISTERIO PUBLICO

Aprueban modificación de los Derechos de Tramitación del servicio y procedimiento de copia simple y copia certificada o fedateada en el Tarifario Único y en el TUPA del Ministerio Público

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 2907-2016-MP-FN

Lima, 22 de junio de 2016

VISTOS:

El Oficio Nº 120-2016-MP-FN-GG de la Gerencia General y el Informe Nº 09-2016-MP-FN-GG-OCPLAP/03 de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto, relacionados con los procedimientos y servicios de copia simple o copia fedateada o certificada contemplados en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA-MP) y el Tarifario Único del Ministerio Público, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nºs. 866 y 1747-2015-MP-FN, se aprobaron el Tarifario Único y el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio Público, respectivamente, los cuales contienen los servicios y procedimientos que brinda la Institución a través de las dependencias Fiscales, Administrativas y Médico Legales;

Que, en atención a la Sentencia del Tribunal Constitucional, recaída en el Expediente Nº 01847-2013-PHD/TC, que ordena al Ministerio Público suministre al recurrente la información requerida, previa liquidación y pago del costo real de la reproducción, la Procuraduría Pública del Ministerio Público a cargo de los asuntos judiciales de la Entidad, mediante el Oficio Nº 5458-2015-MP-FN-PP-JLVB, señala que la tasa de reproducción de información debe ceñirse a lo establecido en el Fundamento 8 de la misma, precisando que el costo de reproducción deber ser de S/. 0,10 céntimos indistintamente sea copia simple o copia certificada o fedateada";

Que, por lo expuesto la Gerencia Central de Finanzas a través de la Oficina de Recaudación Fiscal a cargo de la "elaboración de los costos de creación, actualización, modificación o supresión de servicios brindados que no tengan la condición de gratuito", mediante el Oficio Nº 014-2016-MP-FN-GG/GECFIN ha procedido a la reformulación de la estructura de costos de los servicios de copia simple o certificada, conforme a la metodología de determinación de costos de los procedimientos administrativos y servicios prestados en exclusividad comprendidos en los Textos Únicos de Procedimientos Administrativos de las Entidades Públicas, en cumplimiento del numeral 44.6 del artículo 44 de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 064-2010-PCM;

Que, así mismo mediante Decreto Supremo N° 397-2015-EF, se aprobó el valor de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2016 en tres mil novecientos cincuenta y 00/100 soles (S/ 3 950), variación que tiene incidencia en el monto de los derechos establecidos en los servicios y procedimientos administrativos contenidos en el Tarifario Único y el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio Público, haciendo necesario las modificaciones porcentuales de los mismos;

Que, por lo expuesto, resulta necesario modificar el Tarifario Único y el Texto Único de Procedimientos Administrativos- TUPA, estableciendo los nuevos costos de los servicios en comento;

Estando a lo dispuesto por la Sentencia del Tribunal Constitucional y contando con los vistos de la Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General, y;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", lo dispuesto por el artículo 38° de la Ley Nº 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" y el artículo 15° del Decreto Supremo N° 079-2007-PCM que "Aprueban lineamientos para elaboración y aprobación de TUPA y establecen disposiciones para el cumplimiento de la Ley del Silencio Administrativo".

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la modificación de los Derechos de Tramitación del servicio y procedimiento de copia simple y certificada o fedateada en el Tarifario Único y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos, aprobados mediante Resoluciones de la Fiscalía de la Nación Nº 866 y 1747-2015-MP-FN respectivamente, conforme a los Anexos 1 y 2 que forman parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente Resolución en la Página Web del Ministerio Público, así como en el Portal de Transparencia del Estado Peruano.

Artículo Tercero.- DISPONER que los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales, a través de los Administradores de su jurisdicción o Gerentes Administrativos respectivos, publiquen en un lugar visible la modificación de los servicios aprobados en el Artículo Primero de la presente Resolución.

Artículo Cuarto.- REMITIR copia de la presente Resolución y de sus Anexos al Tribunal Constitucional y a la Defensoría del Pueblo, así como a los Presidentes de la Junta de Fiscales Superiores de los Distritos Fiscales de la República, Gerencia General, Gerencia Central de Finanzas, Oficina Central de Planificación y Presupuesto, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina Central de Tecnologías de la Información, para los fines correspondientes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PABLO SÁNCHEZ VELARDE
Fiscal de la Nación

1396605-1

SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES

Autorizan a Financiera Efectiva S.A. el cierre temporal de oficina especial en el departamento de Lima

RESOLUCIÓN SBS Nº 3269-2016

Lima, 9 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Financiera Efectiva S.A. para que se le autorice el cierre temporal de una (01) Oficina Especial, según se detalla en la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente que sustenta el pedido formulado;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria "B"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 32º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS Nº 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009 y la Resolución Administrativa Nº 240-2013;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a Financiera Efectiva S.A. el cierre temporal por cuatro meses de una (01) Oficina Especial, según se detalla a continuación:

Denominación	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Comas Tiendas Efe	Av. Túpac Amaru Nº 4101 Urb. San Agustino	Comas	Lima	Lima

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTÉS
Intendente General de Banca

1395754-1

Autorizan a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A. la apertura de una agencia ubicada en el departamento de La Libertad

RESOLUCIÓN SBS Nº 3273-2016

Lima, 10 de junio de 2016

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS (a.i.)

VISTA:

La solicitud de autorización presentada por la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A. para que esta Superintendencia autorice la apertura de una agencia en el departamento de La Libertad, el traslado de tres agencias ubicadas en el departamento de Cajamarca y la conversión a agencia de una oficina especial permanente ubicada en el departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1437-2005 se aprobó la apertura de una oficina especial ubicada en el distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca. Posteriormente, con Resolución Nº 5915-2009 se aprobó su conversión a agencia, y mediante Resoluciones Nº 15788-2009, Nº 5165-2013 y Nº 6441-2013 se aprobaron sus traslados posteriores;

Que, mediante Resolución SBS Nº 12415-2009 se aprobó la apertura de una oficina especial permanente ubicada en el distrito y provincia de Cutervo, departamento de Cajamarca. Posteriormente, mediante Resoluciones Nº 4691-2010 y Nº 4856-2013 se aprobaron sus posteriores traslados, y con Resolución Nº 4973-2013 se aprobó su conversión a agencia;

Que, mediante Resolución SBS Nº 6440-2013 se aprobó la apertura de una oficina especial permanente ubicada en el distrito, provincia y departamento de Cajamarca. Posteriormente, con resolución Nº 4884-2014, se aprobó su traslado;

Que, en sesión de Directorio de fecha 19.04.2016, se aprobó la apertura, conversión y traslado de las citadas oficinas ubicadas en los departamentos de La Libertad y Cajamarca;

Que, la empresa ha cumplido con presentar la documentación requerida por los procedimientos Nº 11, 12 y 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia, aprobado mediante Resolución SBS Nº 3082-2011;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Microfinanciera "D";

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 30º y 32º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros – Ley Nº 26702; el Reglamento de apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas y uso de locales compartidos, aprobado mediante Resolución SBS Nº 4797-2015; y en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 y Memorando Nº 418-2016-SABM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A., la apertura de una agencia ubicada en la Calle Independencia Nº 630, distrito de Huamachuco, provincia de Sánchez Carrión, departamento de La Libertad.

Artículo Segundo.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A., el traslado de tres oficinas ubicadas en las direcciones señaladas en el anexo adjunto a la presente Resolución.

Artículo Tercero.- Autorizar a la Caja Rural de Ahorro y Crédito Cajamarca S.A., la conversión en agencia de una oficina especial permanente, ubicada en la Av. Atahualpa Nº 384, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MYRIAM CÓRDOVA LUNA
Intendente General de Microfinanzas (a.i.)

ANEXO – RESOLUCIÓN SBS 3273-2016

Nº	Tipo de oficina	Departamento	Provincia	Distrito	Dirección Actual	Nueva Dirección
1	Agencia	Cajamarca	Chota	Chota	Jr. Cajamarca Nº 466–470	Jr. Mariscal Castilla Nº 411
2	Agencia	Cajamarca	Cutervo	Cutervo	Jr. Santa Rosa y Pasaje Socota Nº 795–799	Av. Salomón Vilchez Murga Nº 146
3	Oficina especial permanente	Cajamarca	Cajamarca	Cajamarca	Av. San Martín de Porras Nº 656-658	Av. Atahualpa Nº 384

1396307-1

Autorizan al Banco de la Nación la apertura de oficina especial en el departamento de Huánuco

RESOLUCIÓN SBS Nº 3281-2016

Lima, 10 de junio de 2016

LA INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de la Nación para que esta Superintendencia autorice la apertura de una (01) oficina especial, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha presentado la documentación pertinente que sustenta la solicitud;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria "A"; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30° de la Ley N° 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y la Resolución SBS N° 4797-2015; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar al Banco de la Nación la apertura de una (01) oficina especial según el siguiente detalle:

Oficina Especial	Dirección	Distrito	Provincia	Departamento
Municipalidad Distrital de Monzón	Jirón Centenario S/N	Monzón	Huamalíes	Huánuco

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PATRICIA SALAS CORTES
Intendente General de Banca

1395755-1

Autorizan viajes de funcionarios a la República Federal de Alemania, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN SBS N° 3431-2016

Lima, 22 de junio de 2016

EL SUPERINTENDENTE DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES (e)

VISTAS:

Las invitaciones cursadas por el European Central Bank a la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), con el fin de participar en el Colegio General de Supervisores del Grupo Santander, en el Colegio General de Supervisores del Grupo BBVA y en el Workshop Master in Banking and Financial Regulation "Digital Challenges for the Banking Industry", que se llevarán a cabo del 27 de junio al 01 de julio de 2016, en la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania;

CONSIDERANDO:

Que, en los mencionados Colegios, que reunirán a supervisores de Europa, Iberoamérica y Estados Unidos, el Banco Central Europeo, como supervisor consolidado de los Grupos Santander y BBVA, presentará su valoración sobre el perfil de riesgo de cada grupo desde una perspectiva consolidada, así como los aspectos más relevantes del trabajo supervisor realizado desde el último Colegio realizado en junio de 2015 y una actualización del plan de trabajo para 2016;

Que, en atención a las invitaciones cursadas, y en tanto los temas que se desarrollarán redundarán en beneficio del ejercicio de las funciones de supervisión y regulación de la SBS, se ha considerado conveniente designar al señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B y a la señorita Milagros Gricel Legua Díaz, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas, para que participen en los citados eventos;

Que, la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones, mediante Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19, ha dictado una serie de Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, estableciéndose en el Numeral 4.3.1, que se autorizarán viajes para eventos cuyos objetivos obliguen la representación sobre temas vinculados con negociaciones

bilaterales, multilaterales, foros o misiones oficiales que comprometan la presencia de sus trabajadores, así como para el ejercicio de funciones o participación en eventos de interés para la Superintendencia, como el presente caso;

Que, en consecuencia, es necesario autorizar el viaje de los citados funcionarios para participar en los eventos indicados, cuyos gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016; y,

En uso de las facultades que le confiere la Ley N° 26702 "Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros", la Resolución SBS N° 6879-2015, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27619 y en virtud a la Directiva SBS N° SBS-DIR-ADM-085-19 sobre Medidas Complementarias de Austeridad en el Gasto para el Ejercicio 2016, que incorpora lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM y el Decreto Supremo N° 056-2013-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje del señor Mayko Ramiro Camargo Cárdenas, Intendente de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria B y de la señorita Milagros Gricel Legua Díaz, Supervisor Principal de Banca del Departamento de Supervisión Bancaria A, de la Superintendencia Adjunta de Banca y Microfinanzas de la SBS, del 25 de junio al 02 de julio de 2016 a la ciudad de Frankfurt, República Federal de Alemania, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Los citados funcionarios, dentro de los 15 (quince) días calendario siguientes a su reincorporación, deberán presentar un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo Tercero.- Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente autorización por concepto de pasajes aéreos y viáticos serán cubiertos por esta Superintendencia con cargo al Presupuesto correspondiente al ejercicio 2016, de acuerdo al siguiente detalle:

Mayko Ramiro Camargo Cárdenas		
Pasaje aéreo	US$	1 631,91
Viáticos	US$	3 780,00
Milagros Gricel Legua Díaz		
Pasaje aéreo	US$	1 631,91
Viáticos	US$	3 780,00

Artículo Cuarto.- La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos de Aduana de cualquier clase o denominación a favor de los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER POGGI CAMPODÓNICO
Superintendente de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (e)

1396114-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CARABAYLLO

Aprueban implementación de un Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 42% de las Viviendas Urbanas del distrito

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 009-2016/MDC

Carabayllo, 31 de mayo de 2016

VISTO:

El Informe Nº 070-2016-GSCMA/MDC de fecha 31 de mayo de 2016 de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente; propone la Aprobación a la Secretaria General, de la Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios (Meta 02) en un 42% de las viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política del Estado modificado por la Ley Nº 28607 - Ley de Reforma Constitucional de la Constitución Política del Perú - artículo 194º primer párrafo y el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 195 de la Constitución Política del Perú, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo;

Que, la Ley Nº 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, establece los derechos, obligaciones, atribuciones y responsabilidades de la sociedad en su conjunto, para asegurar una gestión y manejo de los residuos sólidos, sanitaria y ambientalmente adecuada, con sujeción a los principios de minimización, prevención de riesgos ambientales y protección de la salud y el bienestar de la persona humana.

Que, en el numeral 3) del Artículo 73º de la Ley Nº 27972 – Ley orgánica de Municipalidades sobre la Protección y conservación del ambiente es competente para formular, aprobar, ejecutar y monitorear planes regionales, sectoriales y nacionales

Que, el Decreto Supremo Nº 012-2009/MINAM, que aprobó la Política Nacional del Ambiente prescribe, en el Eje de Política; Gestión Integral de la Calidad Ambiental; componente 4. Residuos Sólidos, como un lineamiento de Política del sector, el fortalecimiento de la gestión de los gobiernos regionales y locales en materia de los residuos sólidos de ambiente municipal priorizando su aprovechamiento;

Que, mediante Ley Nº 29419, Ley que regula la actividad de los Recicladores se estableció el marco normativo para la regulación de las actividades de los recicladores orientada a la protección, capacitación y promoción del desarrollo social y laboral, promoviendo su formación, que contribuya a la mejora de los servicios y permita el manejo eficiente de los residuos sólidos domiciliarios y se promueve a la formación de una cultura ambiental amigable con el medio ambiente;

Que, mediante Informe Nº 093-2016-SGMA-GSCMA/MDC, de fecha 02 de marzo de 2016, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, SOLICITA disponibilidad presupuestal para la Ejecución de la meta 02: Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 42% de las Viviendas del Distrito de Carabayllo, en cumplimiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal 2016, al respecto hace de conocimiento al Gerente de Planteamiento los gastos de Bienes, Servicios, y Personal, que se tienen que cubrir por los meses: Enero, Febrero, Marzo, Abril, Mayo y Junio 2016. Tal como se detalla a continuación:

Bienes S/.	Servicios S/	Personal S/.	Total S/.
87,600.00	20,400.00	102,900.00	210,900.00

Que, mediante Memorándum Nº 0739-2016-GPPCI/MDC, de fecha 29 de marzo de 2016, la Gerencia de Planeamiento, presupuesto y Cooperación Internacional, remite la Priorización Presupuestal para la ejecución de la Meta 02: Programa de Segregación en la Fuente y Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios

en un 42% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo para los meses de Enero a Junio del 2016; por el monto de S/. 210,900.00, el cual será presupuestado de acuerdo al siguiente detalle:

Fuente Financiamiento	Recursos Determinados	
Rubro	08	
Meta Presupuestal	03	
Clasificadores	23.199.199 - OTROS BIENES	Monto: S/. 87,600.00
	23.22.44 – SERVICIOS DE IMPRESIONES	Monto: S/. 12,800.00
	23.24.13 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE VEHICULOS	Monto: S/. 1,200.00
	23.24.15 - SERVICIO DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA	Monto: S/. 1,400.00
	23.25.11 – ALQUILER DE EDIFICIOS Y ESTRUCTURAS	Monto: S/. 5,000.00
	23.27.1199 – SERVICIOS DIVERSOS	Monto: S/. 102,900.00
Monto Total		S/. 210,900.00

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 400-2015-EF, se aprueban los procedimientos para el cumplimiento de las metas y asignación de los recursos del programa de incentivos a la mejora de la gestión municipal del año 2016; Art. 4.- para el cumplimiento de la Meta 02, la entidad responsable de brindar orientación y acompañamiento técnico es el Ministerio del Ambiente (MINAM) a través del Área de Gestión Integral de Residuos Sólidos de la Dirección General de la Calidad Ambiental (DGCA), utilizando los criterios establecidos en el presente Instructivo y Guía Para el Cumplimiento de la Meta 02. Tal como se detalla en su Anexo Nº 23 Categorización Para las Ciudades Principales Tipo "A", asignándose el 42% de porcentaje requerido al Distrito de Carabayllo;

Que, con Resolución de Gerencia Nº 002-2016-GSCMA/MDC, de fecha 03 de marzo de 2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente DESIGNA la Conformación del Equipo Técnico para el proceso de implementación del programa de segregación en la fuente y recolección selectiva de residuos sólidos domiciliarios al 42% de viviendas a nivel del Distrito de Carabayllo, el mismo que fue aprobado mediante, conformado con profesionales del área responsable.

Que, con Resolución de Alcaldía Nº 155-2016-A/MDC, de fecha 17 de marzo de 2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, reconoce al coordinador del Programa de Incentivos, para que pueda consolidar con el equipo técnico el programa de implementación y desarrolle los mecanismos y estrategias para el cumplimiento de las metas establecidas en el marco del instructivo del MINAM;

Que, mediante el Informe Nº 240-2016-SGMA/GSCMA/MDC, de fecha 25 de mayo de 2016, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, REMITE Reporte de Avance, Para el Cumplimiento de la Meta 02, según el documento de referencia Memorándum Circular Nº 0027-2016-GAT/MDC;

Que, mediante el Informe Nº 259-2016-SGMA/GSCMA/MDC, la Sub Gerencia de Medio Ambiente, Remite referente a la Implementación del Programa de Segregación en la Fuente de Recolección Selectiva de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 42% de Viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo; por lo que Solicita sírvase derivar a quien corresponda a fin de lograr la Publicación del decreto de Alcaldía para la implementación del programa en cumplimiento de la Meta 02 Programa de Incentivos 2016;

Que, estando a lo expuesto líneas arriba y en virtud a lo dispuesto en el numeral 6) del Artículo 20 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR la Implementación de un Programa de Segregación en la Fuente de Residuos Sólidos Domiciliarios en un 42% de las Viviendas Urbanas del Distrito de Carabayllo, el mismo que en Anexo forma parte del Presente Decreto de Alcaldía.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Cooperación Internacional y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente para la Implementación de la Meta Nº 02 del plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y modernización Municipal correspondiente al presente año, en cumplimiento de los instructivos del MINAM.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General para la Publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano y a la Oficina de Informática la publicación en la Página Web de la entidad.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

RAFAEL MARCELO ÁLVAREZ ESPINOZA
Alcalde

1395711-1

MUNICIPALIDAD DE COMAS

Regulan el Manejo Ambiental sostenible de aceites, lubricantes industriales usados y aceites vegetales usados en el distrito

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 475/MC

Comas, 8 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COMAS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Comas en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha;

VISTO:

El Dictamen de la Comisión Permanente de Regidores de la Comisión de Servicios a la Ciudad, Gestión Ambiental y Salud; el Informe Nº 74-2016-GSCGA-GM-MC de fecha 05 de Mayo del 2016, emitido por la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental; el Informe Nº 238-2016-GAJ-MDC de fecha 16 de Mayo del 2016, emitido por la Gerencia de Asuntos Jurídicos, respecto al Proyecto de Ordenanza que aprueba El Manejo Ambiental Sostenible de Aceites y Lubricantes Industriales Usados y Aceites Vegetales Usados, en el Distrito de Comas, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Estado en el Título I, de la Persona y Sociedad; Capítulo I, en lo referente a los Derechos Fundamentales de la Persona, en su Artículo 2º Numeral 22), dispone: "Toda persona tiene derecho: (….) A la paz, a la tranquilidad, al disfrute del tiempo libre y al descanso, así como a gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de su vida"; asimismo, el Título III, del Régimen Económico, Capítulo II, del Ambiente y los Recursos Naturales, Artículo 68º, referido a la conservación de la biodiversidad biológica y áreas naturales protegidas, señala:"El estado está obligado a promover la conservación de la diversidad biológica y las áreas naturales protegidas";

Que, la Ley Nº 28611 - Ley General del Ambiente, define el entorno o ambiente como un conjunto de elementos físicos, químicos y biológicos de origen natural o antropogénico, que en forma individual o asociada conforman el medio en la que se desarrolla la vida, siendo los factores que aseguran la salud individual y colectiva de las personas así como de la conservación de los recursos naturales, la diversidad biológica y el patrimonio cultural asociado a ellos, entre otros. Asimismo,el Artículo 59º Numeral 1) del mismo cuerpo legal, en lo referente al

Ejercicio Descentralizado de las Funciones Ambientales, señala: "Los gobiernos regionales y locales ejercen sus funciones y atribuciones de conformidad con los que establecen sus respectivas leyes orgánicas y lo dispuesto en la presente Ley";

Que, la Ley N º 27314 - Ley General de Residuos Sólidos, que regula la gestión de residuos en el Perú. Si bien esta norma es aplicable en general a los residuos de carácter "sólidos", su aplicación también se extiende a los residuos "semi-sólidos";

Que, la prevención y control de la contaminación de los cuerpos receptores de agua y del uso del suelo requieren regulaciones específicas;

Que, de conformidad con lo establecido en el Inciso 3.4 del Artículo 80º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, son funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, en materia de saneamiento, salubridad y salud: "Fiscalizar y realizar labores de control respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás elementos contaminantes de la atmósfera y el ambiente";

Que, de acuerdo a la Norma Técnica Peruana NTP Nº 900.050:2001 "Gestión Ambiental/ Manejo de Aceites Usados/Generalidades"; el concepto de aceite usado es el siguiente: "Todo aceite con base mineral o sintética que debido a su uso se encuentre contaminado con impurezas físicas o químicas y no puede ser utilizado para el fin con el que fue producido inicialmente";

Que, mediante la Norma Técnica Peruana NTP Nº 900.052:2002 se instituye los procedimientos para el Manejo de Aceites usados; asimismo, mediante la Norma Técnica Peruana NTP Nº 900.051:2001 se establecen las formas Manejo de Aceites usados para la etapa de recolección y almacenamiento;

Que, el aceite usado, de origen mineral o sintético, tiene entre sus componentes diversos elementos contaminantes como el aluminio, plomo, cadmio, fósforo y azufre, que originalmente ayudan al aceite en su estabilidad, resistencia a la temperatura, durabilidad y otras características típicas de los aceites lubricantes, dieléctricos e hidráulicos. También, es importante señalar que el aceite usado presenta una serie de sedimentos procedentes del desgaste de las partes móviles del motor y partículas derivadas de combustibles, las mismas que acentúan la peligrosidad de este residuo;

Que, los problemas ambientales por aceites usados generados en las actividades empresariales (productivas, comerciales, deservicios o recreación), en la mayoría de los casos utilizan motores de combustión interna, motores eléctricos, sistemas hidráulicos, sistemas de refrigeración y de aislamiento eléctrico. Para todos los equipos anteriormente indicados se requiere de aceites para su respectivo funcionamiento; y como parte de las actividades de los equipos de mantenimiento se tiene que realizar el cambio de aceite de los equipos. La Situación descrita, genera un problema ambiental (disposición de aceite usado) porque se maneja de manera inadecuada;

Que, adicionalmente, las actividades ligadas a la preparación de alimentos, frituras principalmente, generan aceite usado de tipo comestible. Este tipo de residuo está ocasionando muchos problemas ambientales y sanitarios por su mal manejo actual y porque su composición, luego del uso, resulta peligrosa para el consumo humano;

Que, mediante Informe Nº 74-2016-GSCGA-GM-MC de fecha 05 de Mayo del 2016, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental comunica la necesidad de normar el manejo ambiental de los aceites y lubricantes en el distrito, en razón de que son residuos que se generan en las diversas actividades, ya sea de servicios, de producción del sector comercial y en la preparación de alimentos en el ámbito doméstico, los mismos que generan impactos negativos contaminando el suelo, aire y el agua, por su inadecuada disposición, generalmente a los desagües que terminan contaminando nuestro litoral con graves consecuencias en el ecosistema marino;

Que, el Concejo Municipal cumple una función normativa, entre otros mecanismos a través de Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el Artículo 200º, Inciso 4) de la Constitución Política del Perú, tiene rango de Ley;

Estando a lo expuesto y, en uso de las facultades conferidas por el Inciso 8) y 9) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normas pertinentes, con el voto unánime de los señores regidores y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL MANEJO AMBIENTAL SOSTENIBLE DE ACEITES Y LUBRICANTES INDUSTRIALES USADOS Y ACEITES VEGETALES USADOS, EN EL DISTRITO DE COMAS

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que regula el Manejo Ambiental sostenible de ACEITES, LUBRICANTES INDUSTRIALES USADOS Y ACEITES VEGETALES USADOS, que comprende las etapas de generación, manipulación, recolección, almacenamiento, transporte, tratamiento y disposición final en el Distrito de Comas, de acuerdo con el texto que se adjunta y que forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DISPONER que la Gerencia de Informática, Estadística y Gobierno Electrónico y la Gerencia de Secretaria General, se hagan cargo de la publicación deila presente Ordenanza Municipal, así como sus anexos y formatos, en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Comas: www.municomas.gob.pe.

Artículo Tercero.- FACULTAR al señor Alcalde para que emita las Disposiciones Legales Complementarias, que sean necesarias para la efectiva implementación de la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación, Presupuesto y Racionalización, Gerencia de Comunicación Municipal y demás Unidades Orgánicas competentes.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ANGEL SALDAÑA REATEGUI
Alcalde

1395740-1

MUNICIPALIDAD CP SANTA MARIA DE HUACHIPA

Dejan sin efecto el Artículo 4 del Acuerdo de Concejo N° 005-16-MCPSMH

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 007-16 /MCPSMH**

C.P. de Santa María de Huachipa, 27 de mayo del 2016

VISTO; En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 27 de Mayo del 2016, el Informe Nº 64-2016-GAJ-MCPSMH; de la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre Remuneración del Alcalde y Dieta de Regidores para el presente año fiscal 2016 y el Acuerdo de Concejo Nº 005-16-MCPSMH de fecha 12 de Mayo del 2016

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado y el articulo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y con sujeción al ordenamiento jurídico vigente.

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 005-16-MCPSMH de fecha 12 de Mayo del 2016, se resuelve aprobar la Remuneración Mensual del Alcalde, así como aprobar La Dieta que recibirán los Regidores.

Que, el Mencionado Acuerdo de Concejo, fue publicado en el Diario Oficial el Peruano el día 10 de Junio del 2016.

CONSECUENTEMENTE, EN APLICACIÓN DE LO ESTABLECIDO EN LA LEY Nº 28212, EN CONCORDANCIA CON EL DECRETO DE URGENCIA Nº 038-2006, MODIFICATORIA DE LA LEY Nº 28212; ASIMISMO EL DECRETO SUPREMO Nº 025-2007-PCM; NORMA ACORDE CON LO SEÑALADO EN LA LEY Nº 27972, LEY ORGANICA DE MUNICIPALIDADES.

SE ACUERDA:

Artículo Único.- DEJAR SIN EFECTO el Artículo 4º del Acuerdo de Concejo Nº 005-16-MCPSMH de fecha 12 de mayo del 2016; quedando inalterable en lo demás que contiene.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ROGELIO RUIZ PORTOCARRERO
Alcalde

1395746-1

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Designa responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 508-2016-ALC/MVES

Villa El Salvador, 15 de junio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA EL SALVADOR

VISTOS, memorando Nº 892-2016-GM/MVES cursado por la Gerencia Municipal, el informe Nº 060-2016-OGA/MVES emitido por la Oficina General de Administración, y el informe Nº 394-2016-UGRH-OGA/MVES emitido por la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante ordenanza Nº 339-MVES, se aprueba la estructura orgánica y el reglamento de organización y funciones con enfoque de gestión por resultados de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, para que se cumpla a cabalidad con los objetivos y fines que la ley le confía, a través de los órganos y unidades orgánicas respectivas;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 012-2004-TR, disposición reglamentaria de la Ley Nº 27736, referente a la transmisión radial y televisiva de ofertas laborales del sector público y privado, en su artículo 2º establece que, todo organismo público y empresa del Estado está obligada a remitir al Programa Red Cil Proempleo del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo las ofertas de puestos públicos que tengan previsto concursar, así como, la obligación de los organismos públicos y empresas del Estado de designar al funcionario responsable de remitir las ofertas de empleo de la entidad, la misma que debe realizarse mediante resolución del titular de la entidad publicada en el diario oficial;

Que, mediante informe de vistos, la Gerencia Municipal propone se designe a partir de la fecha a la servidora, Gladys Edith Díaz Romero, Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad de Villa El Salvador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo;

Estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas al alcalde por el artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- DESIGNAR a GLADYS EDITH DÍAZ ROMERO, Subgerente de la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, como responsable de remitir las ofertas de empleo de la Municipalidad de Villa El Salvador al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo.

Artículo 2º.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, a la Oficina de General de Administración y a la Unidad de Gestión de Recursos Humanos, el cabal cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- PUBLICAR la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

GUIDO IÑIGO PERALTA
Alcalde

1396023-2

MUNICIPALIDAD DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

Disponen el empadronamiento de sepulturas y nichos en el Cementerio Municipal

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 014-2016-MVMT

Villa María del Triunfo, 13 de mayo del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

VISTO, el Memorándum Nº 178-2016-GM/MVMT de la Gerencia Municipal, el Informe Nº196-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Informe Nº 011-2016-GSCGA/MVMT de la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, el Informe Nº 019-2016-SGRCC-GSCyGA/MVMT de la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 30305, Ley de Reforma Constitucional, estipula que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley Nº 27972 ;

Que, mediante Resolución Nº 090-2007-SBN-GO-JAD de fecha 31.07.2007, expedida por la Jefatura de Adjudicaciones de la Superintendencia de Bienes Nacionales, y Resolución Nº 065-2014/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 26.02.2014, se dispuso aprobar la transferencia de propiedad a título gratuito y la transferencia mediante afectación en uso a favor de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo, el terreno del Cementerio Municipal “Virgen de Lourdes” de un área total de 630,330.09 m2, cuya inscripción registral de Propiedad obra en la Partida Nº 11843036 y PO3269989 de los Registros de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral Lima, de la Zona Registral Nº IX SEDE LIMA (SUNARP);

Que, el numeral 1) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, establece que es atribución del Alcalde “Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos”;

Que, los cementerios son aquellos lugares destinados a la inhumación de cadáveres y/o conservación de restos humanos o cenizas provenientes de la incineración de éstos;

Que, la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1º de la Ley Nº 26298, Ley de Cementerio y Servicios Funerarios, se encuentra facultada para regular los procedimientos de los servicios funerarios que presta en consideración

a las disposiciones establecidas en la misma Ley, y en su Reglamento aprobado por D.S. Nº 03-94-SA; y por consiguiente es necesario establecer normas para la correcta y eficiente administración municipal, a fin de resolver y regular asuntos de orden general y de interés para el vecindario que sean de su competencia y en el presente caso lo relacionado con el Cementerio Municipal "Virgen de Lourdes";

Que, mediante Informe Nº 196-2016-MVMT-GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica declara viable emitir el Decreto de Alcaldía que dispone el empadronamiento de sepulturas y nichos en el Cementerio Municipal;

Estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER que la Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio, en el plazo de 30 días calendarios contados a partir de la fecha de publicación del presente Decreto de Alcaldía, proceda a ejecutar el empadronamiento general de:

1. Sepulturas bajo tierra
2. Nichos ocupados
3. Nichos desocupados
4. Contratos sobre determinadas áreas de terrenos otorgadas mediante Cesión en Uso.

Artículo Segundo.- OTORGAR un plazo de noventa (90) días útiles a partir de la vigencia del presente Decreto de Alcaldía, a los usuarios interesados que posean documentos probatorios, que acrediten tener algún derecho respecto a lo señalado en el considerando precedente, a fin de ser presentados ante la Sub Gerencia de Registro Civiles y Cementerio de la Municipalidad, para su evaluación y determinar su validez.

Si los interesados durante el plazo otorgado no cumplieran con presentar la documentación respectiva, los bienes y/o derechos se revertirán como propiedad de la Municipalidad.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Gerencia de Servicios a la Ciudadanía y Gestión Ambiental, a la Sub Gerencia de Control Patrimonial y Servicios Generales, vencidos los plazos antes señalados, sin que se haya acreditado la propiedad de los interesados, proceda a elaborar el Padrón Definitivo de los Bienes del Cementerio, como propiedad de la Municipalidad de Villa María del Triunfo.

Artículo Cuarto.- La Sub Gerencia de Registros Civiles y Cementerio queda encargada de autorizar las acciones de acuerdo a sus atribuciones y competencia; disponiéndose que el presente empadronamiento será sin costo alguno para los usuarios, con excepción de los pagos por derecho de construcción de nichos desocupados.

En caso de construcciones sin autorización se procederá a multar a los interesados y a demoler las construcciones clandestinas, observando los procedimientos establecidos por la Ley.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

CARLOS A. PALOMINO ARIAS
Alcalde

1396547-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

Aprueban modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca

ORDENANZA Nº 017-2016-MPC

Cañete, 24 de mayo del 2016

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAÑETE

POR CUANTO: En Sesión Ordinaria de Concejo, de fecha 23 de mayo del 2016, y de conformidad a lo previsto en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en los artículos 74º, 194º y 195º de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 9º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, otorgándole potestad para administrar sus bienes y renta, y que establece además que mediante Ordenanza se crean, modifican, suprimen o exoneran los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones dentro de los límites establecidos por Ley, correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa que se ejerce a través de Ordenanzas, las mismas que tienen rango de Ley;

Que, mediante expediente Nº 4790-15 de fecha 05 de mayo del 2015, el Sr. Carlos Alfonso Ugas Delgado, en representación de la Empresa Unión Andina de Cementos S.A.A., solicita la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, mediante Ánexión y Asignación de Zonificación de los predios ubicados en la Parcela E-2 lotes 09 y 22, Parcelación Rústica Huertos de Oro de San Hilarión y Pampas y Hoyadas de Calanguillo, en la jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, inscrito en la Partida Registral Nº 21193744 y Nº 21193746, respectivamente, de la Zona Registral Nº IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, departamento de Lima;

Que, mediante Informe Nº 0173-2015-UIIYT-MDCH de fecha 27 de octubre del 2015, la Unidad de Imagen Institucional y Turismo de la Municipalidad Distrital de Chilca, informa que se ha cumplido con la difusión de la propuesta sobre modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, solicitado mediante Oficios Nº 129-2015-GODUR-MPC, siendo publicado en el período mural de la Municipalidad Distrital por un plazo de 30 días;

Que, mediante Informe Nº 129-2015-GODUR-MPC de fecha 07 de marzo del 2016, la Sub Gerencia de Obras Privadas, solicita la aprobación de la propuesta de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca, a través del procedimiento de Anexión al área urbana y Asignación de Zonificación del Distrito de Chilca, para incorporar a la zona urbana los inmuebles inscritos en las Partidas Electrónicas Nº 21193744 y Nº 21193746, respectivamente, de la Zona Registral Nº IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, concluye su informe que la empresa ha seguido el procedimiento administrativo establecido en el Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado por D.S. Nº 004-2011-VIVIENDA a través del procedimiento de anexión al área urbano y asignación de zonificación;

Que, mediante Oficio Múltiple Nº 012-2015-GODUR-MPC de fecha 30 de septiembre del 2015, se invita a las autoridades, entidades y personas naturales de la sociedad civil a participar de la audiencia pública para el día 28 de enero del 2016, en el Auditorio Municipal del Distrito de Chilca. Llevándose a cabo la Audiencia Pública solicitada por la Empresa Unión Andina de Cementos S.A.A., quedando registrada mediante acta de participantes de fecha 28 de enero del 2016, asistieron 25 personas consignando en dicha acta sus nombres, apellidos, números de DNI y sus respectivas firmas;

Que, de conformidad con el inciso 1 del Art. 42º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, "La Municipalidad Provincial exhibe el Proyecto Plan en sus locales, en las Municipalidades Distritales involucradas de su jurisdicción y a través de su página web, durante treinta (30) días calendarios;

Que, los gobiernos locales asumen competencias y ejercen funciones específicas como es la organización de espacio físico y usos de suelo en sus respectivas

jurisdicciones, la cual compete la zonificación, según lo establecido en el numeral 1.1 del Art. 73º de la Ley Nº 27972, asimismo, dicha Ley Orgánica en su Art. 79º establece que son funciones exclusivas de las municipalidades provinciales, entre otros, aprobar el Plan de Desarrollo Rural, el esquema de zonificación de áreas urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamiento Humano y demás planes específicos de acuerdo con el Plan de Acondicionamiento, Territorial; concordante con el numeral 40.1 del Art. 40º del Decreto Supremo Nº 04-2011-VIVIENDA;

Que, el procedimiento de anexión al área urbana y asignación de zonificación, son procedimientos administrativos contemplados en el TUPA de la Municipalidad Provincial de Cañete, mediante el cual se permite la incorporación de áreas al Plan de Desarrollo Urbano asignándole una zonificación urbana que permite el desarrollo de proyectos urbanísticos;

Que, el Art. 40º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, establece que es de competencia exclusiva de la Municipalidad Provincial respecto a la aprobación del Plan de Desarrollo Urbano;

Que, en este orden de ideas, el Art. 49º del citado cuerpo normativo, señala que el Consejo Municipal Provincial, es competente para aprobar las modificaciones y/o actualizaciones a los planes que corresponda, considerando que las modificaciones deben ser, en procura de un óptimo beneficio para la comunidad. Tales modificaciones y/o actualizaciones pueden versar sobre "Plan de Acondicionamiento Territorial"; "Plan de Desarrollo Metropolitano" y "Plan de Desarrollo Urbano"

Que, la modificación y/o actualización al Plan de Desarrollo Urbano, se define en el literal 3, numeral 3 del Art. 49º del Reglamento de Acondicionamiento Territorial y Desarrollo Urbano, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2011-VIVIENDA, la misma que expresa: "Las que dirijan la expansión urbana hacia lugares y direcciones diferentes a las establecidas originalmente en el Plan";

Que, el Reglamento de Usos de Suelos de la Provincia de Cañete, aprobado por Ordenanza Nº 006-95-MPC y modificado por Ordenanza Nº 026-2002-MPC, señala que la zonificación que le corresponde al predio es de U.A. (Uso Agrícola), dicha zonificación se corrobora en el Certificado de Zonificación y Vías, otorgada por la Municipalidad Provincial de Cañete;

Que, mediante Informe Legal Nº 142-2016-GAJ-MPC de fecha 29 de marzo del 2016, la Gerencia de Asesoría Jurídica, opina: 1) Que, es procedente la solicitd de modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, a través de los procedimientos administrativos de Anexión del Área Urbana y Asignación de Zonificación solicitada por la Empresa UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A. de los predios ubicados en la Parcela E-2 lotes 09 y 22, Parcelación Rústica Huertos de Oro de San Hilarión y Pampas y Hoyadas de Calanguillo, en la jurisdiccion del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, lote 9 inscrita con Partida Registral Nº 21193744 y lote 22 inscrita con Partida Registral Nº 21193746 de la Zona Registral Nº IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, departamento de Lima, con un área de 10,000 m2 cada lote, en mérito a lo señalado en el Informe Nº 154-2016-JVAH-SGOP-GODUR-MPC;

Que, con Dictamen Nº 09-2016-CODUR-MPC de fecha 13 de mayo del 2016, de la Comisión de Obras, Desarrollo Urbano y Rural, sugiere: 1) Aprobar la Modificación del Plan de Desarrollo Urbano del distrito de Chilca a través de los procedimientos administrativos de Anexión del Área Urbana y Asignación de Zonificación, solicitada por la Empresa Unión Andina de Cementos S.A.A. de los predios ubicados en la Parcela E2 lotes 09 y 22, Parcelación Rústica Huertos de Oro de San Hilarión y Pampas y Hoyadas de Calanguillo, en la jurisdiccion del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, lote 9 inscrita con Partida Registral Nº 21193744 y lote 22 inscrito con Partida Registral Nº 21193746, de la Zona Registral Nº IX Sede Lima – Oficina Registral Cañete, con un área de 10,000 m2 cada lote en mérito a lo señalado en el Informe Nº 154-2016-JVAH-SGOP-GODUR-MPC; la zonificación propuesta es Zonificación Industrial I3, Gran Industria y cuyos parámetros normativos son los que se indican en el cuadro siguiente:

	Actividad	Lote Mínimo (m2)	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coeficiente de Edificación	Área Libre
Zonificación Gran Industria (I3)	Molesta con cierto grado de peligrosidad	2500 m2	30.00 m	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana

Que, por tales consideraciones y al amparo de lo dispuesto en el numeral 8) del artículo 9º y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, contando con el visto bueno de la Gerencia Municipal y Asesoría Jurídica, con el voto unánime; y con dispensa de la lectura y aprobación del acta; y con cargo a dar cuenta al Concejo Municipal; se aprobó la Siguiente Ordenanza:

ORDENANZA QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO URBANO DEL DISTRITO DE CHILCA, A TRAVÉS DE LA ANEXIÓN AL AREA URBANA Y ASIGNACIÓN DE ZONIFICACIÓN DEL DISTRITO DE CHILCA, PARA LOS PREDIOS DE PROPIEDAD DE UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., EN LA JURISDICCIÓN DEL DISTRITO DE CHILCA, PROVINCIA DE CAÑETE, DEPARTAMENTO DE LIMA

Artículo 1º.- Aprobar la modificación del Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, a través de la Anexión al Area Urbana y Asignación de Zonificación del distrito de Chilca, para los predios de propiedad de UNIÓN ANDINA DE CEMENTOS S.A.A., de los predios inscritos en la Partida Registral Nº 21193744 y Nº 21193746, respectivamente,de la Zona Registral Nº IX Sede Lima- Oficina Registral Cañete, Parcela E2 lotes 09 y 22, Parcelación Rústica Huertos de Oro de San Hilarión y Pampas y Hoyadas de Calanguillo, en la jurisdicción del distrito de Chilca, Provincia de Cañete, Departamento de Lima, siendo la zonificación propuesta por el administrado, INDUSTRIAL I3 Gran Industria (molestas y con cierto grado de peligrosidad), cuyos parámetros normativos los que se indican en el cuadro siguiente:

Zonificación Industrial I3

	Actividad	Lote Mínimo (m2)	Frente Mínimo	Altura de Edificación	Coeficiente de Edificación	Área Libre
Zonificación Gran Industria (I3)	Molesta con cierto grado de peligrosidad	2500 m2	30.00 m	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana	Según Proyecto de Habilitación Urbana

Artículo 2º.- Precisar que el Plano de Propuesta de Zonificación, la lámina PZ.-01 y la Memoria justificativa de Anexión al Área Urbana y Asignación de Zonificación debidamente aprobados por la Sub-Gerencia de Obras Privadas de esta Municipalidad, forman parte de la zonificación aprobada en el artículo 1º de la presente Ordenanza.

Artículo 3º.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Chilca, incorpore el Plano de Zonificación, lámina PZ-01 al Plan de Desarrollo Urbano del Distrito de Chilca, aprobada en el artículo 1º, a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Secretaría General, para que a través de la Sub Gerencia de Racionalización, Estadística e Informática, la presente ordenanza sea publicada en el portal de la Municipalidad Provincial de Cañete y en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ALEXANDER JULIO BAZÁN GUZMÁN
Alcalde

1396359-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

Modifican el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad incorporando funciones de sanidad animal y sanidad vegetal

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 09-2016-MDM-C/C

Marangani, 14 de junio de 2016.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 057-2016-CM-MDM-C/C, de fecha 13 de Junio de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF), a fin de incorporar la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local al Área de Desarrollo Agropecuario adscrita a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, en Sesión Ordinaria del 10 de junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el subtítulo 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el subtítulo 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del concejo municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se aprobó la siguiente norma:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD ANIMAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN PREVENCIÓN Y CONTROL DE LAS ENFERMEDADES PARASITARIAS A NIVEL LOCAL AL ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ADSCRITA A LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTE

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad animal para la asistencia técnica en prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local al Área de Desarrollo Agropecuario adscrita a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que incorpora en los Títulos las funciones, facultades y atribuciones de los órganos de la municipalidad.

ATRIBUCIONES Y/O FACULDADES:

Área de Desarrollo Agropecuario – Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente:

- Participar en la elaboración de la estrategia de asistencia técnica de sanidad animal para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local. En función a esta estrategia las municipalidades definirán su intervención.
- Proponer los principales ámbitos de su jurisdicción y principales enfermedades parasitarias por especie (en bovinos, ovinos caprinos, porcinos, camélidos sudamericanos domésticos) que se presentan con mayor agresividad en el ámbito local, priorizando las poblaciones con mayores riesgos.
- Proponer la programación física y financiera para la actividad de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local y elevar a la Oficina de planificación y presupuesto o quien haga sus veces para su evaluación y tramite según corresponda para su aprobación.
- Elaborar el padrón de productores pecuarios de su jurisdicción.
- Elaborar manuales y procedimientos metodológicos para ejecución de acciones de prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local bajo el asesoramiento técnico del Servicio Nacional de Sanidad Agraria.
- Coordinar y participar para la aprobación del Plan Operativo Institucional incluyendo las tareas para acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
- Capacitación a ejecutores (Médicos veterinarios, técnicos pecuarios, Ingenieros Zootecnistas, promotores pecuarios) de la práctica privada.
- Capacitar a los productores pecuarios para realizar acciones de sanidad animal para la asistencia técnica en la prevención y control de enfermedades parasitarias a nivel local.
- Realizar acciones de difusión: Impresos, avisos radiales, televisivos, medios informáticos (correos electrónicos, página web y redes sociales) de campañas de tratamiento de enfermedades parasitarias.
- Aplicar buenas prácticas pecuarias en la crianza de sus animales (aplicación de antiparasitarios).
- Seguimiento y evaluación del tratamiento de los animales según Plan Operativo Institucional

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza;

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal;

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MAURO CCALLO LAUCATA
Alcalde

1395763-1

ORDENANZA MUNICIPAL
Nº 10-2016-MDM-C/C

Marangani, 14 de junio de 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI

VISTO:

El Acuerdo de Concejo Nº 058-2016-CM-MDM-C/C, de fecha 13 de Junio de 2016, donde se aprueba la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para la Asistencia Técnica en el Manejo Integrado de Plagas al Área de Desarrollo Agropecuario adscrita a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, en Sesión Ordinaria del 10 de Junio de 2016; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local, tienen Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, en su Artículo II, define que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 80º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, referida al saneamiento, salubridad y salud, en el inciso 2, de funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.3, menciona Proveer los servicios de saneamiento rural cuando éstos no puedan ser atendidos por las municipalidades distritales o las de los centros poblados rurales, y coordinar con ellas para la realización de campañas de control de epidemias y sanidad animal.; y en el inciso 4. Funciones específicas compartidas de las municipalidades distritales, en el numeral 4.2, menciona proveer los servicios de saneamiento rural y coordinar con las municipalidades de centros poblados para la realización de campañas de control de epidemias y control de sanidad animal;

Que, el Artículo 86, de Promoción del Desarrollo Económico Local, en el inciso 2. Funciones específicas compartidas de las municipalidades provinciales, numeral 2.4, menciona Promover, en coordinación con el gobierno regional, agresivas políticas orientadas a generar productividad y competitividad en las zonas urbanas y rurales; inciso 3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales, numeral 3.5, Promover las condiciones favorables para la productividad y competitividad de las zonas urbanas y rurales del distrito;

Que, de acuerdo al numeral 8) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, son atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar Ordenanzas;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación por unanimidad del Concejo Municipal en Pleno, en el Cumplimiento de las facultades conferidas por el numeral 8) del Art. 9º y los Artículos 39º, 40º y 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; se aprobó la siguiente norma

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) INCORPORANDO LA FUNCIÓN DE SANIDAD VEGETAL PARA LA ASISTENCIA TÉCNICA EN EL MANEJO INTEGRADO DE PLAGAS A NIVEL LOCAL AL ÁREA DE DESARROLLO AGROPECUARIO ADSCRITA A LA SUB GERENCIA DE DESARROLLO ECONÓMICO Y AMBIENTE

Artículo Primero.- APROBAR la modificación del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) incorporando la función de sanidad vegetal para el manejo integrado de plagas al Área de Desarrollo Agropecuario adscrita a la Sub Gerencia de Desarrollo Económico y Ambiente, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Ordenanza, la misma que tendrá las siguientes funciones:

- Brindar servicios de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas (MIP), acorde a los protocolos de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) que demandan los mercados.
- Coordinar, acompañar, ejecutar y supervisar las acciones de asistencia técnica en el Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación convencional en el control de plagas claves o importantes mediante la estrategia del Manejo Integrado de Plagas.
- Desarrollar planes de capacitación especializadas a través de la metodología Escuelas de Campo de Agricultores para el Manejo Integrado de Plagas ECAs MIP/BPA.
- Gestionar, en caso exista pedido y compromiso de los productores organizados a nivel de ECAs, para apoyar la Certificación Participativa de Predios MIP/BPA.
- Desarrollar planes de trabajo para el monitoreo local de plagas bajo Manejo Integrado de Plagas en concordancia a los lineamientos del Sistema Integrado de Información de Moscas de la Fruta y Proyectos Fitosanitarios del SENASA.
- Desarrollar planes de difusión, sensibilización y otros en medios escritos, radiales y televisivos, según sea factible, enfatizando las ventajas productivas, de salud y medioambientales de la producción de alimentos con Manejo Integrado de Plagas acorde a las Buenas Prácticas Agrícolas MIP/BPA.
- Mantener actualizado el registro de productores agropecuarios.
- Elaborar los informes de gestión correspondiente al área de su competencia y presentar a la oficina inmediato superior dentro del plazo previsto, incluyendo un cuadro del avance físico y presupuestal a nivel de porcentajes (%).
- Velar y gestionar por la sostenibilidad del servicio de asistencia técnica en sanidad vegetal.
- Las demás funciones y responsabilidades que le sean asignadas por el Alcalde o el Concejo Municipal.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia Municipal, Asesoría Legal y Secretaría General el seguimiento a la modificación de los instrumentos de gestión municipal según corresponde; para el cumplimiento de lo dispuesto por la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DEJAR sin efecto cualquier disposición municipal que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

Artículo Cuarto.- ESTABLECER que la presente ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en concordancia al artículo 44 de la Ley 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

MAURO CCALLO LAUCATA
Alcalde

1395763-2

SEGRAF
Servicios Editoriales y Gráficos
Somos lo que usted necesita y a todo color

LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES

Av. Alfonso Ugarte 873 - Lima1 / Teléfono: 315-0400, anexo 2183
www.segraf.com.pe